

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo
suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco,
2022**

Asesor:

Dr. Arce Zans, Jorge Paul

Autor:

Rozas Samochuallpa, Yuriely

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 003-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 07 días del mes de enero del 2025, siendo las 10:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 415-2024-UTEA-FCJCS-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Replicante :	Mgt. Muñoz Castillo, Rocío

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

La garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco 2022

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Rozas Samochuallpa, Yuriely
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Rozas Samochuallpa, Yuriely	12
Br. _____	

Siendo las 11:40 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Muñoz Castillo, Rocío
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

La garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	18%	7%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	idoc.pub Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Rozas Samochuallpa, Yuriely
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Numero de documento de identidad	:	70683229
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dr. Arce Sanz, Jorge Paul.
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Numero de documento de identidad	:	40876494
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0000-5656-4735
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociables
Escuela profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	octubre 2022 – septiembre 2024
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	20%
URI de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

A mis padres Yuri y Elizabeth, que, con su esfuerzo, sacrificio y dedicación, me han enseñado el verdadero valor del trabajo duro y la perseverancia. Gracias por creer en mí y por brindarme siempre la motivación para alcanzar mis metas. Este logro es tanto mío como de ustedes. A mi hermana para quien espero ser un ejemplo de esfuerzo y dedicación, que este pequeño logro te inspire a seguir tus sueños con la misma pasión y determinación. A mi querido abuelo Carlos cuya alegría y vitalidad han sido una inspiración constante en mi vida, su espíritu optimista me ha enseñado a enfrentar cada desafío con una sonrisa y a mis abuelos, que desde el cielo me han acompañado y siguen presentes en mi corazón, esta tesis es también un homenaje a su memoria.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi familia por su amor y apoyo incondicional, especialmente a mis padres por estar siempre a mi lado. Mi más sincero agradecimiento a mis mentores y amigos que me acompañaron y me brindaron su apoyo incondicional durante la realización de esta tesis.

Gracias.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la vulneración del plazo razonable en los delitos de lavado de activos por la autorización de la investigación suplementaria en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022. Los materiales y método de investigación fueron de tipo básico, se utilizó un enfoque cualitativo y un método dogmático-analítico, para ello se recolectaron datos mediante el análisis documental y las entrevistas a expertos. Los resultados muestran que se lograron los objetos de investigación y concluyen que, en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la provincia de Cusco, la autorización de la investigación suplementaria solicitada por el actor civil, el procurador en casos de lavado de activos, extiende significativamente el plazo procesal, afectando la garantía del plazo razonable. Esta situación refleja una tensión entre la necesidad de investigaciones exhaustivas y la obligación de respetar los plazos procesales. La falta de justificación adecuada para las prórrogas puede vulnerar derechos fundamentales del imputado, destacando la urgencia de implementar mecanismos más estrictos que garanticen el equilibrio entre justicia, celeridad y eficiencia procesal. Se resaltó la importancia de implementar mecanismos más estrictos para la autorización de investigaciones suplementarias en casos de lavado de activos. Esto incluye establecer criterios claros y rigurosos, así como fortalecer los controles para asegurar que la extensión de plazo se utilice únicamente en casos excepcionales. Además, es crucial que se realicen auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de estos criterios y asegurar que la duración de los procesos no comprometa el derecho al plazo razonable.

Palabras clave: Plazo razonable, investigación suplementaria, lavado de activos, derechos fundamentales, eficiencia procesal.

Abstract

The objective of this research was to analyze the violation of the reasonable timeframe guarantee in money laundering offenses due to the authorization of supplementary investigations during the preparatory investigation phase in the province of Cusco, 2022. The study employed a basic research approach, utilizing a qualitative methodology and a dogmatic-analytical method. Data were collected through document analysis and interviews with experts. The findings indicate that the research objectives were achieved and conclude that, in the Preparatory Investigation Courts of Cusco province, the authorization of supplementary investigations requested by the civil actor, specifically the State attorney in money laundering cases, significantly extends procedural timelines, thereby affecting the reasonable timeframe guarantee. This situation reflects a tension between the necessity of thorough investigations and the obligation to adhere to procedural deadlines. The lack of adequate justification for extensions may infringe upon the fundamental rights of the defendant, highlighting the urgency of implementing stricter mechanisms to ensure a balance between justice, procedural efficiency, and the reasonable timeframe guarantee. The study emphasizes the importance of establishing stricter mechanisms for authorizing supplementary investigations in money laundering cases. This includes defining clear and rigorous criteria and strengthening oversight to ensure that deadline extensions are granted only in exceptional cases. Additionally, it is crucial to conduct periodic audits to verify compliance with these criteria and to ensure that the duration of legal proceedings does not compromise fundamental rights or procedural efficiency.

Keywords: Reasonable timeframe, Supplementary investigation, Money laundering, Fundamental rights, Procedural efficiency.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice.....	ix
I. Introducción.....	11
II. Planteamiento del problema	13
2.1 Descripción y formulación del problema.....	13
2.2 Objetivos.....	18
2.2.1 Objetivo General.....	18
2.2.2 Objetivos Específicos	18
2.3 Justificación e importancia	18
2.4 Hipótesis.....	21
2.5 Categorías	21
III. Marco Teórico	23
3.1. Antecedentes.....	23
3.2. Bases teóricas	31
3.3. Definición de términos	106
IV Metodología	108
4.1. Tipo y nivel de investigación	108

4.2. Ámbito Temporal y Espacial	108
4.3. Población y Muestra	109
4.4. Instrumentos	110
4.5. Procedimientos	112
4.6. Consideraciones éticas	113
V. Resultados y discusión.....	114
VI. Conclusiones.....	132
VII. Recomendaciones.....	134
VIII. Referencias	135
IX. Anexos	147

I. Introducción

El análisis de la garantía del plazo razonable en los procesos judiciales resulta esencial para garantizar una justicia efectiva y el respeto a los derechos fundamentales de los acusados. En el ámbito de los delitos relacionados con el lavado de activos, dicha garantía puede verse afectada por la autorización de investigaciones suplementarias, las cuales suelen implicar extensiones significativas de los plazos procesales. Específicamente, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Cusco, durante el año 2022, se ha identificado que la ampliación de los plazos para investigar casos complejos de lavado de activos puede repercutir de manera negativa en la garantía del plazo razonable.

Según Cubas (2017), este modelo no solo amplió el papel del fiscal, sino que también promovió un enfoque práctico que debía equilibrar la exhaustividad de las investigaciones con la eficiencia del proceso. Sin embargo, en los casos de lavado de activos, la necesidad de investigaciones exhaustivas a menudo lleva a la solicitud de prórrogas prolongadas, lo que puede tensionar el principio del plazo razonable.

La extensión del plazo para la investigación, cuando se otorga sin una justificación adecuada, puede transgredir principios fundamentales del derecho penal, como el debido proceso, la proporcionalidad y la celeridad procesal. Ore (2016) destaca la dualidad de roles del Estado, que debe ejercer su poder punitivo mientras asegura el respeto a los derechos de los individuos involucrados. Esta tensión es particularmente evidente en la

fase de investigación preliminar, donde las prórrogas pueden llevar a dilaciones que afectan la eficiencia y la equidad del proceso. El objetivo de este estudio es determinar si existe una vulneración de la garantía del plazo razonable en delitos de lavado de activos debido a la autorización de investigaciones suplementarias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco en 2022.

Este estudio empleara un enfoque cualitativo y una metodología de investigación doctrinal-analítica, para analizar las causas y consecuencias de las solicitudes de prórrogas en estos casos, con el objetivo de detectar brechas y proponer recomendaciones que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales en estas complejas investigaciones.

A través del análisis de la legislación vigente, el examen de casos específicos y las percepciones de expertos, este estudio pretende contribuir a una mejor comprensión de cómo las prórrogas afectan el derecho al plazo razonable y proponer medidas para equilibrar la necesidad de investigaciones exhaustivas con el respeto a los principios de celeridad y eficiencia procesal.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

El tema central de esta investigación es la facultad de llevar a cabo una investigación complementaria en los delitos de blanqueo de capitales, que puede dar lugar a violaciones de la garantía del plazo razonable.

Sobre el plazo razonable Cubas (2017), sostiene: “El Código Procesal Penal promulgado en 2004 marcó el comienzo de una transformación en el sistema de investigación, introduciendo un modelo acusatorio orientado a las garantías y caracterizado por un enfoque más dinámico de las investigaciones. En este sistema, el papel del fiscal trasciende el trabajo de escritorio para abarcar el trabajo práctico de campo y de laboratorio” (p. 19).

En los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito del Cusco, se identifican casos en los que podría estarse vulnerando la garantía del plazo razonable en delitos de lavado de activos. Esto ocurre debido a que el juzgado concede al Ministerio Público plazos suplementarios para la investigación, incluso después de haberse agotado las etapas correspondientes. Además, se observa que estos procesos frecuentemente terminan en sobreseimiento, lo que motivó la elección de este tema como objeto de investigación.

El lavado de activos se reconoce como un delito en constante aumento a nivel mundial. En el Perú, aunque se han adoptado medidas legales para combatirlo, las

investigaciones relacionadas con este delito suelen extenderse por periodos prolongados. Ante esta situación, es fundamental salvaguardar los derechos humanos de las partes involucradas y garantizar que el proceso se desarrolle dentro de un plazo razonable, incluso considerando la complejidad inherente a estos casos.

Dentro de este modelo acusatorio, el Estado ofrece una amplia gama de herramientas de investigación a la autoridad fiscal, asegurando la protección de los derechos fundamentales tanto del imputado como de los agraviados durante todo el proceso penal. En consecuencia, como menciona Ore (2016): “Se hace evidente una tensión en la dualidad de roles que desempeña el Estado durante el desarrollo del proceso penal. Por un lado, tiene la autoridad para ejercer el poder punitivo, mientras que, por otro, está obligado a asegurar el respeto por los derechos que corresponden a cualquier individuo involucrado en un procedimiento penal” (p. 173).

Una investigación no puede prolongarse perpetuamente; debe apegarse a principios como eficiencia procesal, celeridad, legalidad, buena fe procesal, prevención de la arbitrariedad y, lo más importante, el derecho al debido proceso. Uno de los prerequisites para la validez de los actos procesales es que se llevan a cabo dentro de un período específico. Los plazos constituyen una salvaguardia que surge del principio de claridad en las leyes, lo que implica que cualquier impacto en los derechos de los ciudadanos debe estar regulado en todos sus elementos, y uno de esos elementos es el aspecto temporal. (Neyra, 2010, p. 148)

Como es sabido, el proceso penal consta de tres fases principales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. Según lo establecido en la *Sentencia de Casación 002-2008* (La Libertad), la fase de investigación preparatoria se ha subdividido en dos partes: las diligencias preliminares y la formalización. De acuerdo con dicha resolución, se sostiene que cada una de estas subdivisiones tiene plazos individuales y

que en ningún caso el período de la investigación preliminar puede superar el límite temporal ordinario de la formalización.

Los plazos, debido a sus características inherentes, que se basan en su vencimiento y duración, pueden categorizarse como prorrogables o improrrogables. Un plazo prorrogable es aquel que el juez puede prolongar si se solicita por una de las partes. En cambio, un plazo improrrogable no puede extenderse bajo ninguna circunstancia.

La medida dispuesta por el fiscal que marca el inicio del período de investigación en la fase formalizada se considera un acto procesal dentro del plazo ordinario. Por otro lado, la solicitud de extensión del plazo de investigación representa otro acto procesal dentro de un plazo extraordinario, de acuerdo con lo que ha sido establecido por la *Sentencia de Casación N° 309-2015* (Lima).

La etapa de investigación preparatoria tiene un límite temporal estándar, y la posibilidad de extender este límite, denominada prórroga, es una medida extraordinaria que también se encuentra regulada en el Código Procesal Penal. En el caso de investigaciones simples, la facultad de otorgar la prórroga recae en la fiscalía, mientras que, en investigaciones complejas y relacionadas con organizaciones criminales, esta extensión del plazo es competencia del Juez de Investigación Preparatoria. Esta prórroga se concede bajo circunstancias excepcionales. Esto impone al responsable de la instrucción la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos de investigación esenciales con la debida rapidez, con el objetivo de establecer los hechos y la posible implicación de los acusados. (San Martín, 2014, p. 536). La extensión del plazo (prórroga) se encuentra respaldada cuando la naturaleza de la investigación de un delito específico exige un período adicional para realizar ciertas actividades de obtención de pruebas o información. Es crucial resaltar que los fundamentos detrás de esta prórroga deben ser completamente justificados, con el propósito de prevenir que esta herramienta procesal

sea utilizada como un medio para prolongar innecesariamente el proceso legal. (González, 2017, p. 161)

Sobre el delito de lavado de activos se tiene que se ha convertido en una actividad ilícita que ha ido aumentando en los últimos años no solo en nuestro país, sino, a nivel mundial. Es por ello que, frente a este acelerado crecimiento nuestro ordenamiento jurídico ha planteado medidas político-criminales tanto en el ámbito financiero como penal; De acuerdo con la modificación a la Ley N° 27765, que se realizó mediante el Decreto Legislativo N.º 1106 (2012), se introdujeron medidas para combatir el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado.

El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 establece que el lavado de activos es considerado un delito autónomo. Por lo tanto, para su investigación y juzgamiento no se requieren los hechos ilícitos que dieron lugar al descubrimiento, investigación o procesamiento de los montos, productos, efectos o ganancias involucrados, así como su prueba judicial o condena.

En cuanto a la evolución del procedimiento penal, la fase intermedia sigue a la conclusión de la fase de investigación preliminar y preparatoria. En esta fase, el representante del Ministerio Público está facultado para presentar una acusación o solicitar el sobreseimiento de la causa, lo que implica que el procedimiento ha sido archivado y concluido.

El proceso penal está estructurado por etapas y plazos. En la etapa inicial, la Investigación preliminar, el Código Procesal Penal establece en su artículo 334.2 que "una vez transcurrido el tiempo establecido, el fiscal emite la formalización de la investigación, con lo que se pasa a la etapa de Investigación Preparatoria" (Código Procesal Penal, 2004, art. 334.2).

En los delitos de lavado de activos, es frecuente que se declare la complejidad del caso, lo que establece un plazo inicial de 8 meses para la investigación preparatoria. Este

plazo puede extenderse por otros 8 meses, a criterio del fiscal y con la debida justificación del juez, alcanzando un total de 1 año y 4 meses para la investigación. Durante este período, el fiscal debe llevar a cabo la investigación y recolectar las pruebas necesarias para sustentar la acusación. Si no se logran reunir los elementos suficientes, el fiscal podrá solicitar el sobreseimiento, al cual el actor civil puede oponerse y pedir una investigación suplementaria. Si su solicitud es declarada fundada, el juez ordenará que la investigación continúe por el plazo que considere necesario.

Bajo esos argumentos, es que consideramos que existe un antagonismo de los principios regulados en el Código Penal en relación al plazo razonable de la investigación y tal como concibe el Tribunal Constitucional la existencia de dilaciones dentro del proceso transgrede principios procesales fundamentales principalmente al debido proceso como principio génesis del proceso, además del principio de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, celeridad y economía procesal. La doctrina precisa que el debido proceso forma parte de los derechos fundamentales de la persona.

2.2 Formulación del problema

2.2.1 Interrogante general

¿De qué manera se produce la vulneración a la garantía del plazo razonable en delitos de lavado de activos al solicitar una investigación suplementaria en la investigación preparatoria, en la provincia de Cusco, 2022?

2.2.2 Interrogantes específicas

¿Cuáles son las razones por las cuáles se solicita una investigación suplementaria en delitos de lavado de activos en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022?

¿Cómo se genera la vulneración a la garantía del plazo razonable en delitos de lavado de activos al conceder la investigación suplementaria en delitos de lavado de activos en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

Analizar la garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022.

2.2.2 Objetivos Específicos

Analizar cuáles son las razones por las cuáles se solicita una investigación suplementaria el plazo de investigación en delitos de lavado de activos en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022.

Explicar cómo se genera la vulneración a la garantía del plazo razonable en delitos de lavado de activos al conceder la investigación suplementaria en delitos de lavado de activos en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022.

2.3 Justificación e importancia

La utilidad de la investigación radica en que existen múltiples casos de lavado de activos en los cuales los plazos de investigación son excesivamente largos, lo que implica una violación al derecho de que las investigaciones se realicen dentro de un plazo razonable. Este trabajo tiene como propósito visibilizar esta problemática con el fin de prevenir abusos en el proceso de investigación.

Esta investigación beneficiará a las personas involucradas en investigaciones, a los estudiantes incluida la sociedad en general, ya que su objetivo es demostrar que la extensión de los plazos de investigación en casos de lavado de activos vulnera derechos y contraviene principios procesales.

En algunos casos, los fiscales especializados en delitos de blanqueo de capitales han dirigido investigaciones durante largos periodos sin poder reunir pruebas suficientes para fundamentar su caso. Esto indica un incumplimiento del plazo razonable de investigación y es contrario a los principios del procedimiento penal. Por lo tanto, esta investigación pretende mejorar la comprensión sobre la correcta aplicación del derecho a una investigación oportuna.

Esta investigación pretende apoyar en investigaciones de esta naturaleza; planteando soluciones al problema para que interesados en el ámbito jurídico y la sociedad en general puedan utilizarlos como una herramienta de modo que sus derechos fundamentales en el desarrollo del proceso sean válidos.

Justificación teórica

Este estudio contribuye al análisis doctrinal y normativo sobre la garantía del plazo razonable, un principio fundamental del debido proceso reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Este trabajo complementa la teoría procesal penal al examinar cómo la aplicación del plazo suplementario en la investigación preparatoria en casos de lavado de activos puede entrar en conflicto con los principios de proporcionalidad, celeridad y eficiencia procesal. Aporta al Derecho al:

1. Desarrollar el concepto de plazo razonable aplicado a investigaciones complejas:
Al estudiar casos de lavado de activos en Cusco, se profundiza en las condiciones bajo las cuales se puede justificar una extensión del plazo sin vulnerar derechos fundamentales.
2. Identificar tensiones entre la protección de derechos y la eficacia penal: El trabajo analiza cómo el derecho penal debe equilibrar el deber del Estado de investigar eficazmente delitos complejos con la obligación de respetar los derechos fundamentales de los investigados y terceros.

3. Propuesta de mejoras normativas y jurisprudenciales: Ofrece insumos para reinterpretar o reformar normas del Código Procesal Penal y consolidar criterios jurisprudenciales que refuercen el respeto al plazo razonable, fomentando así un sistema más justo y predecible.

Justificación práctica

La investigación tiene un impacto directo en la praxis jurídica al:

1. Visibilizar problemas procesales específicos: Se identifica cómo la aplicación de plazos suplementarios puede ser utilizada de manera indebida, generando dilaciones y vulnerando derechos fundamentales en los juzgados de investigación preparatoria de Cusco.
2. Fomentar la optimización del trabajo fiscal y judicial: Proporciona recomendaciones concretas para que los fiscales y jueces optimicen sus actuaciones y apliquen criterios claros para justificar la necesidad de investigaciones suplementarias en casos complejos.
3. Fortalecer la defensa de derechos fundamentales: Constituye una herramienta para abogados y partes involucradas en procesos penales, permitiéndoles argumentar y demandar el respeto a principios como el debido proceso, la celeridad procesal y la proporcionalidad en la extensión de los plazos.
4. Beneficiar a la sociedad en general: Al garantizar procesos penales más eficientes y respetuosos de derechos, se fomenta la confianza ciudadana en la administración de justicia y se fortalece el combate eficaz del delito de lavado de activos sin transgredir garantías fundamentales.

Justificación metodológica

La utilidad metodológica de esta investigación radica en el uso de un enfoque cualitativo y un diseño de estudio de caso, lo que permite obtener una comprensión

profunda de la problemática del plazo razonable en las investigaciones de lavado de activos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Cusco. A través de entrevistas con actores clave del proceso judicial y el análisis de documentos relevantes, se busca identificar los factores que contribuyen a la dilación de los plazos y su impacto en los derechos fundamentales de los imputados. Esta metodología no solo proporciona datos detallados sobre la gestión procesal, sino que también sirve como base para futuras investigaciones de similar naturaleza.

2.4 Hipótesis

La falta de justificación adecuada que sustente el otorgamiento de investigaciones suplementarias genera prórrogas que vulneran los derechos fundamentales del imputado. Por ello es necesario implementar mecanismos más estrictos que permitan equilibrar la búsqueda de justicia con el respeto a los principios de celeridad y eficiencia procesal.

2.5 Categorías

Categoría N° 1:

-El delito de lavado de activos.

Subcategoría

-Tipicidad Objetiva.

-Tipicidad Subjetiva.

-Delito previo.

-Consecuencias desfavorables del delito.

Categoría N° 2:

-La garantía del plazo razonable.

Subcategoría

-Principio de Legalidad.

-Tutela Jurisdiccional.

-Debido Proceso.

-Investigación Suplementaria.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 A nivel Internacional

Aquino y Bowen (2022) en su tesis “Incidencia de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos” Universidad de Guayaquil. Concluyeron:

En este estudio, los investigadores han examinado las implicaciones jurídicas del blanqueo de capitales en las empresas legalmente establecidas en el país. Este examen se basa en una revisión de la literatura, que abarca las opiniones de varios expertos en la materia. Estos expertos han observado la creciente presencia de organizaciones delictivas y el atractivo de las personas jurídicas como vehículos para facilitar sus actividades ilícitas. A través de las distintas etapas de colocación, estratificación e integración, estas organizaciones consiguen crear un barniz de legalidad para los activos derivados de actividades delictivas.

En efecto, el estudio profundiza en las sanciones que se imponen actualmente a las personas jurídicas culpables de blanqueo de capitales. Esto incluye medidas punitivas como la inhabilitación y la cancelación de la inscripción en el registro, junto con la incoación de procedimientos penales contra las personas responsables de tales delitos. Todos estos hallazgos nos llevan a concluir que existe un nivel significativo de preocupación con respecto a la mitigación de riesgos que enfrentan las empresas legalmente establecidas

en Ecuador. Además, plantea interrogantes sobre la supervisión realizada por las autoridades pertinentes al permitir la incorporación de dichas empresas ficticias al marco económico del país, especialmente si se tiene en cuenta que algunas de ellas pueden haberse establecido con la intención de realizar actividades ilícitas.

Además, se ha observado que existen varias estrategias empleadas en la comisión de este delito. Por ejemplo, los individuos conocidos como "testaferros" desempeñan un papel al ofrecer sus nombres a cambio de una compensación económica, lo que les permite realizar transacciones y transferencias en nombre del cerebro. Así también, algunos personajes que son conocidos en el ámbito político han manchado su carrera debido a su participación en casos de esta naturaleza.

Carrión y Vargas (2021) tesis "Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos", Universidad de Guayaquil. Concluyen:

El blanqueo de capitales es, en efecto, un delito polifacético e interconectado. Afecta a diversos intereses jurídicos y está estrechamente vinculado a otra actividad delictiva, a menudo denominada delito subyacente. La complejidad inherente a este delito lo convierte en un reto a la hora de investigarlo, ya que suele adoptar múltiples formas e implicar diversas etapas, todas ellas encaminadas a ocultar los orígenes ilícitos del dinero e integrarlo en el sistema financiero, dándole al mismo tiempo apariencia de legitimidad.

En Ecuador, el crecimiento de esta actividad ilícita es cada vez más evidente, particularmente con el aumento de escándalos políticos que involucran a individuos implicados en el lavado de dinero. Estos incidentes son claros indicadores de las deficiencias en los esfuerzos de control y prevención para frenar este delito.

De ello se deduce que las leyes y los organismos de control que regulan el blanqueo de capitales son ineficaces, ya que se inician numerosas investigaciones por sospecha de blanqueo de capitales y, sin embargo, un número relativamente pequeño de estos casos desemboca en condenas.

Carrera (2020) tesis “El lavado de activos desde la óptica de la legalidad de operaciones en el sector público y privado”, Universidad de Guayaquil. Concluyen:

El blanqueo de capitales representa un problema complejo e intrincado, a menudo sujeto a influencias políticas, que pueden llevar a una simplificación excesiva de la cuestión. Esta simplificación excesiva tiende a exacerbar la situación y a retrasar la aplicación de soluciones cruciales.

La República del Ecuador ha experimentado importantes deficiencias en la lucha contra este grave delito, que esencialmente apoya a empresas criminales como el narcotráfico, la trata de personas y el terrorismo.

El período comprendido entre 2010 y 2015 resultó especialmente difícil para la reputación mundial de Ecuador en lo que respecta a sus esfuerzos en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Sin embargo, desde 2016, la legislación se ha actualizado significativamente con la promulgación de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación de Delitos. Como se desprende de la comparación con las recomendaciones del GAFI, esta ley incorpora los principales institutos, procedimientos y obligaciones de dicho instrumento internacional.

Aunque los dirigentes políticos sostienen, como sus predecesores, que se ha producido un aumento de la transparencia, sigue existiendo una omnipresente sensación de opacidad en torno a las estadísticas y los datos de relevancia pública.

3.1.2. A nivel Nacional

Mamani (2022) en su tesis “La investigación suplementaria regulada en el código procesal penal y su afectación a la potestad acusatoria del Ministerio Público, Arequipa-2022” para optar al título de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo. Concluye:

La investigación suplementaria regulada en el artículo 346 numeral 5 del Código Procesal Penal afecta la potestad acusatoria del Ministerio Público, puesto que ha brindado la facultad que el Juez de Investigación Preparatoria —previa solicitud de la parte legitimada—, determine actos de investigación adicionales y complementarios a fin de otorgar una nueva perspectiva a la actividad del Ministerio Público. El cuestionamiento principal que se realiza a la institución objeto de investigación, es que posibilita un rezago de la actividad indagatoria judicial, puesto que nuestra normatividad no impide que el propio Juez de Investigación Preparatoria determine actos de investigación adicionales, o incluso, establezca un plazo considerando la complejidad, potestades que son exclusivas para con el Ministerio Público.

La potestad acusatoria del Ministerio Público, desde su variante negativa, entendida aquella como el pronunciamiento que postula el sobreseimiento del proceso, es de carácter relativo mas no absoluto, sin embargo, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad acusatoria condicionada a una actividad indagatoria diligente y respetuosa de los derechos de los intervinientes en el proceso. Un escenario jurídico donde no se determine la existencia de ese respeto a los derechos contenidos en el Código Procesal, dejaría inexistente el contenido la potestad acusatoria, y es precisamente allí donde entra en escena la investigación suplementaria, con la finalidad de complementar actos de investigación trascendentes pero que no fueron realizados durante la actividad indagatoria ordinaria.

Existen diversos fundamentos que tratan de explicar el contenido de la investigación suplementaria, sin embargo, debe precisarse que a través de nuestra investigación se ha podido seleccionar los mayores referentes en torno al fundamento de esta institución, como es en efecto, el derecho a la verdad, la tutela jurisdiccional efectiva, y debido proceso.

El desarrollo jurisprudencial que se ha efectuado en relación a la investigación suplementaria es diverso, a la actualidad existen diversos pronunciamientos de la Corte

Suprema que han tratado de delimitar y establecer parámetros de actuación de esta institución, sin embargo, los 43 criterios que se han esbozado no son de aplicación ordinaria, e incluso se ha podido evidenciar que muchos operadores de justicia desconocen de aquellos pronunciamientos jurisdiccionales en torno a esta institución. Por otro lado, el dispositivo legal que instaura la investigación suplementaria en nuestro proceso penal es sin duda deficiente, no contempla todas las situaciones problemáticas que se suscitan en relación a este tema. En consecuencia, se puede determinar que es necesaria una reforma legal para integrar el avance jurisprudencial al desarrollo normativo.

Gómez (2020) tesis “El delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos, Procuraduría Pública de lavado de activos-2019” para optar el título de abogado en Universidad Cesar Vallejo. Concluye:

El delito subyacente tiene importancia en el contexto de los procedimientos de blanqueo de capitales. Si bien es cierto que este delito es totalmente autónomo, es importante reconocer la existencia de dos formas distintas de autonomía a este respecto, El primer tipo de autonomía es la autonomía procesal, que permite investigar el blanqueo de capitales incluso sin tener una certeza absoluta sobre el delito precedente. El segundo tipo es la autonomía sustantiva, que permite a un juez emitir un veredicto sobre blanqueo de capitales sin tener necesariamente un conocimiento detallado del delito subyacente, en la práctica, no es el caso porque el juez suele exigir el conocimiento del origen de los bienes, beneficios o efectos implicados. Sin embargo, esto no disminuye la importancia del delito precedente. Sigue siendo crucial establecer que los activos incautados tienen un origen ilícito, ya que esto es fundamental para garantizar resultados favorables para su lucha.

En cuanto al delito subyacente como componente objetivo de la definición penal, dentro de la evolución jurisprudencial relacionada con el blanqueo de capitales, se destaca que la prueba del delito previo es un elemento crucial. Esto se debe a que las

características de los elementos objetivos (normativos) deben ser probadas, y como tal, el delito previo se convierte en parte integrante de su elemento objetivo. Esto se debe a que los activos de origen ilícito asociados al blanqueo de capitales están sujetos a escrutinio durante todo el proceso judicial.

En el contexto de la técnica legislativa empleada en el Decreto Legislativo 1106, el término "origen ilícito" sirve para referirse al delito previo. Esta terminología se adopta para eludir cualquier cuestionamiento a la autonomía del delito de lavado de activos. Implica solamente la sospecha de tener un origen ilícito, lo que es diferente de reconocer directamente el delito previo. Este enfoque viene determinado por el argumento del Ministerio Público, que sugiere que la utilización del término "Delito Previo" podría suscitar dudas sobre la autonomía del delito, sería esencial especificar el momento y el lugar del delito anterior, pero éste no es su objetivo principal. Al contrario, lo fundamental es establecer con certeza que los activos en cuestión proceden de una actividad delictiva precedente.

Nakano (2019) tesis "El delito fuente en sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las salas supranacionales de lima, 2012 – 2015", Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Concluyen:

El acto delictivo continúa siendo principalmente un crimen asociado que depende en todo momento de la existencia de un delito subyacente para completarse. No existe una independencia sustancial inherente, a menos que se esté hablando del delito de enriquecimiento ilícito.

Se admite que, para el establecimiento del delito precedente, no siempre es obligatorio que se trate de un hecho punible, lo que implicaría el cumplimiento de criterios como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. En cambio, la interpretación ampliamente aceptada y predominante adopta un enfoque más restringido,

en el sentido de que basta con que la conducta anterior responsable de generar los bienes sujetos a criminalización sea típica y antijurídica.

Este delito persistirá en presentar una serie de intrincadas cuestiones doctrinales, incluyendo cuestiones sobre la identificación del delito fuente, la atribución subjetiva, el punto de consumación y, naturalmente, distinciones con delitos como la receptación de bienes robados y la ocultación de pruebas, entre otros.

El blanqueo de capitales debe entenderse como la serie de transacciones comerciales o financieras que se derivan invariablemente de actividades delictivas excepcionalmente graves. Estos ingresos se canalizan, ocultan, sustituyen, alteran e integran en el sistema financiero, de forma continua o temporal, con la intención de conferirles una apariencia de legitimidad.

Ramírez (2019) tesis de maestría “Capacidad y la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en delitos de lavado de activos provincia de Andahuaylas-2018”, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Concluye:

Las razones que justifican la ampliación de la investigación preliminar en los casos de blanqueo de capitales incluyen la implicación de la delincuencia organizada en el 25% de los casos, la determinación de la actividad delictiva establecida, solidificada y confirmada en fases posteriores del proceso procesal en el 21% de los casos y la aplicación del principio de investigación progresiva del delito en el 53% de los casos.

Los retos a los que se enfrentan las investigaciones preliminares relacionadas con delitos de blanqueo de capitales pueden resumirse del siguiente modo: En el 23% de los casos, se plantea el problema de la superación del plazo estrictamente necesario y razonable; en el 40% de los casos, la adecuación del plazo de las diligencias previas vulnera los derechos del imputado; y en el 24% de los casos, la obtención de información básica no plantea dificultades significativas a pesar de la percepción de que sí las plantea.

Muñoz (2019) en su tesis “La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y fiscales en Lima norte, 2018. Concluye:

Los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, evidencia la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez, la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.

El principio de preclusión se ve afectado y los plazos de la investigación preparatoria se desvirtúan por los actos de investigación complementaria de la etapa intermedia; es decir, la solicitud del actor civil de actos de investigación y oposición al sobreseimiento se establecen fuera del plazo previsto por la norma procesal.

Los actos de investigación complementaria de la etapa intermedia no garantizan que los roles del juez y del fiscal se dividan, porque el juez de la investigación preparatoria instruye al fiscal para que realice actos de investigación complementaria, actuando como investigador, fiscal y titular de la acción penal.

Al dirigir actos de investigación adicionales en la etapa intermedia, los jueces de investigación preparatoria transgreden el principio de imparcialidad, alterando las funciones asignadas en el modelo procesal penal peruano y vulnerando la autonomía del Ministerio Público.

3.1.3. A nivel regional y local

Ttito (2020) tesis “Debido Proceso, Plazo Razonable y su Vulneración en la Investigación Preliminar del Proceso Penal en el Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019” Universidad Andina del Cusco. Concluye:

Cuando las autoridades públicas y las personas investigadas no siguen los procesos y actos legales estipulados por la ley, se produce una violación del debido

proceso en lo que respecta al plazo razonable. Este incumplimiento se traduce en la inobservancia de los plazos, vulnerando así los derechos y garantías de las partes implicadas y provocando retrasos en los procesos judiciales. Los factores que contribuyen a la violación del plazo en las investigaciones preliminares abarcan diversos aspectos, incluyendo cuestiones administrativas, logísticas, operativas, organizativas, así como la conducta de los acusados y los actores del sistema de justicia.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El delito de lavado de activos

3.2.1.1. Conceptos.

El lavado de activos es una actividad ilegal utilizada por grupos criminales, cuyo principal objetivo es hacer uso de las ganancias obtenidas de forma ilícita. En la actualidad, este fenómeno ha alcanzado una dimensión transnacional, impactando de diversas maneras a la mayoría de las naciones que forman parte de esta sociedad globalizada. Se observa una tendencia global a condenar este nuevo tipo de actividad delictiva, ya que afecta negativamente el orden socioeconómico y financiero de los países (Castelluci, 2019).

La Organización de las Naciones Unidas, en su Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), en el artículo 3, establece que el lavado de activos involucra la conversión, transferencia o disimulo de bienes procedentes de actividades ilegales, como el narcotráfico. Estos métodos, que intentan dar una impresión de legalidad a los ingresos obtenidos ilícitamente, son esenciales en el proceso de blanqueo de capitales porque ocultan o encubren el origen ilegítimo de los activos.

La ciencia jurídica penal también se interesó en desarrollar la idea de esta conducta, según Prado (2004) reconoce esta conducta típica como: "Conjunto de acuerdos legales o comerciales o bancarios que intentan introducir en la economía de cada estado, temporal

o permanentemente, dinero, bienes y actividades procedentes de actividades ilegales o relacionadas con ellas” (p.15).

Gálvez (2014) expresa una idea similar, destacando que los actores involucrados en la conducta no solo perseguían la legalización de los bienes, sino que también buscaban que los responsables obtuvieran beneficios de sus actividades ilícitas previas. En este sentido, se puede afirmar que la adquisición, posesión y transferencia de bienes, recursos o capitales de origen ilegal son comportamientos empleados para lograr este objetivo, los cuales están claramente definidos y especificados en las diferentes legislaciones.

Según Ramón (2011) “El blanqueo de capitales es el proceso de «limpiar la cara» del patrimonio fraudulento y poder defenderlo ante un auditor estricto e informado. Esto deja claro que el blanqueo de capitales es el proceso de dar legitimidad a fondos en circulación que proceden de orígenes ilegales” (p.210)

El lavado de activos es un proceso destinado a dar una apariencia legítima a los bienes obtenidos mediante actividades ilícitas. Al igual que otros estudiosos, se establece una conexión entre el lavado de activos y el crimen organizado (Clavijo, 2014). Además, Montes (2008) describe El lavado de activos es el procedimiento a través del cual una persona o entidad realiza actividades ilícitas y posteriormente maneja las ganancias obtenidas de estas de forma que aparenten ser el resultado de transacciones legales.

El lavado de activos se entiende como una actividad ilícita cuyo objetivo principal es dar una apariencia de legalidad a los fondos obtenidos mediante actividades ilegales, como el narcotráfico, la corrupción, el fraude y el contrabando, entre otros. Este proceso implica la transformación de dinero ilegal en bienes que parecen legítimos, lo cual dificulta su detección por parte de las autoridades financieras y judiciales. Para llevar a cabo este proceso, los delincuentes generalmente siguen una serie de etapas, que incluyen la colocación del dinero en el sistema financiero, la realización de transacciones complejas para ocultar su origen y la integración de los fondos en la economía de manera que

parezcan legítimos. Para conseguirlo, utilizan diversas estrategias, como transferencias bancarias internacionales, inversiones en bienes raíces o la creación de empresas de fachada, con el fin de disimular el origen ilícito del dinero.

En el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2010), a través del Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, la jurisprudencia peruana caracteriza el lavado de activos como “cualquier acto o procedimiento destinado a conferir apariencia de legalidad a los bienes y recursos que provienen de actividades ilícitas. El lavado de activos es un delito atípico que, en la actualidad, representa un claro ejemplo de la criminalidad organizada contemporánea” (p. 2).

El lavado de activos es considerado un delito de alta gravedad en numerosos países, y suele conllevar severas sanciones penales. Los gobiernos y las organizaciones internacionales colaboran para enfrentar este crimen, aplicando regulaciones financieras más rigurosas, supervisión bancaria, cooperación internacional y medidas de cumplimiento con el fin de prevenir, identificar y castigar el lavado de activos.

3.2.1.2 Teorías del delito de lavado de activos.

a. Teoría de la Racionalidad Económica o Teoría del "Crime as a Business"

La teoría propuesta por Becker (1968) se basa en el enfoque económico del comportamiento humano, considerando que las personas actúan de manera racional y buscan optimizar sus beneficios. Según esta perspectiva, los individuos analizan las situaciones desde un punto de vista económico y toman decisiones que les permitan obtener la mayor utilidad posible. Según esta teoría, un individuo decide delinquir cuando la ganancia que obtiene supera la utilidad que podría lograr dedicándose a otra actividad. En este sentido, algunas personas eligen involucrarse en actos criminales no porque posean motivaciones fundamentales distintas a las del resto de la sociedad, sino porque perciben los beneficios y costos de manera diferente.

b. Teoría de la Oportunidad

Esta teoría es planteada por Clarke y Felson en el año 1993. Según los autores, los actos delictivos son el resultado de una combinación de factores que propician su ocurrencia. La obra sobresale al proponer enfoques innovadores para abordar las medidas de prevención del delito, enfatizando el análisis detallado del entorno, el contexto y las circunstancias donde se comete el crimen. En este marco, CLARKE y FELSON se enfocan en la prevención del delito fundamentándose en la Teoría de las actividades rutinarias (COHEN y FELSON, 1979), la Teoría del patrón delictivo (BRANTINGHAM y BRANTINGHAM, 1991) y la Teoría de la elección racional (CORNISH y CLARKE, 1986). Estas teorías comparten el principio de que "la oportunidad genera al delincuente", considerando la oportunidad como un elemento esencial en el origen del crimen (Macías, 2024)

3.2.1.3. Características

Según Nakano (2019) son:

A. Transnacional. Posee la característica distintiva de implicar la ejecución a través de múltiples países y jurisdicciones legales en su proceso, lo que hace que su enjuiciamiento sea más intrincado.

B. División de responsabilidades. Está marcada por la necesidad de que la ejecución de dicha actividad se apoye en la estructura de una organización criminal. La delincuencia organizada requiere el establecimiento de un marco que permita la coordinación de las actividades y la continuidad de la propia organización.

C. La competencia en las actividades de blanqueo se distingue por la complejidad de los procedimientos que llevan a cabo los blanqueadores de capitales. Estos procesos no solo son complicados debido a su duración prolongada y las

múltiples etapas que abarcan, sino también por la minuciosidad de las acciones involucradas. Tal complejidad requiere un amplio conocimiento en áreas especializadas como la banca, las finanzas, la economía y las tecnologías de la información, entre otras disciplinas.

D. La dependencia tecnológica se refiere al uso de diversas tecnologías, tanto en la realización del delito como en su investigación. Esto incluye el empleo de dispositivos electrónicos, aplicaciones informáticas especializadas, como computadoras, teléfonos móviles y otras herramientas clave en los esfuerzos para combatir este delito.

E. Ilusión de legitimidad. Este rasgo se distingue por su apariencia engañosa de legalidad, que abarca desde la fase inicial de colocación hasta la fase final de integración. Estas fases implican actividades que dan la falsa impresión de ser lícitas.

3.2.1.4 Fases del proceso de lavado de activos.

Se desarrolla según las etapas de secuencia que brindan para legislar los activos de origen no lícito (García, 2015). Por lo tanto, los actos delictivos tienen fases o secuencias complejas que permiten una regulación. Urquiza (2018) afirma que: "Las fases del lavado de activos son las etapas para las cuáles se busca ocultar el origen y control del dinero o bienes que se obtuvieron de forma ilegal" (p.122).

En la actualidad el delito de lavado de activos está en aumento, a pesar de que se ha implementado una legislación para combatir esta amenaza, como la Ley N° 27765, la cual fue derogada por el Decreto N° 1106, que entró en vigor el 19 de abril de 2012. El delito de lavado de activos generalmente implica tres fases o etapas que los perpetradores siguen para ocultar el origen ilícito y darle una apariencia de legalidad. Estas etapas pueden variar en detalle dependiendo de la situación específica y las estrategias utilizadas por los delincuentes, pero comúnmente incluyen las siguientes:

a. Fase de colocación

La etapa inicial tiene como objetivo introducir los ingresos ilícitos obtenidos mediante métodos tradicionales o no tradicionales. Según Blanco (2012) esto consiste desprenderse de cantidades significativas de dinero sin revelar la identidad de los propietarios.

Según García (2013), La colocación consiste en obtener grandes sumas de dinero derivadas de actividades delictivas, sin exponer la identidad del dueño, aunque también se pueden emplear intermediarios para llevar a cabo la operación. Por su parte Rosas (2015) considera que:

El problema para los delincuentes radica en que el ingreso al sistema financiero de montos significativos de efectivo en billetes de baja denominación, es fácilmente detectable por las autoridades. Por tal motivo, la colocación del dinero se realiza frecuentemente por medio de la creación de empresas de papel, sociedades pantalla o entidades fantasma. (p.52)

En este sentido, El objetivo es simular la legalidad al introducir en la economía los fondos obtenidos de manera ilícita, a través de su ruta de ingreso al sistema (Rubio, 2015).

b. Fase de intercalación o conversión.

En esta fase, el delincuente trata de ocultar el origen ilícito de los activos mediante varias operaciones comerciales, su integración en el sistema económico y financiero, y otras actividades que buscan darles un aspecto de legitimidad. Se sostiene que, si la etapa de colocación es exitosa, las personas que realizan el lavado de dinero intentarán dificultar la identificación de los activos a través de múltiples transacciones. Durante esta fase, los implicados pueden realizar diversas maniobras para simular que el dinero o los bienes adquiridos de forma ilegal tienen una procedencia legítima, como la venta ficticia de

propiedades, la realización de transacciones de acciones, y transferencias sucesivas, tanto a nivel nacional como internacional, entre otras (Pariona, 2021).

El propósito de esta acción es impedir o complicar la conexión de los recursos con su origen ilegal mediante una serie de transacciones. Se caracteriza por aprovechar el sistema bancario para trasladar los fondos obtenidos a través de actividades delictivas, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de ocultar su origen. El objetivo principal es depurar o blanquear los activos de forma exhaustiva, buscando eliminar por completo cualquier vínculo con su procedencia ilícita (Gálvez Villegas, 2014).

En la etapa de intercalación, se realizan transferencias electrónicas de grandes cantidades de dinero, de manera sucesiva y acelerada, entre diferentes países, a menudo con la complicidad o negligencia de instituciones financieras intermediarias. Esta fase se caracteriza por la variedad de transacciones llevadas a cabo y por la rapidez con la que se efectúan dichas transferencias.

c. Fase de integración.

En esta fase, los activos que han sido blanqueados a través de las etapas previas de colocación e intercalación se incorporan a nuevas entidades financieras o se invierten en acciones de empresas importantes, o bien se repatrían al país. Además, estos fondos lavados se emplean en la adquisición o reestructuración de empresas legítimas, reales o ficticias, que tienen registros contables y fiscales adecuados. De esta manera, el capital y los bienes originalmente ilícitos se mezclan con otros legales, otorgándoles una legitimidad que es fácilmente verificable mediante cualquier proceso de control.

Como afirma Rosas (2015):

De acuerdo con ello, el dinero puede ser utilizado en el sistema económico y financiero como si se tratase de dinero lícitamente obtenido. Consumada esta etapa de enmascaramiento, los blanqueadores necesitan proporcionar una explicación

aparentemente legítima para su riqueza, luego los sistemas de integración introducen los productos blanqueados en la economía de manera que aparezcan como inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros (p.58).

Una vez que esta fase se complete, el dinero ilícito habrá pasado por un proceso de blanqueo, adquiriendo una apariencia legítima. Así, podrá ser integrado al sistema económico como si fuera dinero obtenido de manera legal. La distinción entre activos legales e ilegales se volverá sumamente difícil, ya que estarán entrelazados, lo cual solo será posible de identificar si se comprende cómo opera el sistema de lavado de dinero utilizado por la organización delictiva.

3.2.1.5. Estrategias modernas que favorecen el lavado de capitales.

Esta actividad ilegal implica el proceso de obtener ganancias de forma ilícita y luego ocultarlas para que parezca que provienen de fuentes legítimas. En esencia, se trata de dar una apariencia limpia a lo que, irónicamente, se considera "sucio". Aunque existen numerosas fuentes de las cuales puede surgir este dinero, generalmente proviene de actividades como la corrupción, el tráfico de drogas, el terrorismo y otras prácticas ilegales. Es importante destacar que, a pesar de ser "lavado", sigue siendo un delito grave que conlleva duras sanciones, incluida la prisión.

Por ello, en un contexto de creciente globalización, las entidades delictivas han modificado sus estrategias de blanqueo de capitales, empleando recursos tecnológicos y jurisdicciones offshore con el fin de ocultar y legalizar sus beneficios obtenidos de manera ilegal. Estas prácticas no solo desafían los métodos convencionales de control financiero, sino que también subrayan la importancia de una mayor colaboración internacional y regulación para abordar de manera efectiva el lavado de dinero, tales como:

a. Globalización económica mundial y método de triangulación de activos.

Según Rosas (2015), la complejidad económica actual ha transformado el mercado, haciéndolo más interactivo y multidimensional, lo que ha permitido la conexión entre diferentes circuitos económicos, financieros y globales. Esto ha facilitado la expansión y evolución de las técnicas para lavar dinero a nivel mundial. Por su parte, Prado (2007) explica que el método de triangulación de activos implica el uso de una entidad bancaria extranjera para hacer circular dinero ilícito, a través de un proceso de autofinanciamiento o préstamo a uno mismo. En este proceso, el individuo que realiza el lavado deposita el dinero obtenido ilegalmente en un banco extranjero, lo usa como garantía para obtener un préstamo en su país, y realiza transferencias para pagar el préstamo o cubrir créditos relacionados con negocios ficticios.

b. Liberación de los movimientos de capital y desregulación bancaria.

La globalización ha ocasionado la desregulación de los mercados financieros internacionales y una disminución en la vigilancia de los gobiernos y organismos globales sobre el sistema financiero, lo que facilita el intercambio ágil de productos y servicios a nivel mundial, impulsando el comercio internacional. Sin embargo, estas condiciones son explotadas por organizaciones delictivas para introducir grandes cantidades de dinero proveniente de actividades ilegales en la economía, con el objetivo de legitimarlo. (Blanco, 2012).

Existen técnicas de lavado de dinero que involucran a bancos internacionales como intermediarios. Una de las más populares es el uso de cuentas de corresponsalía, en las que el blanqueador de capitales transfiere fondos ilegales a una cuenta local representante de un banco extranjero. Como parece una simple transferencia bancaria, el dinero se deposita en estas cuentas a nombre del banco extranjero, ocultando al verdadero

propietario. Para preservar el anonimato del blanqueador, el dinero se combina después con otro efectivo y se envía al extranjero. (Blanco, 2012).

c. Revolución tecnológica y método electrónico o cibernético.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) destaca que las nuevas tecnologías representan un riesgo considerable en el ámbito del lavado de dinero. Según esta entidad, el desarrollo y la expansión de dichas tecnologías permiten realizar transacciones masivas de forma inmediata, remota y anónima, prescindiendo incluso de la intervención de instituciones financieras convencionales (GAFI, 1989).

El acceso global a internet y las múltiples formas de interacción en el entorno virtual incrementan significativamente el anonimato, lo que amplía el número de personas que pueden cometer este delito. Como resultado, el ciberespacio se posiciona como uno de los métodos más efectivos para ocultar el origen de los fondos ilícitos (Mendoza, 2017).

Por otro lado, este método abarca una variedad de operaciones, como las compras en línea y las transferencias electrónicas o telegráficas. Esta modalidad es comúnmente empleada, aprovechando las ventajas que ofrece el entorno virtual en el marco de la economía globalizada. Asimismo, la ausencia de una regulación adecuada del ciberespacio y las limitaciones tecnológicas para la supervisión en países en desarrollo favorecen la impunidad en el uso de este método (Prado, 2007).

d. Paraísos fiscales.

La doctrina presenta múltiples definiciones que coinciden en describir a los paraísos fiscales como zonas creadas con el propósito de captar inversiones extranjeras. Estos lugares resultan atractivos para los inversionistas debido a las ventajas fiscales y financieras que brindan, incentivándolos a abrir cuentas bancarias o constituir empresas en dichos territorios. Cabe destacar que los privilegios fiscales están dirigidos

principalmente a los inversionistas extranjeros, lo que convierte a estos sistemas en estructuras de naturaleza dual.

En otros términos, se refiere a jurisdicciones, ya sean estatales o sub-estatales, donde los controles tributarios son bajos o inexistentes. Además, ofrecen a los agentes económicos la posibilidad de disfrutar del anonimato, protegido por disposiciones legales o constitucionales que garantizan el secreto bancario, comercial y profesional (Lombardero, 2009).

e. Uso de testaferros u hombre de paja.

Este método se centra en ocultar y disfrazar dinero ilícito mediante su inversión en empresas, con el objetivo de generar ganancias de origen ilegal. Es la estrategia más común para ocultar la verdadera propiedad y el origen de los fondos, como se evidencia en contribuciones falsas durante campañas políticas (Gálvez, 2014)

f. Método de estructuración o pitufo.

Este método consiste en que el principal responsable del lavado de dinero divide los fondos ilícitos en pequeñas cantidades dentro del límite legal permitido, distribuyéndolos entre un grupo de colaboradores o socios secundarios. La finalidad es movilizar estos recursos a través de diversas instituciones bancarias y sucursales, generando la impresión de que tienen un origen legítimo (Prado, 2013).

Del mismo modo Rosas (2015) refiere:

Es cuando se manejan las mayores cantidades de dinero en efectivo, por lo que se busca evitar los controles legales del poder estatal a través de su ingreso al sistema económico legal. En estos casos los ingresos son depositados generalmente de manera fraccionada – por ejemplo, pitufo– para no levantar sospechas de ilicitud en los órganos de control (p.54).

g. Desarrollo de modelos de criminalidad organizada.

La criminalidad económica no necesariamente está vinculada de manera directa con la delincuencia organizada, aunque en la mayoría de las situaciones incluye la participación de una organización criminal en la ejecución de estos actos ilícitos. Dichas organizaciones pueden contar con una estructura de alcance internacional o estar relacionadas con actividades delictivas específicas (Rosas, 2015). Por lo que se puede concluir que la criminalidad organizada implica grupos de delincuentes estructurados, en los que cada miembro desempeña roles específicos con el propósito de perpetrar delitos graves, buscando obtener beneficios económicos o influencia política.

3.2.1.6. Regulación internacional.

A nivel internacional se ha emprendido una lucha sin precedentes contra el fenómeno del lavado de activos debido a su naturaleza transnacional. El creciente número de acuerdos internacionales relacionados con esta actividad delictiva, especialmente en cuanto al lavado de activos, refleja el compromiso de reforzar y expandir los mecanismos de cooperación internacional. En el marco de su política criminal contra el lavado de activos, Perú ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

3.2.1.6.1. Convención de Viena: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988.

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sus sustancias psicotrópicas de 1988 es un instrumento fundamental en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas a nivel internacional, promoviendo la cooperación entre los Estados para abordar este problema de manera efectiva y proteger la salud y el bienestar de la sociedad (Naciones Unidas, 1988).

Esta convención tiene una gran importancia debido a diversos aspectos clave. En primer lugar, establece un marco legal internacional que facilita la cooperación entre

los Estados en la prevención, control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Además, proporciona medidas concretas para la prevención del tráfico ilícito, abordando tanto la oferta como la demanda de drogas. Este tratado también fomenta la cooperación internacional entre los Estados Parte, estableciendo mecanismos como la extradición, la asistencia judicial recíproca y el control de precursores químicos, esenciales para combatir de manera efectiva el narcotráfico. Por último, la convención propone un enfoque integral, que no solo se centra en la represión de los delitos, sino que también considera la prevención del uso indebido de drogas y la eliminación de las ganancias derivadas del tráfico ilícito (Naciones Unidas, 1988).

Al respecto, Rosas (2015) considera:

Puede decirse sin temor a errar que la Convención de Viena constituye el primer antecedente de cuantas iniciativas internacionales se han construido sobre la materia; pero también cabe afirmar que nació carente de perspectiva necesaria para abortar de manera global el problema de la delincuencia organizada, previendo institutos sustantivos y procesales solo aplicables al mundo del narcotráfico, como si este fuera de las únicas manifestaciones vinculadas a la industria del crimen. (p.73)

3.2.1.6.2. Convención de Palermo: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta convención es un acuerdo internacional que tiene como objetivo luchar contra la delincuencia organizada a nivel mundial, promoviendo la colaboración entre naciones y adoptando medidas concretas para prevenir y eliminar estas actividades delictivas. Perú, en su compromiso con la lucha contra la delincuencia organizada, aprobó la Convención

mediante la Resolución Legislativa N° 27527 el 8 de octubre de 2001. Más tarde, formalizó su adhesión a través del Decreto Supremo N° 088-2001-RE, emitido el 20 de noviembre de 2001. Con esta ratificación, el país reafirmó su compromiso de implementar las disposiciones del tratado y colaborar con otras naciones para abordar eficazmente la problemática de la delincuencia organizada.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es un instrumento fundamental para promover la cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado, creando marcos legales y normativos que faciliten la prevención, investigación y persecución de delitos como el tráfico de drogas, la trata de personas, el lavado de dinero y otros delitos graves que cruzan fronteras nacionales. Algunas razones de su importancia incluyen: la promoción de la cooperación internacional, ya que fomenta la colaboración entre los Estados para combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional; la definición de términos clave, al establecer conceptos claros como "grupo delictivo organizado" y "delito grave", lo que facilita la identificación y persecución de actividades criminales; un marco jurídico sólido que aborda una variedad de delitos, incluidos el lavado de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies y los delitos de terrorismo; la prevención de actividades delictivas, como la trata de personas, el tráfico ilícito de armas y de migrantes; y el apoyo a la lucha contra el terrorismo, al establecer conexiones entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, promoviendo la aplicación de la convención en el combate de estas actividades. (Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000). Estas acciones están diseñadas para fortalecer la cooperación internacional, capacitar a los funcionarios pertinentes, establecer mecanismos de seguimiento y promover la adhesión a la Convención.

3.2.1.6.3. Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas sobre la Corrupción.

En el ámbito de las Naciones Unidas, se negoció la Convención contra la Corrupción, comúnmente denominada la Convención de Mérida, que estuvo disponible para su firma a partir del 9 de diciembre de 2003. Este tratado está compuesto por un preámbulo y 71 artículos, organizados en 8 capítulos. En su contenido, se definen diversas conductas delictivas, entre las cuales se incluye el lavado de activos derivados de actividades ilegales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción trata el lavado de activos como una de las manifestaciones de la corrupción que debe ser enfrentada a nivel global. Entre las disposiciones relativas al lavado de activos se encuentran la implementación de medidas para prevenir y combatir este delito, en coherencia con las iniciativas de organizaciones regionales e internacionales. También se establece la obligación de proporcionar directrices a las instituciones financieras para que monitoreen a determinadas personas físicas o jurídicas, tipos de cuentas y transacciones. Además, se requiere notificar a las instituciones financieras sobre la identidad de individuos sujetos a un mayor control, ya sea por solicitud de otros Estados parte o por iniciativa propia.

Estas medidas tienen como objetivo reforzar la colaboración internacional en la lucha contra el lavado de dinero y fomentar la transparencia en las operaciones financieras, con el fin de evitar el uso de recursos ilegales provenientes de actos de corrupción (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003).

3.2.1.6.1 Normativas no vinculantes, también conocidas como soft law.

Las normas de soft law en el contexto del lavado de activos consisten en directrices, recomendaciones y estándares internacionales que, aunque carecen de carácter legal vinculante, influyen significativamente en el desarrollo de políticas y en la

aplicación de la ley en los Estados y otras organizaciones. Emitidas por entidades internacionales, estas normas juegan un papel crucial en la lucha contra el lavado de dinero, proporcionando un marco flexible que puede ser adaptado a distintas jurisdicciones.

Según Rosas (2015), el soft law tiene las siguientes características: (a) no es vinculante, (b) tiene relevancia jurídica, (c) la buena fe es un factor clave en las relaciones y acuerdos interestatales, y (d) no se aplican sanciones por incumplimiento. (p.93).

a. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

También conocido como Financial Action Task Force (FATF, por sus siglas en inglés), El GAFI es una organización intergubernamental clave en la creación de estándares internacionales para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Aunque sus recomendaciones no son legalmente vinculantes, tienen un impacto significativo al servir como guía para que los países diseñen sus políticas y leyes en estas áreas. Las directrices del GAFI proporcionan un marco flexible que puede ser adaptado en diferentes jurisdicciones, con el fin de mejorar la efectividad de las estrategias contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Su función principal, según Winter (2015), es asesorar a los países miembros sobre cómo prevenir el blanqueo de capitales (p.106).

b. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)

Para luchar contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales en América Latina y el Caribe se creó una organización intergubernamental regional denominada GAFILAT (antes GAFISUD). Promover leyes y medidas para

detener e identificar estas actividades ilícitas, así como fomentar la colaboración mundial en la lucha contra los delitos financieros, son sus principales objetivos.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en su Informe de Evaluación Mutua del Perú 2019, sugiere diversas medidas para prevenir el lavado de activos, destacando varias observaciones y recomendaciones.

b. 1. Observaciones principales

a) Cumplimiento y Supervisión

- Se observó que los procesos de supervisión apuntan principalmente a verificar el cumplimiento del marco legal existente, con énfasis en las obligaciones formales de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, especialmente en las medidas preventivas.

- La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha identificado numerosos hallazgos relacionados con omisiones en la remisión de informes por parte de sujetos obligados, especialmente entre los años 2015 y 2017 (GAFILAT, 2019).

b) Capacitación y Comprensión de Obligaciones:

- A pesar de los esfuerzos por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la UIF de promover las obligaciones de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mediante capacitaciones y comunicaciones, aún existe una falta de comprensión clara de estas obligaciones.

c) Supervisión y Acciones Correctivas:

- Las medidas correctivas, denominadas "Recomendaciones", son de cumplimiento obligatorio y la falta de cumplimiento es considerada una infracción grave. La SBS ha detectado numerosas observaciones que han dado lugar a recomendaciones desde el año 2014 hasta junio de 2018.

b .2. Principales recomendaciones

a) Mejorar la Supervisión Basada en Riesgos:

- Se recomienda que la supervisión se enfoque más en los riesgos inherentes a las actividades de los sujetos obligados, en lugar de centrarse únicamente en el cumplimiento formal de las obligaciones.

b) Fortalecer la Calidad de los ROS:

- Es necesario mejorar la calidad de los ROS mediante la promoción de una mejor comprensión de las obligaciones y los riesgos de la financiación del terrorismo y blanqueo de capitales, entre las organizaciones sujetas a la normativa.

c) Aumentar la Efectividad de las Sanciones:

- Implementar un régimen de sanciones más efectivo y disuasivo para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y fomentar una mayor sensibilidad respecto a la importancia de enviar ROS de alta calidad.

d) Promover la Colaboración y Coordinación:

- Fomentar una mayor colaboración y coordinación entre las diferentes entidades supervisoras y la UIF, incluyendo la realización de visitas conjuntas y el apoyo en la definición de la planificación y el alcance de la supervisión (GAFILAT, 2019).

Estas observaciones y recomendaciones tienen como objetivo fortalecer el sistema lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del Perú, mejorar la efectividad en la detección y prevención de delitos financieros y asegurar un mayor cumplimiento de las directrices internacionales planteadas por el GAFI.

c. Unidad de inteligencia financiera (UIF)

Entendido como el órgano central especializado en la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, encargado de recibir, analizar y distribuir información financiera sospechosa. La UIF opera de modo estratégico en la red de combate contra delitos financieros, integrando datos

de múltiples fuentes para generar inteligencia accionable que fortalece la integridad del sistema financiero y apoya la labor de las autoridades judiciales y regulatorias. Con una función que trasciende la mera recolección de datos, la UIF promueve la cooperación nacional e internacional, desarrolla directrices y capacita a entidades obligadas, asegurando una respuesta coordinada y efectiva contra las amenazas financieras globales.

3.2.1.7. Análisis del Decreto Legislativo N° 1106

El gobierno peruano ha tomado medidas para combatir el grave problema del blanqueo de dinero. El Decreto Legislativo N° 1106, que trata de prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, es una de las principales medidas puestas en marcha. Este decreto establece un marco jurídico para la prevención, identificación y sanción de estas conductas ilegales. Establece medidas que incluyen la necesidad de que las instituciones financieras utilicen estrategias basadas en el riesgo y procesos de diligencia debida para detectar y notificar actividades sospechosas. También facilita a los organismos reguladores la vigilancia y gestión de estas instituciones.

Con el objetivo de fortalecer el marco normativo relacionado con el lavado de activos, se examinarán las conductas delictivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1106. Este decreto define tres modalidades de lavado de activos: “Los actos de conversión y transferencia” (Artículo 1), “los actos de ocultamiento y posesión” (Artículo 2), y “los actos de transporte y traslado” (Artículo 3) (Presidencia de la República, p.2).

3.2.1.7.1. Tipicidad Objetiva.

a. Sujeto activo

El primer paso para analizar este tipo de delito es examinar a los “sujetos” para comprender el comportamiento que califica como delito. Según la legislación vigente, cualquier persona es susceptible de responsabilidad penal del blanqueo de capitales, por lo que no es necesaria ninguna cualificación especial para llevar a cabo el delito. Además, de conformidad con el Decreto Legislativo 1106, también pueden ser considerados delincuentes y ser objeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, las personas naturales que hayan realizado o realicen actividades delictivas de las que resulten el dinero, bienes, efectos o ganancias materia del delito de lavado de activos. En este sentido, el ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales es extremadamente amplio, y no está limitado por ningún requisito concreto.

El Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116 desarrolla de manera más amplia al sujeto activo:

En cuanto a la autoría del delito de lavado de activos, pese a lo complejo de su *modus operandi*, que involucra el tránsito por tres etapas sucesivas conocidas como la colocación, intercalación e integración, la ley penal nacional no exige cualidades especiales al sujeto activo. Se trata pues de un típico delito común que puede ser realizado por cualquier persona. Incluso la fórmula empleada por el legislador peruano no excluye de la condición potencial de autor a los implicados, autores o partícipes, del delito que genere el capital ilícito que es objeto de las posteriores operaciones de lavado de activos (Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, Fundamento Décimo Cuarto).

Sin embargo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1106 (2012) sanciona la «omisión de comunicación de operaciones o acciones transaccionales sospechosas», para lo cual el agente debe reunir determinados atributos. Solo ciertas personas pueden ser consideradas posibles infractores, ya que este se encuentra tipificado como delito particular

en la ley. Entre quienes tienen la obligación funcional de informar sobre este tipo de operaciones se encuentran las autoridades públicas. Pero también se aplica a los ciudadanos particulares que, en el marco de sus responsabilidades profesionales, están obligados a comunicar las operaciones sospechosas. Esta obligación de informar está relacionada con las responsabilidades derivadas de su empleo. (Pariona, 2021).

a.1. Responsabilidad de las personas jurídicas.

En nuestro país, La Ley 30424, promulgada el 21 de abril de 2016, junto con su reglamento (Decreto Supremo 002-2019-JUS, publicado el 9 de enero de 2019), regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Además, el Decreto Legislativo N° 1352, emitido el 7 de enero de 2017, y la Ley 30835, aprobada el 2 de agosto de 2018, han modificado la Ley 30424, cuyo artículo 2 establece el ámbito subjetivo de aplicación:

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Se consideran personas jurídicas para efectos de esta legislación a las entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, comités no inscritos, organizaciones no gubernamentales, corporaciones irregulares, entidades que velan por un patrimonio autónomo, empresas del Estado peruano y empresas de economía mixta (...) (Ley N° 30424, 2016, modificada por Decreto Legislativo N° 1352, 2017, y Ley N° 30835, 2018).

Y el artículo 1 de la ley, especifica cuáles son las responsabilidades penales de dichas personas jurídicas:

“Artículo 1. Objeto de la ley El artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la sanción de los delitos de terrorismo y los procedimientos de investigación, instrucción y juzgamiento, así como los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Efectiva contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado,

regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos comprendidos en los artículos 397, 397-A y 398 del Código Penal" .

Dado el amplio rango de conductas que pueden considerarse como blanqueo de capitales, la figura de la persona jurídica resulta fundamental en este contexto. Esto se debe a que facilita el desarrollo de la conducta delictiva.

Desde una perspectiva criminológica, el blanqueo de capitales es entendido como un acto de ocultación destinado a impedir el descubrimiento de activos ilícitos. Debido a su estructura organizativa e identidad jurídica, la persona jurídica en esta situación tiene la capacidad de colaborar en la comisión delictiva (Arbul, 2018).

Por ello las empresas suelen ser elementos clave en los esquemas destinados a legitimar fondos de origen delictivo, dado que brinda a sus representantes un escudo de protección. Las empresas suelen ser componentes esenciales de los planes para legalizar fondos ilegales. Desempeñan un papel esencial en prácticamente todos los esfuerzos por camuflar el origen del dinero ilegal, especialmente cuando se trata de operaciones internacionales (Lamas,2017).

b. Sujeto pasivo

Todo el público es el objetivo pasivo del blanqueo de capitales. El Estado es siempre la entidad soberana considerada como sujeto pasivo en este delito, incluso cuando determinadas instituciones estatales puedan considerarse perjudicadas. Ello se debe a que el Estado es el sujeto pasivo en este tipo de delitos, ya que garantiza bienes jurídicos de carácter comunitario, entre ellos la libre competencia y la administración de justicia, que quedan protegidos por el blanqueo de capitales.

Los hechos de ocultar y poseer afectan a la colectividad, la cual está representada por el Estado. Este delito impacta negativamente en el correcto funcionamiento del sistema de justicia (Pariona, 2021).

c. Bien jurídico protegido

Tiene características propias de un delito que afecta el patrimonio o el orden económico, financiero y monetario, también afecta a una variedad de derechos y bienes a lo largo de su ejecución, lo que lo convierte en un delito que atenta contra múltiples intereses. Este delito puede provenir de cualquier delito que genere un beneficio económico o patrimonial para el perpetrador. A pesar de esto, es considerado como un delito independiente respecto al acto ilícito que lo origina, por ende, debe ser investigado y enjuiciado de manera independiente.

La definición precisa del objetivo de protección del delito de blanqueo de capitales sigue sin estar clara. Dado que afecta a muchas cuestiones jurídicas, incluida la administración de justicia, la estabilidad del sistema y el orden socioeconómico en general, algunos expertos sostienen que se trata del orden socioeconómico de la nación, mientras que otros sostienen que su alcance es más amplio.

La Corte Suprema en el (Acuerdo plenario 3-2010/CJ-116), ha sostenido que:

Resulta, pues, mucho más compatible con la dinámica y finalidad de los actos de lavado de activos la presencia de una pluralidad de bienes jurídicos que son afectados o puestos en peligro de modo simultáneo o sucesivo durante las etapas y operaciones delictivas que ejecuta el agente. En ese contexto, por ejemplo, los actos de colocación e intercalación comprometen la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico-financiero. En cambio, los actos de ocultamiento y tenencia afectan la eficacia del sistema del sistema de justicia penal frente al crimen organizado. Simultáneamente, en todas estas etapas el régimen internacional y nacional de prevención del lavado de activos, resulta vulnerado en todas sus políticas y estrategias fundamentales. (Fundamento décimo tercero)

La Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad 1137-2017/Nacional, ha reiterado que:

El delito de lavado de activos, según el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116, es todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito. Es un delito no convencional y constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada. Se protege una pluralidad de bienes jurídicos que son afectados o puestos en peligro de modo simultáneo o sucesivo durante las etapas y operaciones delictivas que ejecuta el agente. En ese contexto dinámico, por ejemplo, los actos de colocación e intercalación comprometen la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico-financiero. En cambio, los actos de ocultamiento y tenencia afectan la eficacia del sistema de justicia penal frente al crimen organizado. (Fundamento sétimo)

El lavado de dinero se considera un delito complejo que afecta de manera negativa y simultánea a los siguientes bienes jurídicos: la salud pública, la ética social, el equilibrio económico, la gestión de justicia, la seguridad interna, el orden social, la estabilidad del Estado y la democracia. (Reátegui, 2020).

d. Modalidades típicas

d.1. Actos de conversión

El Decreto Legislativo N° 1106 establece en su artículo 1° que los actos de conversión y transferencia son elementos clave del delito de lavado de activos. En este sentido, convertir se refiere a la acción de utilizar o colocar los bienes obtenidos de una actividad ilícita en diversos negocios o sectores económicos-comerciales relacionados con el tráfico. Cabe señalar que las actividades de conversión no buscan necesariamente generar una ganancia económica, sino que tienen como objetivo principal el proceso de "lavado" de dinero proveniente de fuentes ilegales (Blanco Cordero, 2012).

Dicho de otro modo, la conversión implica cambiar los productos por otros distintos, lo que sugiere que la cosa material ha sido alterada o sustituida por productos comparables o diferentes. Incluso, basta con alterar la situación jurídica del bien. Específicamente, la transformación de bienes provenientes de actividades ilícitas implica un proceso mediante el cual estos bienes, inicialmente adquiridos de forma ilegal, se convierten en otros bienes que pueden ser completamente o parcialmente distintos de los originales. Este proceso no solo oculta su origen delictivo, sino que también facilita su integración al mercado formal, haciendo más difícil su rastreo y permitiendo su uso legal (Gálvez Villegas, 2014).

d.2. Actos de transferencia

El término "transferir" se refiere a "mover o llevar algo de un lugar a otro". En el ámbito jurídico, existen dos perspectivas sobre el acto de transferir. Se define como la transferencia de un bien de un individuo a otro, que supone la enajenación del bien o derecho, desde la perspectiva del Derecho civil. Esta idea tiene dos interpretaciones posibles: en un sentido general, se refiere a la desvinculación voluntaria de un derecho por parte de su poseedor, como en el caso de la cesión de un derecho; en un sentido más específico, se refiere a la transmisión de un derecho entre sujetos mediante un acto, como la compraventa. (Rosas, 2015).

Respecto a la modalidad de transferir Reátegui (2020) refiere:

Las acciones de transferencia pretenden caracterizar las actividades de blanqueo de capitales que tienen lugar después de la fase de colocación. Es decir, todas las que se refieren a la fase de estratificación o intercalación, cuando el objetivo del agente es transferir los capitales o productos transformados fuera de su fuente ilícita y de su transformación inicial. (p. 229).

Por el contrario, los actos de transferencia designan las operaciones de blanqueo posteriores a la fase de colocación, que incluyen todas las operaciones correspondientes a la fase de intercalación o estratificación, en las que el objetivo del agente es alejar el

dinero o los bienes transformados de su origen ilícito sobre su modificación inicial. (Prado Saldarriaga, 2013).

d.3. Actos de ocultamiento

Caro (2012) de manera acertada, nos dice que:

En relación a los actos de ocultamiento, conforme el artículo 2 del D.L. N° 1106, estos deben recaer sobre los bienes de origen ilícito y, deben ser idóneos para evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, por ese motivo se considera que no solo involucran el ocultamiento físico del bien, sino, también, el contable o jurídico, lo que da cabida a las modalidades de ocultamiento de ocultamiento previstas en la Convención de Viena, que describe acciones que no afectan directamente al bien, sino que, ocultan o encubren algunas características de ellas, entre las cuales tenemos: la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad (p. 200).

De este modo, abordar esta conducta ilegal del lavado de activos requiere una comprensión integral sobre estas dinámicas con el fin desarrollar estrategias efectivas de prevención, control y sanción.

d.4. Actos de tenencia

La tenencia se establece cuando un individuo, incluido el autor del delito inicial, realiza cualquiera de las siguientes actividades: adquirir, utilizar, poseer, mantener, administrar, salvaguardar, recibir, ocultar o retener bienes ilícitos, mientras posee conocimiento o una sospecha razonable sobre su origen ilícito.

El término "adquirir" hace referencia a las acciones de compra o adquisición de la propiedad y control de bienes, siempre a cambio de un valor. "Utilizar" implica la posesión directa o indirecta de los bienes involucrados en el delito. "Guardar" se refiere a las acciones externas que involucran la conservación física de los bienes.

"Administrar" significa la gestión o dirección de los activos que ya han sido blanqueados. "Custodiar" implica la supervisión de bienes que pueden mantenerse ocultos. "Recibir" hace alusión a la transferencia de bienes que el receptor integra a su posesión física. "Mantener en su poder" se refiere a la posesión o tenencia abierta de los bienes reciclados por parte del agente (Tumi, 2019).

d.5. Transporte y traslado.

El término "transportar" hace referencia al traslado físico de bienes de origen ilegal. Este acto se relaciona con el contrabando de dinero entre naciones con el fin de blanquearlo, siendo una técnica frecuente para disimular bienes derivados de actividades delictivas.

El Artículo 3 del DL N° 1106.- Actos de transporte o traslado dentro del territorio nacional:

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa (Presidencia de la Republica, p.2).

Para que se configure este tipo penal, no importa el medio utilizado para el transporte, ya sea vehículos, naves, aeronaves públicas o privadas. Este delito tiene carácter continuo mientras persista el acto de traslado y consiste en conductas dolosas, que pueden incluir dolo directo, dolo eventual o ignorancia deliberada. Esto significa que el autor es consciente o debería sospechar del origen ilícito de los bienes y tiene la intención de encubrirlo.

d.6. Introducir o sacar del país.

La acción de ingresar dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, provenientes de actividades ilegales, al territorio peruano implica que estos bienes crucen las fronteras del país. En contraste, la acción de "hacer salir" implica la retirada de estos activos ilícitos fuera del país, lo que conlleva la sanción del traslado internacional de tales bienes ilegales.

Este delito tiene una naturaleza resultante, lo que implica que su configuración requiere que los activos ilícitos hayan ingresado o salido del territorio nacional. Si los bienes se encuentran en áreas de tránsito internacional o aún no han cruzado las barreras aduaneras, el delito se considerará en grado de tentativa (Gálvez Villegas, 2014).

Para este propósito, se pueden emplear varias técnicas, como maletas con compartimentos ocultos o personas que transportan dinero en su cuerpo. La ley no considera relevante el destino final de los activos ni las razones detrás de sacarlos del país para determinar si un acto es típico.

Respecto al control administrativo está a cargo de la Superintendencia Nacional de aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mediante el control fronterizo. La SUNAT está obligada a informar de manera inmediata a la UIF-Perú en caso de omisión o presentación de una declaración falsa. En estos casos, el titular de los bienes o títulos debe probar la legalidad de los mismos. Si no se demuestra la legitimidad dentro de un plazo de tres días, esto podría considerarse como un indicio de lavado de activos, especialmente si se presenta una declaración falsa. En este contexto, la UIF tiene la obligación de comunicarlo al Ministerio Público (Gálvez, 2014).

e. Objeto del delito

Gálvez Villegas (2014) expresa al respecto del objeto del delito:

Existen con anterioridad a la realización de la actividad ilícita; no son generados o producidos por el hecho, como sí lo son las consecuencias del delito. Sólo los objetos, efectos o ingresos del delito anterior que sean comercialmente viables pueden utilizarse para cometer blanqueo de capitales. El objeto de la infracción de blanqueo de capitales no es propio, salvo que lo sea también de la acción delictiva precedente; en este caso, la propiedad del objeto del delito corresponde al sujeto pasivo del delito anterior (p.174).

Es relevante señalar que este delito implica la participación relacionada con activos, referidos a ganancias o utilidades, que han sido previamente sometidos a operaciones de lavado. Esto sugiere la viabilidad de llevar a cabo operaciones adicionales previas.

Rosas (2015) explica:

El objeto del delito en el lavado de activos, son los bienes de origen ilícito, y el conocimiento sobre la naturaleza del objeto para la realización de alguno de los comportamientos típicos es lo que se requiere para imputar a una persona esta clase de delitos. Esta configuración del delito queda claramente establecida en el Decreto Legislativo N° 1106, en especial, el artículo 10 de la citada norma (p.14).

Una característica fundamental del delito de lavado de activos es que los activos deben tener un origen ilícito, tal como se establece en los artículos 1°, 2°, 3° y 10°, que hacen referencia a actividades criminales. Esto implica que los activos sujetos a lavado deben provenir de delitos penales, excluyendo cualquier otra forma de ilicitud como la civil, administrativa o comercial (Gálvez Villegas, 2014).

3.2.1.7.2. Tipicidad subjetiva

a. Dolo

El Acuerdo plenario 3-2010/CJ-116 en cuanto al dolo, ha señalado que:

El agente debe actuar con voluntariedad, lo que incluye la modalidad final. En consecuencia, el sujeto activo debe realizar deliberada y voluntariamente los distintos actos y formas de blanqueo de capitales. Esto indica que el agente es consciente o tiene razones para creer que el dinero o los productos utilizados en las acciones de colocación, transferencia, ocultación o posesión que realiza son de naturaleza ilícita. En consecuencia, la ley exige que el agente pueda concluir, a partir de las circunstancias concretas del caso, que los actos de cobertura o integración se llevarían a cabo con activos en condición de bienes o ganancias de origen delictivo. (Fundamento décimo séptimo)

Dos componentes esenciales se requieren para establecer el delito de blanqueo de capitales en esta situación: en primer lugar, debe identificarse la fuente ilícita de los fondos, productos, fines o ganancias; en segundo lugar, el autor del delito debe tener noción de esta fuente ilícita. Los hechos del caso permiten deducir ambos elementos, descartando cualquier otra fuente potencial de los activos utilizados en la conversión, transmisión, encubrimiento o posesión (Rosas, 2015).

En el contexto del decreto legislativo 1106, cuando se menciona que una persona "conoce" algo, se refiere al dolo directo, indicando que la persona tiene pleno conocimiento y voluntad de cometer el acto delictivo. Por otro lado, cuando se utiliza la expresión "debía presumir", generalmente se interpreta como dolo eventual, donde la persona anticipa la posibilidad de que su acción pueda ocasionar un resultado delictivo, pero decide proceder de todas formas.

Este tipo de análisis es común en debates legales y doctrinales, y la interpretación puede variar dependiendo del contexto y la jurisprudencia aplicable.

b. Consumación y tentativa

el Acuerdo plenario 3- 2010/CJ-116 menciona:

Las diversas modalidades de conversión y transferencia enumeradas en el artículo 1 son ejemplos de modalidades delictivas instantáneas. Por tanto, la simple realización de cualquiera de las formas legalmente especificadas marcará el momento consumativo. No obstante, la estructura ejecutiva de las acciones descritas en el artículo 2 como posesión y ocultación es la de delitos perpetuos. Por tanto, mientras el agente así lo decida o mientras sea capaz de mantener los bienes sin que los órganos de control identifiquen o detecten su origen ilícito o su falsa apariencia de legalidad, la situación antijurídica y, por extensión, la consumación, permanecerán permanentes (Fundamento décimo sexto).

Este mismo Acuerdo Plenario desarrolla que es posible que los actos de destinados a convertir, transferir pueden quedar en grado de tentativa, desarrolla:

En consecuencia, si tales resultados no se materializan, es decir, si la operación cubierta que el agente intenta establecer o consolidar sobre los activos que pretende blanquear se ve frustrada de alguna manera, el inicio de la ejecución debe calificarse de tentativa (Fundamento décimo quinto).

Por su parte, Pariona (2021) refiere:

Realizar compras y enviar o transferir dinero son los actos de conversión y transferencia, respectivamente. Estos actos pueden frustrarse por diversos

motivos y de diversas maneras, dejando la actividad habitual en la fase de tentativa (p. 140).

c. Agravantes y atenuantes

Las circunstancias agravadas en las que se considera la condición del sujeto activo están incluidas en el delito de lavado de activos. Los incisos 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1106 establecen que la pena del delito se eleva cuando el autor del delito es un funcionario público o miembro de una organización criminal. Las agravantes de la modalidad delictiva de blanqueo de capitales contempladas en nuestra legislación son las siguientes:

c.1. Agravante por la condición especial del agente

La misma que se encuentra prevista en el Decreto Legislativo 1106, Art. 4, inciso 1:

Quando un agente utilice o se valga de su condición de funcionario o agente público en los sectores inmobiliario, financiero, bancario o bursátil, se enfrenta a una pena mínima de diez años de prisión y a una pena máxima de veinte años de prisión, así como a una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días. (Presidencia de la República, 2012, p. 2).

Esta agravante constituye un tipo penal específico, ya que la severidad de la pena se basa en la transgresión de los deberes y competencias institucionales inherentes a todo funcionario público en relación con la Administración Pública. Asimismo, es crucial que el individuo haga uso indebido de su cargo para ejecutar la acción de lavado de activos.

Por consiguiente, esta agravante exige que el autor del delito se beneficie o abuse de su posición como funcionario o agente en los sectores mencionados. Será necesario, entonces, el denominado "prevalimiento" de dicha condición (Abanto, 2017).

c.1. 2. Agravante por formar parte de una organización criminal

La segunda circunstancia agravante prevista por el artículo 4, inciso 2, del Decreto Legislativo N°. 1106, señala lo siguiente:

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: (...) 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal (Presidencia de la República, 2012, p. 2).

Esta agravante se basa en la vinculación del sujeto activo con una organización criminal, no cualquier organización, sino una estructura organizada cuyo objetivo principal es el lavado de activos, independientemente del puesto o rango que el individuo ocupe dentro de ella.

c.1.3. Agravante por la magnitud del valor de las operaciones.

Por otro lado, el artículo 4, inciso 3, del Decreto Legislativo N°. 1106, prevé la siguiente agravante:

La privación de libertad por un mínimo de diez años y un máximo de veinte, junto con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días, será la pena cuando: 3. 3. El valor total de los productos, dinero, efectos o ganancias involucrados exceda de quinientas (500) unidades tributarias.

Esta agravante se vincula con la magnitud del valor de las operaciones de lavado. La justificación radica en el perjuicio social que implica una cantidad elevada, superior a 500 unidades impositivas tributarias (Abanto,2017).

c.1. 4. Agravante por el delito precedente

Esta agravante se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N°. 1106: “Cuando el dinero, los productos, los efectos o las ganancias se obtengan mediante la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el secuestro, la extorsión o la trata de seres humanos, la pena será de privación de libertad durante al menos veinticinco años”. (Presidencia de la Republica, Art. 4, p.2).

Un requisito previo necesario para la configuración de esta circunstancia agravante es que los bienes blanqueados estén directa o indirectamente relacionados con alguno de los delitos enumerados en la circunstancia agravante.

c.2. Las circunstancias atenuantes específicas

c.2.1. Circunstancia atenuante por el valor de los bienes

La primera circunstancia atenuante del delito de lavado de activos se encuentra en el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, que establece lo siguiente:

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias (Presidencia de la República, 2012, artículo 4).

En este sentido, es crucial recordar que el blanqueo de capitales es un delito que siempre acarreará un castigo, independientemente de lo poco que valgan los bienes, el dinero en efectivo o las ganancias ilícitas. El impacto sobre el bien jurídico será menor, incluso si los bienes blanqueados tienen un valor mínimo. Esto hará que la situación sea

menos grave y que el agente tenga menos probabilidades de enfrentarse a repercusiones penales.

c.2.2. Circunstancia atenuante por actos de colaboración eficaz

La segunda circunstancia atenuante del delito de lavado de activos también está contemplada en el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, el cual establece lo siguiente:

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa (...) a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto legislativo (Presidencia de la República, 2012, artículo 4).

Además, se considera una reducción de la pena cuando se detectan o incautan los activos obtenidos ilícitamente, lo cual constituye una estrategia procesal para disminuir la impunidad.

El primer caso de esta circunstancia atenuante establece que la información proporcionada debe ser útil para prevenir la perpetración del delito. Por lo tanto, se evalúa la efectividad de la información proporcionada. Deberá evaluarse en términos de su idoneidad para prevenir la consumación del delito, no basándose en si efectivamente evitó la consumación (Abanto, 2017)

c.2.3. Omisión de comunicar operaciones o transacciones sospechosas.

La segunda circunstancia atenuante del delito está igualmente prevista en el tercer párrafo del artículo 5 del D.L N° 1106, que dispone lo siguiente:

El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omita comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal (Presidencia de la República, 2012, artículo 5).

Esta disposición subraya la importancia del cumplimiento riguroso de las normativas de reporte y la comunicación oportuna de actividades financieras sospechosas para combatir y enfrentar el blanqueo de dinero. Esta inclusión de medidas punitivas severas refuerza la responsabilidad ética y legal de los profesionales y funcionarios involucrados en la detección y reporte de estas actividades ilícitas. De esta manera se apoya la solidez y la claridad del sistema monetario, así como prevenir el crimen organizado a nivel nacional e internacional.

3.2.1.8 Delito previo del delito de lavado de activos

Los delitos que anteceden al lavado de activos pueden incluir cualquier actividad que produzca un beneficio económico o patrimonial para el autor. Entre estos se encuentran el hurto, robo, fraude, corrupción (particularmente los delitos contra la administración pública), secuestro, extorsión, proxenetismo, tráfico de drogas, armas, personas o migrantes, así como delitos tributarios, financieros u otros similares. En términos generales, cualquier delito que conduzca a un incremento del patrimonio del

individuo. Aunque el lavado de activos se clasifica como un delito autónomo, es fundamental señalar que su existencia depende de la comisión previa de un delito subyacente, tal como refiere Rosas (2015): “Esto implica que debe buscarse la acreditación completa de la actividad ilegal concreta que produjo los beneficios, que por tanto son susceptibles de legitimación” (p.8).

Es frecuente que sean las organizaciones criminales las que empleen el lavado de activos en sus operaciones, ya que su naturaleza requiere una considerable cantidad de personas, una estructura organizativa y una dirección definida. Por consiguiente, este delito suele asociarse con el delito de asociación ilícita u organización criminal para delinquir, aunque no siempre se den en conjunto. Debido a que su existencia y naturaleza afectan la configuración y persecución del delito de lavado de activos, el delito previo es un tema de gran importancia. La naturaleza jurídica del delito previo ha sido objeto de debates doctrinales y jurisprudenciales importantes.

En la práctica judicial, las definiciones "delito fuente", "delito precedente", "delito determinante" y "delito antecedente" significan lo mismo. Sin embargo, no existe una idea precisa de esta categoría jurídica.

Para determinar la naturaleza del delito origen, es necesario analizar el marco fáctico y legal de las conductas tipificadas en el delito de lavado de activos establecido en el Decreto Legislativo N° 1106, el cual tiene como objetivo combatir de manera eficaz el lavado de activos y otros delitos relacionados, tales como la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el secuestro, extorción o la trata de personas, del análisis de nos permite concluir lo siguiente: La pena para los delitos relacionados con el lavado de activos mencionados es privativa de la libertad por un periodo no menor de veinticinco años. Además, en todos los casos, es imprescindible que el sujeto activo conozca o tenga razones para presumir que los bienes, dinero, efectos o ganancias involucrados provienen de actividades ilícitas. Asimismo, los actos tipificados en los artículos 1 y 3 del mismo

decreto, tales como conversión, transferencia, transporte, traslado, ingreso o salida de los activos, se realizan con el propósito explícito de evitar la identificación del origen ilícito de los mismos, así como su incautación o decomiso. Estos elementos son cruciales para configurar el delito de lavado de activos, ya que reflejan la intención del autor de ocultar la procedencia delictiva de los bienes en cuestión. Por lo que podríamos entender que de la expresión "origen ilícito" se trataría de que el delito de lavado de activos proviene de cualquier infracción a la ley previa a la comisión del delito por lo que dicha infracción sería en delito fuente.

En el delito de lavado de activos, el elemento normativo se enfoca en el "bien ilícito", que se compone de una parte descriptiva (el bien en sí) y una parte normativa que lo clasifica como proveniente de un origen ilícito. La "ilegalidad" del bien se convierte en un factor adicional que determina el objeto del delito de lavado de activos. Así, existe un componente normativo relacionado no directamente con el tipo de lavado de activos, sino con el bien involucrado en el delito. El delito previo, por lo tanto, se integra como un elemento esencial del tipo penal de lavado de activos, el cual debe ser conocido por el autor del delito, incluso si es con dolo eventual (Abanto, 2017).

En este contexto, una característica fundamental del delito subyacente es la obtención de ganancias o efectos ilícitos, es decir, el origen ilegal de estas ganancias o efectos. Para que un delito se considere parte del tipo penal de lavado de activos, debe existir un vínculo fáctico-jurídico con dicho delito. Esta conexión se refiere a los productos o consecuencias de origen ilícito, que son el objeto material de la infracción de blanqueo de capitales. En consecuencia, es posible sostener que una acción anterior que genera ingresos delictivos es siempre ilegal. Así, si un activo no se originó en un delito, su transformación no puede calificarse de delito (Pariona, 2017).

3.2.1.9 Consecuencias desfavorables del delito

Este delito también conocido como “blanqueo de capitales” y tiene una serie de consecuencias significativas, tanto a nivel individual como a nivel económico y social.

El lavado de dinero puede acarrear múltiples efectos perjudiciales para la economía, el gobierno y el bienestar social. Entre estas consecuencias se incluyen:

a) Impacto en la economía:

- Inestabilidad financiera: El lavado de dinero puede afectar la estabilidad del sistema financiero al introducir fondos ilícitos que distorsionan los mercados y las tasas de interés.

- Repercusión en la recaudación impositiva: La inexactitud en la declaración de ingresos y activos debido al lavado de dinero puede afectar la recaudación de impuestos y el gasto público.

- Contaminación de transacciones legales: Existe el riesgo de que las transacciones legales se vean afectadas por la presencia de dinero ilícito, lo que puede generar miedo entre los operadores y afectar la transparencia del sistema.

b) Impacto en el gobierno:

- Corrupción: El poder económico acumulado a través del lavado de dinero puede tener un efecto corruptor en las instituciones gubernamentales, debilitando la integridad y la legitimidad del gobierno.

- Amenaza a la seguridad nacional: El lavado de activos no solo representa un desafío para la aplicación de la ley, sino que también constituye una amenaza grave para la seguridad nacional, regional e internacional.

c) Impacto en el bienestar social:

- Transferencia de poder económico a delincuentes: El lavado de dinero puede transferir el dominio económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes, lo que puede tener efectos perjudiciales en la sociedad en su conjunto (Perotti, 2009).

El lavado de dinero no solo compromete la integridad del sistema financiero y la estabilidad económica, sino que también mina la legitimidad de las instituciones gubernamentales y plantea una amenaza para la seguridad y el bienestar de la sociedad en su totalidad.

3.2.2. Garantía del plazo razonable

3.2.2.1. Derechos y garantías constitucionales

3.2.2.1.1 Tutela jurisdiccional efectiva

a. Definición

En Perú, la garantía de acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales a través de los procedimientos judiciales constituye un principio esencial, respaldado por la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina. Este principio, denominado tutela jurisdiccional efectiva, se reconoce como un pilar clave en el sistema legal peruano, que establece las condiciones y garantías necesarias para asegurar su cumplimiento.

A pesar de tener sus raíces en el derecho natural, este principio ha sido eclipsado por el proceso en sí mismo, como señala Couture (2002) "El propio procedimiento sirve de instrumento para la preservación de los derechos. Se ha afirmado que el derecho ha sucumbido varias veces al proceso, y que el instrumento de protección ha fracasado en su función" (p,120).

La situación actual se ha visto marcada por un creciente descuido de la finalidad esencial del proceso, que es asegurar una verdadera protección de los derechos legales

de las personas para promover la paz social mediante la justicia. Es importante recalcar que el proceso constituye una herramienta esencial para asegurar la protección adecuada de los derechos legales de los individuos.

A lo largo de su evolución, el Derecho Procesal ha intentado establecer su independencia al crear sus propios conceptos, lo que ha ocasionado que se olvide su objetivo principal: servir como un mecanismo para proteger las situaciones jurídicas materiales mediante la aplicación del derecho objetivo al caso concreto (Priori, 2003).

La tutela judicial se define como un derecho público y subjetivo que otorga a toda persona, en su condición de sujeto de derechos, la facultad de solicitar al Estado protección jurídica integral. Este derecho se manifiesta a través del derecho de acción y el derecho de contradicción (Monroy, 1994).

En Perú, la garantía de acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales a través de los procedimientos judiciales es un principio clave, respaldado por la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina. No obstante, este principio, conocido como tutela jurisdiccional efectiva, ha sido insuficientemente protegido, ya que el proceso mismo ha opacado su importancia. Actualmente, se ha observado un olvido progresivo de la finalidad esencial del proceso, que es garantizar la protección de los derechos legales de las personas y fomentar la paz social mediante la justicia. Es importante señalar que, al buscar su autonomía, el Derecho Procesal ha desarrollado sus propios conceptos, lo que ha llevado a una desconexión con el propósito final del proceso: la protección jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales. Es necesario reflexionar sobre este tema para restablecer el equilibrio entre el proceso y su fin primordial: asegurar la tutela efectiva de los derechos y promover la justicia en la sociedad peruana.

3.2.2.1.2 Debido proceso

a. Definición

Sobre el debido proceso (Gamio, 2009) menciona:

El debido proceso es conceptualizado de diferentes formas por los distintos autores dedicados a las ciencias jurídicas, siendo considerado una garantía, un principio o un derecho; pero en el fondo llegan a un fin único, el respeto de la dignidad de la persona humana, durante el desarrollo del proceso penal al cual es sometido hasta la emisión de la sentencia. (p.12).

El derecho de las personas a obtener una tutela judicial efectiva a través de un procedimiento que respete principios y garantías esenciales es conocido como debido proceso, concepto de origen anglosajón (due process of law). Este derecho culmina en la emisión de una sentencia justa, razonable y proporcional. En términos generales, la doctrina comparada define el debido proceso como un derecho fundamental que garantiza que el caso de un ciudadano sea atendido por un tribunal imparcial dentro de un procedimiento justo. Además, el debido proceso abarca una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, la igualdad de armas, el principio de contradicción, la publicidad del proceso, la celeridad procesal y la presunción de inocencia, entre otros (Bandres, 1992).

Al ser un derecho fundamental de primera generación, se necesita protegerlo y evitar cualquier intento de vulneración. En este sentido, el debido proceso asegura que los individuos tengan la confianza de que los tribunales respeten las garantías procesales, lo que garantiza que cualquier decisión derivada del proceso sea justa.

El debido proceso, ya sea entendido como garantía, principio o derecho, tiene como propósito esencial asegurar el respeto a la dignidad humana en todas las etapas del proceso penal. Su finalidad es garantizar que las personas accedan a una tutela judicial

efectiva mediante un procedimiento que respete principios y garantías fundamentales, como el derecho a ser escuchado por un tribunal imparcial, a contar con un proceso justo y equitativo, a una defensa adecuada, y al principio de presunción de inocencia, entre otros. Reconocido como un derecho fundamental de primera generación, es crucial salvaguardar el debido proceso, asegurando que los tribunales respeten las garantías procesales y que cualquier resolución sea justa y proporcional a las circunstancias del caso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta que el debido proceso comprende un conjunto de condiciones necesarias para garantizar una defensa adecuada a quienes enfrentan investigaciones judiciales. En síntesis, el debido proceso es indispensable para promover la justicia y proteger los derechos humanos en el ámbito judicial.

b. El debido proceso a nivel internacional

b.1. El debido proceso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece los fundamentos internacionales de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1948).

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza las garantías procesales, al establecer que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal imparcial e independiente que establezca sus derechos y deberes e investigue cualquier acusación penal formulada contra ella.

Dentro del marco de la DUDH, el debido proceso incluye principios fundamentales como el derecho a ser escuchado públicamente y con equidad, el acceso a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial, la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, el derecho a una defensa adecuada y la posibilidad de recurrir efectivamente ante los tribunales. Estos principios buscan asegurar un trato justo e igualitario para todas las personas en los procedimientos legales, sin distinción de origen,

creencias o estatus social. El reconocimiento de este derecho es crucial, ya que protege a las personas contra la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las autoridades, promoviendo la justicia y la igualdad ante la ley, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y es esencial para garantizar que todas las personas sean tratadas con justicia y equidad en los procesos legales.

De La Rosa Rodríguez (2010), considera: "Sólo los Estados que han incorporado los principios de la Declaración a sus propias constituciones están obligados por ella, a pesar de ser el primer acuerdo mundial sobre derechos humanos y libertades fundamentales." (pág. 66).

b.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Comúnmente referida como "Pacto de San José", la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), es un acuerdo internacional que define los derechos humanos y las libertades fundamentales en el continente americano.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es reconocida por crear un sistema de protección que brinda a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en América Latina la posibilidad de acudir a instancias internacionales cuando los mecanismos nacionales resultan ineficaces. Este instrumento compromete a los estados signatarios a implementar sus disposiciones, asegurando una administración justa de justicia y promoviendo el acceso equitativo a la misma para todas las víctimas. Además, su influencia ha contribuido significativamente a la reforma constitucional en diversos países y al fortalecimiento del estado de derecho en la región.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que trata de la protección judicial en todos los casos, reconoce este derecho al debido proceso. «Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías», se lee en el primer numeral. En tal sentido, en el caso *Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay*, aborda, en el análisis de

fondo sobre el derecho a las garantías judiciales, la protección y la igualdad ante la ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que:

El artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos-Ficha técnica, sec.116)

Como resultado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, proporciona un marco esencial para la protección de los derechos humanos en América. Al establecer un sistema de protección que posibilita que las víctimas de violaciones de derechos humanos busquen asistencia internacional cuando los mecanismos nacionales no sean efectivos, la convención asegura que los países firmantes cumplan con sus disposiciones. Esto garantiza una administración justa de justicia y facilita el acceso a la misma para todas las víctimas en los países miembros. El reconocimiento del derecho al debido proceso en su artículo 8° refuerza esta protección, al asegurar que todas las personas puedan ser escuchadas con las debidas garantías en cualquier tipo de procedimiento legal. En resumen, la Convención juega un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos en América Latina, fortaleciendo el estado de derecho y favoreciendo la reforma constitucional en la región.

c. El debido proceso en la legislación nacional

c.1. El debido proceso en la constitución política peruana.

El derecho al debido proceso es considerado un principio fundamental en el sistema de justicia y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tal como lo establece la Constitución Política del Perú.

En la Constitución Política del Perú, el debido proceso está consagrado en el Artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Estado que señala lo siguiente:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139)

El artículo establece una serie de disposiciones clave que garantizan el debido proceso, las cuales incluyen el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, asegurando que los ciudadanos puedan acceder a un sistema judicial que proteja sus derechos de manera eficiente. También se protege el derecho a un proceso justo y equitativo, lo que implica que todas las personas, independientemente de su estatus o circunstancias, tienen el derecho a ser tratadas con imparcialidad y justicia. Además, se consagra la presunción de inocencia, un principio fundamental que establece que cualquier persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Finalmente, el derecho a la defensa es otro pilar del debido proceso, lo que implica que todos tienen el derecho de ser asistidos por un abogado en su defensa, asegurando que puedan presentar sus argumentos y pruebas adecuadamente ante el tribunal. Estas garantías fundamentales son esenciales para la protección de los derechos de los individuos en el marco de un proceso judicial, asegurando la justicia y la equidad en la resolución de los conflictos legales.

El debido proceso es un derecho humano de gran amplitud y naturaleza procesal, que se considera un derecho "contenedor" debido a que abarca una variedad de garantías tanto formales como materiales. No tiene un ámbito autónomo protegido por la Constitución, ya que su violación se produce cuando se ve afectado cualquiera de los derechos que engloba. Su función principal es asegurar la protección de los derechos

fundamentales previstos en la Constitución del Estado, permitiendo que cualquier persona pueda acceder a la justicia para salvaguardar efectivamente sus derechos mediante un procedimiento legal que garantice la oportunidad de ser escuchado dentro de los plazos establecidos por la legislación procesal.

Para Quiroga León (1989) “Para brindar al demandante la certeza, equidad y legalidad de su resolución, todo procedimiento jurisdiccional debe apegarse a las normas y presunciones procesales mínimas establecidas por el debido proceso, institución del derecho procesal constitucional.” (p. 298).

El debido proceso es un principio fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú, que asegura que los procedimientos judiciales sean justos y equitativos, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este derecho se encuentra en el Artículo 139, numeral 3, de la Constitución, que establece la tutela jurisdiccional efectiva y prohíbe desviar a una persona de la jurisdicción determinada por la ley o someterla a procedimientos no establecidos previamente (Constitución Política del Perú, Art. 139, numeral 3). El debido proceso abarca una serie de garantías tanto formales como materiales que protegen los derechos individuales y promueven la justicia en los procesos legales. Es esencial para garantizar la certeza, justicia y legitimidad de los fallos judiciales, fortaleciendo así el estado de derecho y la seguridad jurídica en la sociedad peruana.

c.2. El debido proceso en el proceso penal.

El Debido Proceso en el ámbito penal asegura que se lleve a cabo un juicio justo, respetando plenamente los derechos y garantías de cada persona, desde la fase de Investigación Preliminar hasta la ejecución de la sentencia. Durante este proceso, el fiscal se encarga de realizar la investigación y presentar una acusación debidamente sustentada, seguida por la etapa del juicio oral, en la que el tribunal emite una resolución debidamente fundamentada. En cada una de las tres etapas del derecho penal—investigación

preparatoria, fase intermedia y fase de juicio—se deben garantizar los derechos del imputado, conforme a lo establecido por la ley.

Independientemente de la disciplina jurídica a la que pertenezca, un proceso judicial debe contar con las salvaguardias necesarias para garantizar un procedimiento justo y equitativo con el fin de proporcionar una tutela judicial efectiva. Aunque el resultado no sea a su favor, los litigantes deben tener fe en la imparcialidad del sistema jurídico y estar seguros de que su caso se tramitará con todas las protecciones previstas por la ley. (Campos, 2018).

Este concepto garantiza que no se prive a nadie de sus derechos de forma arbitraria o injusta, lo que refleja la dedicación del Estado a la justicia y la equidad. Para mantener un sistema judicial eficaz y digno de confianza, es crucial que todas las partes implicadas en el proceso penal cumplan sus obligaciones de forma justa y abierta.

3.2.2.2 Plazo razonable de la investigación

3.2.2.2.1 Definición

La noción sobre el "Plazo Razonable de la investigación" dentro del ámbito legal tiene su origen en el derecho internacional y ha sido incluida en diversos instrumentos jurídicos, tales como tratados internacionales, constituciones y decisiones judiciales.

El concepto de Plazo Razonable implica tanto el inicio como el final de un proceso, aunque no esté de manera explícita consagrado en la Constitución Política. No obstante, se puede deducir que está implícitamente incluido en el derecho al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva. Al referirnos al Plazo Razonable, hacemos alusión al tiempo adecuado para realizar las acciones y diligencias necesarias que aseguren la efectividad de los argumentos y alegaciones, proporcionando certeza tanto al imputado o investigado como a la víctima. Además, se busca asegurar que los investigados puedan ejercer su

derecho a la defensa conforme a las leyes y que todas las acciones se lleven a cabo con prontitud, sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

El plazo razonable se entiende como el tiempo necesario para llevar a cabo las diligencias esenciales en cada etapa del proceso preliminar. Este tiempo debe ser adecuado para cumplir con los objetivos de la investigación, asegurando que sea lo más breve posible sin comprometer su efectividad (Pastor, 2004, citado en Crispín, 2018).

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8.1); así como el artículo 1º del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que "la justicia penal se imparte en un plazo razonable" (Código Procesal Penal, 2004, art. 1). Estas normativas subrayan la importancia fundamental del respeto y la protección de este derecho, considerándolo una parte esencial del debido proceso. Sin embargo, a pesar de su relevancia, este derecho enfrenta un desafío considerable en Perú, ya que la tardanza en la resolución de los casos judiciales ha impactado negativamente en la percepción de corrupción dentro de los poderes públicos del país.

El concepto de "Plazo Razonable", originado en el derecho internacional, es crucial para asegurar el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Aunque no esté explícitamente establecido en la Constitución Política, su implicación está implícita en estos principios. Este plazo se refiere al tiempo necesario para realizar las acciones y diligencias indispensables en una investigación, con el objetivo de asegurar la efectividad de los argumentos y la defensa de las partes procesales, mientras se garantiza el respeto a sus derechos y la necesidad de que estos plazos sean necesarios y cortos para evitar dilaciones injustificadas. La Convención Americana y el Nuevo Código Procesal Penal reconocen este derecho, destacando su importancia para la administración de justicia. Sin

embargo, su incumplimiento ha generado problemas en el sistema legal peruano, contribuyendo a la percepción de corrupción en las instituciones públicas.

3.2.2.2. Corrientes doctrinarias de los plazos determinados e indeterminados

3.2.2.2.1. Teoría del plazo indeterminado.

Resulta difícil definir un periodo único para evaluar si la duración de un proceso es razonable, ya que esto significaría aplicar de manera uniforme y objetiva a todos los casos penales, lo cual no sería apropiado debido a la complejidad de determinar la responsabilidad de un imputado en un procedimiento legal. (Tribunal Constitucional, 2004, Sentencia 549-2004-HC/TC, fundamento 07). La doctrina mencionada sostiene que el plazo razonable no puede ser definido como una cantidad específica de tiempo, como horas, días, semanas, meses o años, ni puede ser establecido de manera abstracta o previa por la ley.

Basándose en un examen exhaustivo del sistema de justicia penal, tiene en cuenta cuatro factores: un caso complejo, la actuación de las autoridades judiciales, el comportamiento del acusado o imputado y las posibles repercusiones del retraso para todas las partes.

3.2.2.2.2. Teoría del plazo determinado.

Esta teoría fue integrada al ordenamiento jurídico peruano como un derecho a un proceso con todas las garantías, el cual se encuentra implícitamente regulado en las leyes primarias para garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional, tal como lo señala el artículo 139 de la Constitución Política vigente y el artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), que crea la administración conjunta de justicia penal.

3.2.2.2.3 Computo del plazo de investigación.

Según el artículo 342 del Código Procesal Penal, la fase de investigación preliminar tiene una duración de 120 días, con la posibilidad de una prórroga adicional de 60 días, para un total de 180 días. El plazo de la investigación preparatoria es de 18 meses para los delitos simples y de 36 meses para los delitos graves, según el Decreto Legislativo 957. Además, este plazo puede ser ampliado por un periodo igual en casos excepcionales, previa solicitud fundamentada del fiscal y autorización judicial. Esto implica que el fiscal encargado de una investigación penal no está obligado a cumplir con el primer plazo, ya que puede solicitar una prórroga, lo que genera incertidumbre para el investigado. Durante este lapso, es común que no se realicen diligencias, lo que plantea la pregunta de por qué esperar hasta el último momento para presentar un requerimiento, pudiendo hacerlo antes. Esta práctica no solo beneficiaría al investigado al permitirle anticipar su defensa, sino que también aliviaría la carga del sistema judicial, brindando al fiscal la oportunidad de abordar otras investigaciones pendientes.

El Tribunal constitucional explica en la Sentencia 295-2012-PHC/TC Lima:

El cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra (Tribunal Constitucional, 2012, Sentencia 295-2012-PHC/TC Lima, Fundamento 06)

Por lo que, el plazo razonable en los procesos penales es un aspecto crucial que debe ser considerado para garantizar la efectividad y la equidad del sistema judicial. La extensión de los plazos, especialmente durante la fase de investigación preliminar, puede generar incertidumbre y afectar negativamente a los investigados. Por lo tanto, es

fundamental revisar y ajustar los procedimientos para garantizar que se cumplan los plazos establecidos de manera eficiente y justa, brindando a todas las partes involucradas la oportunidad de ejercer sus derechos de manera adecuada. La claridad en cuanto al inicio del cómputo del plazo razonable, como lo establece el Tribunal Constitucional, es esencial para garantizar la transparencia y salvaguardar los derechos de las personas durante todo el proceso.

3.2.2.2.4 El Plazo Razonable A Nivel Internacional

Según la teoría, si se ha vulnerado el derecho al plazo razonable requiere un análisis individual de cada caso, teniendo en cuenta criterios específicos que han evolucionado con el desarrollo doctrinal de este derecho, tal como será desarrollado:

a. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece en su artículo 5 que cualquier persona privada de libertad tiene derecho a ser juzgada en un tiempo razonable. Asimismo, el artículo 6 amplía esta protección a los procesos relacionados con derechos civiles (Consejo de Europa, 1950).

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Moreno Carmona vs España* estableció que hubo una violación del artículo 6. 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a la duración excesiva del proceso penal, la cual no se consideró razonable. Se determinó que la duración del proceso fue incompatible con la exigencia de un "plazo razonable" y se reconoció que esta situación constituyó un perjuicio moral evidente para el demandante. Además, se observó que el demandante no contribuyó a la duración del proceso y que las autoridades judiciales no realizaron actos tendentes a la inculpación del demandante durante un período significativo. En consecuencia, se concluyó que

hubo una vulneración del derecho a un juicio justo en un plazo razonable (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2009).

b. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece las garantías judiciales que sustentan los principios del debido proceso y el derecho a la defensa. Según este artículo, toda persona tiene el derecho de ser juzgada por un juez o tribunal competente, con las garantías procesales adecuadas y dentro de un plazo razonable (*Genie Lacayo v. Nicaragua*, 1997).

En el caso *Suarez Rosero Vs. Ecuador* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997) estableció lo siguiente:

Esta Corte se adhiere a las normas establecidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha investigado el concepto de plazo razonable en varias decisiones y ha decidido que deben considerarse tres aspectos para determinar si el plazo en que se desarrolla el procedimiento es adecuado: a) la complejidad de la cuestión, b) la actividad procesal del interesado, y c) los actos de las autoridades judiciales. (prr. 72).

c. El plazo razonable en el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece lo siguiente respecto a la libertad y seguridad personales:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser detenido o arrestado arbitrariamente. No se puede privar a nadie de su libertad por los motivos previstos en la ley y respetando el procedimiento establecido en la misma [...]" (ONU, 1966, art. 9).

3.2.2.2.5 Elementos para determinar la Razonabilidad Del Plazo.

La complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la actuación de las autoridades judiciales y la repercusión en la situación jurídica del particular son los cuatro criterios que la Corte Constitucional estableció para valorar si la duración de un proceso judicial es razonable. (Exp. 5350-2009-PHC/TC, 2010):

La Complejidad del asunto: La complejidad proceso penal tiene que determinarse en función de las circunstancias *de jure* y *de facto* del caso concreto, que a su vez, alternativamente, pueden estar compuestas por: a) el establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales puede ser simples o complejos; b) el análisis jurídico de los hechos por los cuales se inicia el proceso penal; la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; y, d) la pluralidad de agraviados o inculpados, con sus respectivas defensas, entre otros elementos. (fundamento 24)

La Actividad o conducta procesal del interesado: En cuanto al comportamiento del imputado en el proceso, es importante tener en cuenta que puede tener un impacto significativo en la prontitud o demora de la resolución del mismo. En consecuencia, debe determinar si la conducta procesal del acusado fue obstructiva o dilatoria, y si afectó o influyó en el resultado de la causa penal. Para ello, valorar si ha utilizado los instrumentos previstos por la ley, como los recursos de apelación u otros, de forma abusiva o innecesaria. (fundamento 25).

La conducta de las autoridades judiciales: La insuficiencia o escasez de los órganos jurisdiccionales, la complejidad del régimen procesal y si los actos procesales realizados han contribuido o no a la resolución oportuna

del proceso penal son factores que deben tomarse en cuenta para valorar la conducta o comportamiento de las autoridades judiciales (fundamento 26).

La afectación en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Es fundamental determinar si el transcurso del tiempo durante el proceso penal tiene un impacto significativo y significativo en la situación legal (derechos y obligaciones) del individuo bajo investigación. El objetivo es garantizar que el proceso penal avance con mayor diligencia para acelerar la resolución del caso si tiene un impacto sustancial e inmediato en la situación jurídica del demandante, es decir, si el retraso injustificado puede causar al demandado un perjuicio económico y/o psicológico (fundamento 27).

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 618-2005-HC/TC, el derecho a un «plazo razonable» tiene por objeto evitar que los procesados sean procesados por plazos irrazonablemente prolongados y garantizar que el proceso culmine en tiempo y forma. Por lo tanto, es imposible pasar por alto el derecho a la duración del proceso de principio a fin, ya que es una parte crucial de los derechos fundamentales reconocidos por el sistema internacional de protección de los derechos humanos (Tribunal Constitucional, 2005).

3.2.2.2.6 La Regulación del Plazo Razonable en el Marco Legal Nacional.

3.2.2.2.6.1 El Plazo Razonable en la Constitución Política del Perú.

Aunque el derecho al plazo razonable no se encuentra explícitamente consagrado en la Constitución, el Tribunal Constitucional lo reconoce de manera implícita como una garantía vinculada a los derechos y libertades de las personas, la cual debe interpretarse conforme a los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2915-2004-HC/TC, en el caso Berrocal Prudencio. En el fundamento 2.5, el Tribunal estableció:

Se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión provisional para ser reconocida como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental (artículo 2.24 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. (Tribunal Constitucional del Perú, 2004, f. 2.5).

3.2.2.2.6.2 El Plazo Razonable en el Código Procesal Penal

En el ámbito procesal, la noción de tiempo adecuado está definida en el artículo I, inciso 1, del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2004), que establece: "La administración de justicia penal (...) debe ser imparcialmente ejercida por los órganos jurisdiccionales competentes y dentro de un período de tiempo considerado adecuado" (Código Procesal Penal, 2004, art. I, inc. 1).

3.2.2.2.7 El derecho de las partes a que el proceso se desarrolle en un tiempo adecuado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José, Costa Rica*. Organización de los Estados Americanos. Artículo 7.5:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es esencial para asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial y salvaguardar los derechos individuales de las personas. Este derecho, reconocido en varias normativas internacionales, tiene como objetivo garantizar que los procedimientos legales se lleven a cabo de forma eficiente, previniendo demoras injustificadas y ofreciendo seguridad jurídica a las partes involucradas. Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta desafíos y limitaciones en diferentes jurisdicciones. Es crucial que los sistemas legales establezcan mecanismos claros y eficaces para asegurar el cumplimiento de este derecho fundamental, equilibrando la necesidad de una justicia expedita con observancia a los derechos humanos y procesales.

3.2.2.2.8 Consecuencias de la transgresión Plazo Razonable.

La cuestión acerca del plazo razonable no concluye simplemente con la búsqueda de límites temporales específicos; más bien, una vez que se responde esa interrogante, surge un nuevo cuestionamiento: ¿Qué repercusiones puede acarrear la violación de esta garantía? Para resolver esa pregunta distintos doctrinarios proponen un sistema compensatorio o de reparación que se daría mediante una indemnización al afectado, una disminución punitiva o concluir la acción penal, sancionar a los funcionarios responsables de la afectación.

El Tribunal Constitucional en el expediente 3509-2009-PHC/TC, en su fundamento 38 señala “Según este Colegiado Constitucional, el concepto de presunción de inocencia (artículo 2.24.e) establece una condición de inocente que sólo puede ser refutada por una pena impuesta a través de un procedimiento judicial en el que se hayan respetado todas las garantías. De hecho, la legalidad constitucional de una sentencia judicial sólo puede demostrarse si se respetan perfectamente todas las garantías judiciales del acusado. En consecuencia, si faltara una de estas garantías, el ius puniendi del Estado -o, por utilizar otro término, la validez de su enjuiciamiento- no estaría justificado.

Por ello, se prohíbe al Estado la persecución penal basada en la pérdida de legitimidad punitiva derivada de la violación de un derecho individual fundamental. Esto se debe a que el derecho a un plazo razonable es un derecho público subjetivo de los ciudadanos, como ya se ha dicho, y limita el poder penal del Estado. Sostener lo contrario también iría en contra del concepto de Estado Constitucional de Derecho, que establece que los órganos del Estado sólo pueden actuar en la consecución de sus objetivos dentro de los límites de la ley y con total respeto a los derechos fundamentales de cada persona. El Estado pierde su derecho a presentar cargos penales cuando se traspasan ciertos límites en un caso concreto.

Según el profesor Pastor (2004), Cuando se supera el plazo considerado razonable para la culminación de un procedimiento, la única consecuencia que se puede aplicar es la finalización del mismo, lo cual resulta en la exoneración del imputado de cualquier enjuiciamiento penal. Cuando un procedimiento excede el plazo máximo considerado razonable, debe ser considerado como un impedimento procesal. Este mecanismo se emplea para imponer la consecuencia derivada de la violación de una norma legal que limita el poder punitivo del Estado. Esto impide que un juicio que se ha vuelto ilegítimo continúe. Ante esta infracción, el proceso no puede continuar y debe concluirse anticipadamente y definitivamente. Esta conclusión es la única adecuada en esta situación si se tiene una comprensión adecuada del papel de las garantías judiciales.

La resolución anticipada y definitiva de un caso que ha excedido el plazo razonable no solo protege el debido proceso, sino que también fomenta la eficiencia y la justicia dentro del sistema judicial. En última instancia, esta posición ayuda a preservar la confianza pública en la administración de la justicia, garantizando que los procedimientos se desarrollen de manera oportuna y justa.

3.2.2.2.9 Soluciones según el Tribunal Constitucional ante la vulneración del Plazo Razonable en la Investigación.

Un sistema legal que aspire a la justicia y equidad, es esencial garantizar que todas las personas tengan acceso a un juicio rápido y justo. Sin embargo, en numerosos países, las transgresiones al derecho a un plazo razonable son motivo de preocupación constante. Estas infracciones pueden acarrear implicaciones importantes tanto para las personas como para la comunidad en general. La relevancia de un plazo razonable, las violaciones comunes de este derecho, las posibles soluciones tanto legales como no legales, ejemplos de casos exitosos y recursos valiosos, así como los desafíos y limitaciones en la búsqueda de remedios efectivos. En última instancia, concluiremos que se requieren esfuerzos continuos para encontrar soluciones eficaces frente a las transgresiones a este derecho.

El Tribunal Constitucional en el expediente 2495-2010-PHC/TC, fue emitida el 13 de mayo de 2011, relacionada con un recurso de hábeas corpus presentado por Blanca Edith Villavicencio Corvacho de Indacochea y otros. Los demandantes argumentaban que sus derechos a la libertad individual y a ser juzgados en un plazo razonable habían sido vulnerados durante un proceso penal por corrupción y enriquecimiento ilícito.

Aunque la Corte Superior de Justicia de Lima había desestimado inicialmente la demanda, el Tribunal Constitucional reconoció que el proceso experimentó demoras excesivas, atribuibles a la complejidad del caso y a la actuación del órgano judicial. En consecuencia, el Tribunal declaró fundada la demanda y ordenó a la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima dictar sentencia en un plazo de sesenta días. Además, instruyó a las autoridades a investigar el comportamiento de los jueces involucrados. La sentencia subraya la relevancia del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable como parte del debido proceso.

El Tribunal Constitucional en esta sentencia propone la implementación de sanciones administrativas como medidas disciplinarias contra los operadores de justicia

que han infringido el derecho al plazo razonable en el proceso. Estas sanciones tienen como objetivo penalizar a los funcionarios que han provocado retrasos injustificados en el proceso penal. Se señala que estas medidas son de carácter secundario, ya que no abordan directamente la violación del derecho en sí, sino a los responsables de la misma. Las sanciones buscan garantizar que los funcionarios cumplan con sus responsabilidades y eviten demoras indebidas, promoviendo así la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso judicial (El Tribunal Constitucional del Perú, 2010)

3.2.3. Investigación Suplementaria.

Antes de abordar la investigación suplementaria en el ámbito del proceso penal, es fundamental contextualizar el proceso penal en su totalidad. Esto implica comprender las etapas que componen dicho proceso, desde la investigación preliminar hasta la sentencia. Solo a través de este marco es posible entender cómo se inserta la investigación suplementaria, cuál es su función y cómo impacta en los derechos de las personas involucradas. Al desarrollar las etapas del proceso penal, se establece una base sólida para analizar las implicancias y la necesidad de la investigación suplementaria en el contexto legal y procesal.

a. Sistema Procesal Penal

Puede ser descrito como el mecanismo esencial que posee la jurisdicción, representada por el Poder Judicial a través de sus entidades como juzgados y salas, para resolver de manera definitiva e irrevocable los conflictos entre individuos en la sociedad (San Martín, 2020). Este tipo de proceso debe ser visualizado como una serie de eslabones conectados. Por lo tanto, la cadena del proceso penal ordinario consta de tres eslabones: Investigación, Etapa Intermedia y Juzgamiento. En este sentido, el proceso penal se divide en tres etapas: comenzando con la investigación preparatoria, que abarca tanto las diligencias preliminares como la formalización de la investigación en sí misma. A

continuación, se encuentra la etapa intermedia, que es el enfoque principal de este trabajo de investigación. Finalmente, el proceso culmina con la etapa de juzgamiento o juicio oral.

b. Descripción de las etapas del proceso penal en el Perú.

b.1. Etapa de Investigación Preparatoria.

La fase inicial es la investigación preparatoria. Durante esta etapa, la fiscalía se encarga de recopilar pruebas tanto a favor como en contra del imputado, con el objetivo de que el fiscal decida si presenta una acusación formal o solicita el sobreseimiento del caso. Esta investigación es dirigida por el Ministerio Público y se divide en dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada (Peña, 2018). En este proceso, el Juez de Investigación Preparatoria tiene un rol fundamental en el control y la garantía de los derechos de las partes involucradas, interviniendo en caso de vulneraciones a los derechos del imputado. Además, supervisa los plazos, autoriza pruebas anticipadas, y resuelve cuestiones relacionadas con la constitución de las partes, entre otras funciones. El objetivo principal de esta fase es obtener pruebas incriminatorias y exculpatorias, recabadas en la escena del crimen, que ayuden a determinar la legalidad de los actos imputados, las circunstancias del delito, la identidad de los involucrados y los posibles daños causados. Estas pruebas servirán para que el fiscal decida si presenta la acusación formal y permitirán al imputado preparar su defensa.

b.2. Etapa Intermedia y sobreseimiento.

Aunque es verdad que la investigación preparatoria involucra la colaboración entre la policía y el fiscal, iniciándose cuando este último toma conocimiento de un presunto delito, su propósito es buscar y reunir pruebas tanto incriminatorias como exculpatorias. Estas pruebas permiten al fiscal a cargo determinar si presentará una acusación formal o se solicitará el sobreseimiento del caso ante el juez de primera instancia.

La investigación preparatoria generalmente culmina con una solicitud presentada por el fiscal ante el juez, que puede ser una acusación formal para iniciar el juicio oral o, en su lugar, una solicitud de sobreseimiento del caso. Este último ocurre cuando, tras concluir la investigación, el fiscal no encuentra evidencia suficiente para respaldar la acusación. La etapa intermedia, fundamentada en el principio de presunción de inocencia, asegura que la decisión de llevar al acusado a juicio oral no sea apresurada ni arbitraria. Su propósito es evitar que casos menores o acusaciones débiles lleguen a juicio, lo que podría perjudicar el éxito del proceso para el Ministerio Público. Este concepto, denominado "justificación política" en la doctrina, busca impedir que se celebren juicios orales basados en acusaciones con falencias formales o pruebas insuficientes. Además, la etapa intermedia promueve la eficiencia procesal al evitar juicios innecesarios que puedan causar perjuicios al imputado.

La responsabilidad de llevar a cabo la investigación corresponde al representante del Ministerio Público, quien la dirige de manera imparcial y objetiva. Al concluir la investigación, el fiscal tiene la facultad de decidir si presenta una acusación formal o solicita el sobreseimiento del caso ante el juez de investigación. Esta decisión marca el comienzo de la etapa intermedia del proceso penal, que desempeña un papel fundamental en la evaluación de la viabilidad de la acusación, lo cual es decisivo para pasar a la etapa del juicio oral. En esta fase de saneamiento procesal, el juez de investigación preparatoria realiza un minucioso filtro de la decisión del fiscal, determinando si procede la acusación o el sobreseimiento del caso.

El doctor San Martín (2020) señala que la etapa mencionada consiste en evaluar los resultados de la investigación preparatoria para determinar si se acepta o se rechaza la solicitud de sobreseimiento, analizando los aspectos sustantivos y procesales, y tomando la decisión de iniciar el juicio o archivar el caso.

En este contexto, se hace referencia a las acciones dirigidas a evaluar la integridad y adecuación de la investigación, así como a comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la etapa de juicio o, en su caso, considerar la opción de archivar el caso.

b.2.1. Características.

La etapa intermedia del proceso penal es una fase clave que tiene lugar entre la finalización de la investigación preparatoria y el inicio del juicio oral. Durante este período, se realiza un análisis detallado de las pruebas recopiladas en la investigación, con el propósito de evaluar la viabilidad de la acusación. Esta fase es esencial en el sistema judicial, ya que ayuda a proteger los derechos de todas las partes implicadas y asegura que el proceso sea justo y equilibrado. En este sentido, Salinas (2014) expone las principales características, en primer lugar, tiene una naturaleza jurisdiccional, ya que es la autoridad judicial la encargada de realizar el control formal y sustantivo de los requerimientos presentados por el fiscal, el defensor del imputado o el actor civil. Según el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, es responsabilidad exclusiva del órgano jurisdiccional dirigir esta etapa. Esto incluye la celebración de audiencias, como la de control de sobreseimiento si lo solicita el fiscal, o la audiencia preliminar en caso de que se formule una acusación. Además, la etapa intermedia es funcional, pues se toman decisiones cruciales, como la admisión de pruebas, la resolución de los medios de defensa y la aprobación de convenciones probatorias, todo esto previo a la posible apertura del juicio oral. En esta fase, la autoridad jurisdiccional también examina los resultados de la investigación preparatoria junto con las partes involucradas, como el fiscal y la defensa, para determinar si los hechos investigados son suficientemente sólidos como para continuar con el juicio. Finalmente, la etapa intermedia es primordialmente oral, ya que, aunque los requerimientos y pretensiones se presentan por escrito, todas las decisiones se toman de manera oral durante la audiencia, donde el juez escucha a las partes y emite su resolución.

c. La acusación.

Cuando un delito es perseguible de oficio, el Ministerio Fiscal es la única entidad autorizada para iniciar una investigación. Se trata de un procedimiento en el que el Ministerio Público sustenta formalmente y presenta ante el tribunal su propuesta de imponer una sanción penal a una persona que ha sido acusada de un delito. La acusación del fiscal debe ajustarse a una serie de normas legales y jurisprudenciales porque tiene carácter postulatorio y sirve de fundamento pertinente para el juicio oral. Para evitar posibles nulidades en los procedimientos, también está sometida a control judicial.

El artículo 349.1.b) del Código Procesal Penal prescribe que la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá, entre otros requisitos, “la relación evidente y específica entre el hecho imputado al acusado y sus condiciones precedentes, concurrentes y posteriores, o, si existen numerosos hechos separados, la separación y el detalle de cada uno de ellos.” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 349.1.b).

La audiencia de control de la acusación tiene lugar durante la fase intermedia. Según el Código de Procedimiento Penal, el juez, con o sin los escritos y solicitudes de las partes, fijará fecha y hora para la audiencia preliminar una vez transcurrido el plazo de diez días. Esta audiencia debe celebrarse en un plazo mínimo de cinco días y máximo de veinte. Tanto la fiscalía como el abogado defensor del acusado deben estar presentes para que se instale la audiencia. Además, no podrán realizarse más actos de investigación, y el fiscal podrá realizar ajustes, aclaraciones o adiciones a la acusación, siempre que no impliquen cambios sustanciales. Estos cambios deben formalizarse mediante un escrito presentado por el fiscal, y luego se notifica a todas las partes involucradas para que puedan responder de inmediato. Al concluir la audiencia de control, el juez tomará decisiones rápidas sobre las cuestiones planteadas (Código Procesal Penal, 2004, Art. 344).

Según Oré (2016), el juez dictará el auto de sobreseimiento de oficio, o a petición del demandado o de su defensa, si se confirman los requisitos para el sobreseimiento de

la causa, se muestran como evidentes y no hay posibilidad realista de añadir nuevas pruebas durante el juicio oral.

Si el requerimiento cumple con todos los requisitos establecidos por la norma, el proceso queda regularizado, lo que lleva al juez de garantías a emitir el auto de enjuiciamiento, lo que marca el cierre de la etapa intermedia y da paso a la siguiente fase, que es el juicio oral.

d. El sobreseimiento.

El sobreseimiento es una decisión judicial que establece que no se puede avanzar al juicio oral en un caso determinado, debido a que se ha determinado que, por la existencia de alguna de las causas previstas en la ley procesal, no es posible sostener razonablemente la acusación (Salinas, 2014).

El profesor San Martín (2020) explica:

El sobreseimiento es la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un proceso penal incoado, con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (p.615).

Asimismo, se puede sostener de manera válida que el sobreseimiento implica una denegación anticipada del derecho del Estado a sancionar o a someter al imputado a un juicio innecesario.

En consecuencia, el requerimiento de sobreseimiento es una solicitud formal presentada por el titular de la acción penal para archivar el caso en cuestión. El fiscal solicita al juez de la investigación preparatoria que, tras la evaluación de los elementos obtenidos durante la investigación, se determine que el hecho imputado no ocurrió, no puede ser atribuido al acusado, o no constituye un delito conforme a la ley, o que existen

circunstancias que eximen de responsabilidad, demuestran la inocencia o implican la no punibilidad. Este acto también puede ser solicitado si la acción penal ha prescrito, no se pueden incorporar nuevas pruebas, o si no hay pruebas suficientes para justificar el enjuiciamiento del acusado.

Según lo dispuesto en el Código Procesal Penal (2004), artículo 344. El Sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

De acuerdo con el Código Procesal Penal de 2004, el fiscal, como titular de la acción penal, puede solicitar el sobreseimiento del proceso al juez dentro de un plazo determinado. Este plazo es de 15 días desde que se dicta la disposición que concluye la investigación preparatoria, extendiéndose a 30 días en casos de procesos complejos o relacionados con crimen organizado. Además, la normativa establece que, si durante una audiencia de control de plazos al término de la investigación el juez ordena su conclusión, el fiscal contará con un plazo de 10 días para presentar dicha solicitud (Espinoza, 2018).

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para que los sujetos procesales respondan por escrito y de manera fundamentada al requerimiento de sobreseimiento, conforme al artículo 345.3 del Código Procesal Penal, el juez procederá a convocar una audiencia preliminar. Durante esta audiencia, se debatirán los argumentos relacionados con la solicitud de sobreseimiento. Este acto procesal, que se caracteriza por su naturaleza oral e inmediata, permite al juez ejercer su función de control en presencia de las partes,

quienes tienen la oportunidad de respaldar o cuestionar los fundamentos planteados por el fiscal para justificar el sobreseimiento (Iberico, 2017).

El doctor Salinas (2014) precisa:

Después que el fiscal elabora el requerimiento de sobreseimiento, adjuntando la carpeta fiscal correspondiente, le remitirá al juez, quien luego de recibir el requerimiento, correrá traslado del pedido a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días, quienes en el mencionado plazo podrán presentar oposición debidamente fundamentada al sobreseimiento, aunado a ello, si el sujeto procesal que plantea oposición no cumple con argumentarla de manera adecuada, la misma será declarada inadmisibile. (p. 119)

También es factible pedir la ejecución de investigaciones complementarias (llamadas investigación suplementaria), bajo la condición de especificar el propósito y los métodos de investigación que se estimen adecuados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 345.2 del CPP.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Penal (2004):

1. El sobreseimiento será parcial si sólo comprende algunos de los delitos o imputados de los muchos que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, y total si comprende todos los delitos y todos los imputados.
2. La causa continuará con los delitos o imputados restantes si el sobreseimiento es parcial.
3. Cuando un fiscal formule peticiones acusatorias y no acusatorias, el juez decidirá en primer lugar si sobresee la causa. El juez iniciará los trámites de acusación fiscal

cuando el procedimiento haya finalizado conforme a los requisitos de los artículos anteriores. (CPP, art. 348, 2004).

3.2.4. Investigación Suplementaria en el Proceso Penal.

3.2.4.1. Concepto

El Código Procesal Penal (2004) incorpora la figura de la investigación suplementaria, que desde su promulgación no ha sido objeto de modificaciones legales. Esta figura se regula de manera limitada en un único inciso (art. 346, inc. 5), constituyendo una etapa adicional dentro del proceso penal. Sin embargo, la normativa no establece plazos específicos para esta investigación, dejando dicha determinación al criterio del juez. Esta discrecionalidad judicial puede carecer de objetividad y garantías suficientes para las partes, particularmente en una etapa que tiene como finalidad principal el saneamiento procesal, más que el desarrollo de una investigación propiamente dicha.

De acuerdo con Cabanellas de Torres, citado por Viza (2020), el concepto de investigación adicional sobre el plazo se entiende como un análisis complementario. Aunque los términos "complementario" y "suplementario" son sinónimos, en el ámbito procesal el término "complementario" posee mayor relevancia. Por ello, si el propósito de la investigación suplementaria es fortalecer, ampliar o completar los actos de investigación, el término más adecuado para su denominación sería "investigación complementaria".

Por su parte Manrique (2017) define a la investigación suplementaria como: "Una desnaturalización de la etapa de investigación preparatoria, ya que esta apertura – de nuevo- a los actos de investigación judicial" (p. 53), pues el mismo refiere no sólo en aspectos temporales a la investigación suplementaria, en el sentido que amplía el plazo para realizar investigaciones; sino también en cuanto dispone la capacidad de dirigir la investigación para el magistrado de primera instancia; ocurriendo entonces, dos desnaturalizaciones claras, temporales y funcionales.

Asimismo, la etapa intermedia además del análisis del material acusatorio también cumple una función revisora de la investigación realizada, como anota Del Río (2018): “También es posible revisar la investigación para determinar si es necesario realizar una investigación suplementaria con el propósito de complementar la fase previa al juicio oral”. (p. 120).

Es importante señalar que este periodo es un plazo otorgado por el juez de investigación preparatoria y supervisor de la etapa intermedia, como lo especifica la jurisprudencia vinculante establecida en la Casación N°02-2008 de La Libertad, en su sexto fundamento:

“En doctrina se hace ilusiona res clases de plazos: a) El plazo legal (establecido por la ley); b) El plazo convencional (establecido por mutuo acuerdo de las partes); c) El plazo judicial (señalado por el juez en uso de sus facultades discrecionales)” (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2008, p.3).

Por otro lado, el plazo de investigación suplementaria, establecido durante la audiencia de control de sobreseimiento, tiene una naturaleza jurisdiccional y es determinado por el juez en ejercicio de su facultad discrecional. Esta investigación suplementaria se presenta como una extensión única de la investigación preparatoria, la cual surge cuando se declara infundado el requerimiento fiscal de sobreseimiento. Aunque en la práctica no se anula la conclusión de la investigación preparatoria, al considerarse infundado el requerimiento fiscal y ordenarse la ampliación de la investigación, esta sigue siendo parte de la investigación preparatoria en el contexto peruano. De esta manera, se extiende de forma excepcional, superando los plazos ordinarios y extraordinarios establecidos en el Código Procesal Penal, los cuales son inicialmente obligatorios, pero pueden ser ampliados. En casos excepcionales, estos plazos pueden ser extendidos incluso después de que el fiscal haya concluido la investigación preparatoria,

independientemente de si se han agotado o no los plazos establecidos, dando paso así a la investigación suplementaria.

Las opciones mencionadas anteriormente reflejan los restos del sistema inquisitivo que aún subsisten en el nuevo modelo, dado que, ante la decisión del fiscal encargado de la acción penal (quien vela por el interés punitivo) de solicitar el sobreseimiento, el juez no tendría más alternativa que aceptar dicha solicitud. Sin embargo, tomando en cuenta la posibilidad de una actuación inadecuada por parte del fiscal y con el fin de prevenir la impunidad, el juez podría incluso ordenar una investigación adicional, indicándole al fiscal los pasos a seguir (Calderón, 2011).

En relación a la investigación suplementaria, San Martín (2020) explica lo siguiente: “El auto de formación de investigación suplementaria se dicta cuando el juez de la investigación preparatoria considera que la investigación está incompleta y faltan actuaciones indispensables para un pronunciamiento definitivo” (p.553). La resolución judicial debe detallar tanto el plazo como los procedimientos a seguir en la investigación. Una vez cumplido el plazo adicional, no se podrá interponer oposición por esta causa ni solicitar una nueva extensión. Sin embargo, es posible oponerse y solicitar que el caso sea elevado al fiscal superior para un control jerárquico, dado que la restricción se aplica a la repetición de la prolongación de las investigaciones, lo que podría generar una demora innecesaria en el proceso preparatorio. Esta decisión es irrecurrible.

3.2.4.2 Normativa legal

El Código Procesal Penal (2004) establece:

En el caso del numeral 2 del artículo anterior, el juez de la investigación preparatoria ordenará una Investigación Complementaria, precisando el plazo y las diligencias que deberá realizar el fiscal, si la encuentra aceptable y fundada. Al término del proceso no habrá objeción alguna y no se requerirá más tiempo de investigación. (art. 346°).

Este artículo es el único dentro de nuestro sistema legal que presenta una regulación limitada sobre el período adicional para la investigación.

3.2.4.3. Partes involucradas en el proceso

De acuerdo con los artículos 345° y 346° del Código Procesal Penal (2004), los actores principales en el proceso de establecimiento del plazo de investigación adicional son el juez de garantías, el Ministerio Público y la parte agraviada, esta última representada por el Procurador Público especializado en delitos de Lavado de Activos en casos relacionados con esta materia. El procedimiento se desarrolla de la siguiente manera: el fiscal presenta una solicitud de sobreseimiento, que es notificada a las partes involucradas. A continuación, el agraviado o demandante puede presentar una objeción fundamentada a la solicitud, sugiriendo posibles acciones adicionales de investigación. El juez, al recibir la objeción, convoca una audiencia de control de sobreseimiento para determinar su validez. Dependiendo de la evaluación, el juez puede tomar tres decisiones: aceptar la solicitud de sobreseimiento, elevar el caso al fiscal superior para revisión, o bien ordenar una investigación suplementaria. Si se opta por la última, se define un plazo específico y las acciones necesarias para continuar con la investigación.

3.2.4.4. Actor Civil como opositor al sobreseimiento

El Código Procesal Penal (2004), el actor civil es el titular principal de la acción reparadora, precisando que solo la persona afectada por el delito tiene derecho a ejercerla. Cabe resaltar que esta acción tiene un carácter fundamentalmente patrimonial, lo cual explica el uso del término "actor civil" (art. 98)

La Corte Suprema de Justicia de la República en su VII Pleno Jurisdiccional, en el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, señala:

Éste deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo el daño sufrido puede

ser resarcido. Si bien en muchos casos se admite que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que permitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las facultades de éste apuntan formalmente a la acreditación, aseguramiento y pago de una reparación civil.

Ahora bien, para poder constituirse en actor civil (el agraviado que actúa procesalmente para hacer valer su derecho a la reparación civil por el daño causado con el delito) deben reunirse los requisitos puntualizados en el artículo 100° del Código Procesal Penal. En efecto, ocurre que el citado cuerpo de leyes ha establecido lo siguiente: 1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, el tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y d) La prueba documental que acredita su derecho conforme al artículo 98° (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, fundamentos 13 y 14).

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 2443-2021, Callao en su fundamento sexto desarrolla que:

Al actor civil le corresponden los derechos para la víctima, establecidos en el artículo 95 del CPP, así como las facultades del artículo 104 (deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé) y el inciso 2 del artículo 345 del acotado código. Este último dispositivo

lo faculta para formular oposición al requerimiento del sobreseimiento dentro del plazo legal establecido, y solicitar todas las actuaciones indispensables que permitan un pronunciamiento definitivo. La oposición es una facultad discrecional. Dos modalidades pueden tener la oposición, (i) solicitar la realización de una investigación suplementaria para la actuación de actos de investigación adicionales que se consideren procedentes o (ii) solicitar que, en vía de control jerárquico, se eleve la causa al fiscal superior en grado. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, debe fundamentarse. Vencido el plazo del traslado —con la presentación de escritos de oposición o de apoyo al sobreseimiento solicitado por el fiscal—, el juez de la investigación preparatoria emitirá la resolución de citación para la realización de la audiencia preparatoria. La audiencia tiene por objeto el debate de los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento y decidir sobre la oposición (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021, fundamentos 6).

En este contexto, el actor civil posee diversos derechos y facultades, como intervenir activamente en el proceso y participar en los actos de investigación. También tiene la opción de presentar una objeción al requerimiento de sobreseimiento, fundamentando su postura, y solicitar la realización de una investigación suplementaria si lo considera necesario. Dicha objeción debe estar debidamente fundamentada, y una vez transcurrido el plazo de traslado, el juez de la investigación preparatoria convocará a una audiencia preparatoria para discutir los argumentos del requerimiento de sobreseimiento y tomar una decisión sobre la objeción presentada.

3.2.4.5. Realización de las diligencias y Plazo de la Investigación Suplementaria

Cuando se declara fundada la objeción presentada por el Actor Civil, el juez de investigación preparatoria, a solicitud del actor civil como parte afectada, emitirá una resolución motivada en la que ordenará las diligencias adicionales que debe realizar el

fiscal. Esto implicará retroceder en el proceso, anulando la conclusión de la investigación preparatoria, y el fiscal deberá continuar con la investigación, siguiendo las instrucciones establecidas por el juez.

Es por ello que, Del Río (2021), señala lo siguiente:

Es interesante la mención que realiza el nuevo Código Procesal Penal con relación a la oposición, en la medida que es obvio que el juez de garantías solo puede disponer la realización de una investigación suplementaria si esta ha sido expresamente solicitada por alguna de las partes. Los sujetos procesales que presenten una oposición deben fundamentarla, y pueden solicitar actos de investigación adicionales indicando su objeto y los medios de investigación que consideren procedentes. Esto significa que, si el juez autoriza una investigación suplementaria, solo podrá ordenar los procedimientos de investigación y pruebas solicitados por las partes, siguiendo la lógica de un proceso de tendencia acusatoria. No puede ordenar la práctica de actos de investigación de oficio en este escenario. (p.113-114)

En las leyes actuales de nuestro país, no existe un límite legal para la duración de la investigación suplementaria, pero esta no puede ser extendida ni prorrogada. Esto la hace única en comparación con los plazos de investigación en el sistema procesal penal, los cuales generalmente pueden ser prorrogados, lo que resalta su carácter excepcional.

3.2.4.6. Culminación de la Investigación Suplementaria

Después de conceder el plazo suplementario y habiéndose llevado a cabo las diligencias suplementarias ordenadas, El juez decidirá cerrar la etapa de investigación preparatoria y otorgará al fiscal 10 días para decidir sobre el sobreseimiento o presentar una acusación, en línea con las garantías y principios procesales.

Con relación a la investigación suplementaria existen críticas a este modelo procesal; es así que Salinas (2014) considera que:

Distorsiona el modelo acusatorio que contempla el reparto de roles definidos en los artículos IV y V del título Preliminar del NCPP de 2004, donde el fiscal tiene el rol exclusivo de investigación y acusación, mientras que al juez le corresponde proteger los derechos fundamentales de las personas, al igual que el juzgamiento, por lo que se advierte que el fiscal y el juez tienen una función determinada, y si de considerar el juez que una investigación está inconclusa, corresponderá en todo caso al fiscal superior quien disponga lo concerniente, en tanto sostener lo contrario, sería forzar dicha investigación (p. 119)

Por su parte Costa (2016) indica:

El Juez de investigación preparatoria amparado en lo establecido en el art. 346 numeral 5 del NCPP de 2004, puede disponerle al fiscal efectúe actos de investigación con la disposición de una investigación suplementaria, vulnerando de esta manera los principios jurisdiccionales y constitucionales de independencia e imparcialidad, al tener el órgano jurisdiccional dicha facultad (p. 300).

La implementación de la investigación suplementaria durante la etapa intermedia por parte del juez de la investigación preparatoria impacta las atribuciones y responsabilidades del Fiscal, además de debilitar la autonomía constitucional del Ministerio Público. Cuando se presenta un requerimiento de sobreseimiento y la parte civil o el agraviado formula una objeción válida, el juez decide qué actos de investigación adicionales deben realizarse y establece el plazo correspondiente, lo que implica una suspensión de las funciones del fiscal. Esta situación afecta la estructura del sistema acusatorio, que establece una clara distinción de roles. Asimismo, el artículo 346, numeral 5, que regula la investigación suplementaria, carece de una base fáctica sólida, ya que

simplemente extiende la investigación preparatoria, una fase en la que solo el fiscal tiene la autoridad exclusiva para dirigir, ordenar y ejecutar las acciones.

3.3. Definición de términos

- Ampliación o prórroga del plazo de investigación

En el ámbito penal, la extensión del plazo de investigación se refiere al aumento del período durante el cual las autoridades judiciales pueden continuar investigando un caso antes de formalizar cargos o someterlo a juicio (Viteri, 2010).

- Debido proceso

El concepto de debido proceso hace referencia al derecho de las personas a acceder a una protección judicial efectiva mediante la aplicación de un procedimiento formal que respete una serie de principios y garantías. Su objetivo principal es asegurar la administración de justicia. Este derecho también incluye un conjunto de "derechos derivados", considerados fundamentales, que incluyen el derecho a la defensa, el principio de igualdad de condiciones, el principio de contradicción, la publicidad, la celeridad y la presunción de inocencia (Bandres, 1992).

- Delitos de lavado de activos

El lavado de activos es un delito que consiste en darle una apariencia legal o legítima a bienes, ya sea dinero u otros recursos, que en realidad provienen de actividades criminales graves como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción, los secuestros, entre otros (UNODC, 2023).

- Garantía del plazo razonable

La "garantía de plazo razonable" hace referencia a la protección legal que establece que cualquier persona sujeta a un proceso judicial tiene derecho a que este se resuelva en un tiempo adecuado, acorde con la naturaleza y complejidad del caso. Es decir, la duración

del proceso no debe ser excesivamente prolongada, ya que ello podría perjudicar los derechos de las partes involucradas, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Esta garantía busca evitar retrasos injustificados y asegurar que los procedimientos judiciales se realicen de manera eficiente y sin demoras innecesarias (Oré, 2016).

- **Investigación Preparatoria**

La fase inicial es la investigación preparatoria. Durante esta etapa, la fiscalía se encarga de recopilar pruebas tanto a favor como en contra del imputado, con el objetivo de que el fiscal decida si presenta una acusación formal o solicita el sobreseimiento del caso. Esta investigación es dirigida por el Ministerio Público y se divide en dos subetapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada (Peña, 2018).

- **Investigación suplementaria**

Se trata de un procedimiento solicitado por el actor civil ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien lo aprueba si, después de evaluar lo actuado, considera que la solicitud es válida y justificada. El juez también determina el plazo y las diligencias que el fiscal provincial debe llevar a cabo. De manera estricta, esto altera la naturaleza de la investigación preparatoria, ya que permite la intervención directa del juez en el proceso investigativo (Manrique, 2017).

- **Vulneración**

La vulneración se refiere a la violación o infringimiento de un derecho, principio o garantía legal. Acción y efecto de vulnerar (RAE, 2023).

IV Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, centrado en la comprensión profunda del fenómeno bajo investigación. Este tipo de investigación busca explorar las experiencias, percepciones y contextos de los actores involucrados (en este caso, jueces, fiscales y otros expertos en el ámbito legal) en relación con la extensión de los plazos de investigación en casos de lavado de activos. Esta investigación cualitativa se centra en los aspectos que no son susceptibles de ser cuantificados y busca obtener una comprensión detallada del impacto de las investigaciones suplementarias sobre la garantía del plazo razonable (Fernández, et. al., 2015).

El nivel de investigación es exploratorio porque se enfoca en un fenómeno específico (la extensión de los plazos en investigaciones de lavado de activos) que no ha sido ampliamente estudiado en el contexto en los tribunales de primera instancia de Cusco. Es analítico porque, además de explorar el fenómeno, examina en detalle cómo la autorización de investigaciones suplementarias afecta el plazo razonable, considerando aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

4.2. Ámbito Temporal y Espacial

El ámbito espacio-temporal de esta investigación se precisa de la siguiente manera:

Ámbito Espacial:

- Ubicación Geográfica: La investigación se centra en las cortes de primera instancia ubicados en Cusco, Perú. Esta región abarca tanto el ámbito urbano de la ciudad de Cusco como las zonas relacionadas con las actividades judiciales y de investigación en esa área.

Ámbito Temporal:

- Período de Estudio: El estudio cubre el año 2022, lo que permite examinar la gestión de los plazos razonables en la investigación de delitos de lavado de activos durante este periodo, así como las prácticas relacionadas con las investigaciones suplementarias.

Este estudio se centra en evaluar el cumplimiento de los plazos razonables en la investigación de delitos de lavado de activos en Cusco durante el año 2022, y analiza cómo los Juzgados de Investigación Preparatoria han manejado las prácticas de investigaciones suplementarias en ese periodo.

4.3. Población y Muestra

En estudios cualitativos aplicados al derecho como el presente, no siempre es necesario identificar una población, ocurriendo que en algunos casos se identifican “unidades de análisis”, en la presente investigación la unidad de análisis es: “La garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022”.

Para ello se analizó doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, así como se entrevistó a expertos, la información que nos brindaron fue útil para apoyar la posición de la investigadora.

Los expertos entrevistados fueron 7 (2 jueces, 2 fiscales, 2 abogados y 1 docente universitario). Se eligió a estos expertos debido a su conocimiento especializado y experiencia directa en el ámbito penal, particularmente en casos relacionados con el delito de lavado de activos y los procedimientos procesales en el sistema judicial peruano. Los jueces y fiscales aportaron perspectivas prácticas sobre la aplicación de la normativa

procesal, los abogados contribuyeron con análisis críticos desde la defensa y representación legal, y el docente universitario enriqueció la investigación con un enfoque académico y doctrinal, proporcionando un equilibrio entre teoría y praxis jurídica.

4.4. Instrumentos

Para este estudio, se emplearon dos herramientas principales: la ficha de análisis documental y la guía de preguntas para la entrevista semiestructurada.

La guía o formato de análisis documental se empleó debido a su capacidad para proporcionar una revisión exhaustiva y detallada de documentos oficiales, como leyes, políticas y reportes relevantes. Permite situar los hallazgos dentro del contexto normativo y entender cómo se han aplicado las políticas relacionadas con el plazo razonable en el estudio de los delitos relacionados con el lavado de activos. Del análisis documental ayuda a identificar posibles vacíos o inconsistencias en la implementación de las normas y proporciona evidencia secundaria que complementa y contrasta la información obtenida de otras fuentes, enriqueciendo así la comprensión general del estudio.

Los documentos analizados en esta tesis incluyen:

1. Legislación Nacional

- Código Procesal Penal del Perú, con énfasis en el artículo 346 numeral 5, que regula la investigación suplementaria.
- Decreto Legislativo N.º 1106 sobre el delito de lavado de activos, incluyendo su tipicidad objetiva y subjetiva.
- Constitución Política del Perú, en cuanto a la regulación del plazo razonable como derecho fundamental.

2. Jurisprudencia Relevante

- Sentencia de Casación 002-2008 (La Libertad): sobre los plazos en la fase de investigación preparatoria.
- Sentencia de Casación N.º 309-2015 (Lima): sobre la regulación de plazos ordinarios y extraordinarios.
- Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116: definición y tratamiento del delito de lavado de activos.

3. Doctrina Nacional e Internacional

- Estudios de autores como Cubas (2017), Ore (2016), y San Martín (2014), que analizan la tensión entre el debido proceso y la necesidad de investigaciones exhaustivas.
- Estudios internacionales relacionados con el delito de lavado de activos y su impacto en los sistemas judiciales.

4. Normativa Internacional

- Convención de Viena (1988), Convención de Palermo (2000) y Convención de Mérida (2003), sobre crímenes organizados y lavado de activos.

5. Análisis Comparado y Teoría Procesal Penal

- Se realizó un análisis comparativo del tratamiento del plazo razonable y las investigaciones suplementarias en otros países para identificar buenas prácticas y desafíos comunes.

Estos documentos fueron seleccionados por su relevancia en el análisis de la garantía del plazo razonable y la investigación suplementaria en casos de lavado de activos.

Las guías de entrevistas proporcionaron flexibilidad y profundidad en la recolección de datos. Las entrevistas semiestructuradas permitieron explorar de manera detallada las percepciones, experiencias y opiniones de los actores clave involucrados en el proceso judicial. La flexibilidad en el formato de las entrevistas permitió ajustar las preguntas según las respuestas de los entrevistados, revelando así aspectos y matices que podrían no ser evidentes a través de otros métodos. Este enfoque proporciona información de primera mano, permitiendo una comprensión más profunda de la realidad y los desafíos en la gestión de plazos y prórrogas en la investigación.

En conjunto, el análisis documental y las entrevistas semiestructuradas ofrecen una visión integral del marco normativo y las experiencias prácticas vinculadas con el respeto al plazo razonable y las investigaciones adicionales en el proceso de investigación de delitos de lavado de activos en Cusco, proporcionando una base sólida para evaluar la efectividad y los desafíos en la implementación de estas garantías procesales.

4.5. Procedimientos

En esta investigación, se utilizó un procedimiento integral que incluyó análisis documental y entrevistas semiestructuradas. Primero, se definió el problema y los objetivos del estudio, seguido de una revisión exhaustiva de la literatura y el marco normativo relacionado. Se diseñaron las herramientas de investigación, incluyendo un formato estructurado para el análisis de documentos y una guía para entrevistas semiestructuradas. La recolección de datos implicó la identificación y evaluación de documentos relevantes como leyes y doctrina, así como la realización de entrevistas con actores clave del sistema judicial, como jueces y fiscales. Posteriormente, se procedió al análisis de los datos obtenidos, interpretando tanto la información documental como las transcripciones de las entrevistas, para identificar estándares y contrastar hallazgos. Finalmente, se sintetizaron los resultados para formular conclusiones sobre la implementación de plazos razonables y las prácticas de investigaciones suplementarias, ofreciendo recomendaciones para mejorar

la gestión judicial. El informe final presentó estos hallazgos de manera coherente, integrando evidencias documentales y perspectivas cualitativas para proporcionar una visión comprensiva del problema investigado.

Para lograr los propósitos del estudio acerca de la garantía del plazo razonable en los casos de lavado de activos y las prácticas en investigaciones suplementarias en Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco, se consultó jurisprudencia relevante, doctrina, derecho comparado y opiniones de expertos en el campo. Además, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del tema de estudio y se aplicó la estrategia de triangulación de datos, combinando la información obtenida del análisis documental y las entrevistas semiestructuradas. Esta metodología permitió construir argumentos sólidos y fundamentados, logrando así cumplir los objetivos de la investigación y llegar a conclusiones bien sustentadas.

4.6. Consideraciones éticas

En el presente estudio sobre la garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y las investigaciones suplementarias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco, se han considerado rigurosamente aspectos éticos fundamentales, incluyendo la recopilación del consentimiento previo y consciente de los participantes en las entrevistas, garantizando su comprensión del propósito y uso de sus aportaciones, y garantizando la privacidad de la información a través de la protección adecuada de los datos. También se ha evaluado el impacto social y jurídico de los hallazgos para evitar perjuicios y asegurar que el estudio contribuya positivamente al sistema judicial, cumpliendo con las normas y directrices éticas de la institución académica.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Resultados respecto al Objetivo General

Analizar la garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco, 2022:

1. Identificación de la vulneración del plazo razonable:

La investigación encontró que, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco en 2022, la autorización de investigaciones suplementarias en casos de lavado de activos condujo a extensiones excesivas de los plazos procesales, afectando la garantía del plazo razonable. Esto ocurrió especialmente en casos complejos donde la planificación inicial no fue suficiente y los fiscales solicitaron más tiempo para completar diligencias clave.

2. Tensión entre exhaustividad y celeridad:

El análisis reveló una tensión constante entre la necesidad de realizar investigaciones exhaustivas, debido a la complejidad del delito de lavado de activos, y el cumplimiento de los plazos procesales establecidos. Aunque los casos de lavado de activos exigen investigaciones detalladas para reunir pruebas suficientes, esta necesidad no debe justificar una prolongación indefinida de los plazos, ya que se afecta el derecho al debido proceso.

3. Falta de control riguroso sobre las prórrogas:

Se constató que las solicitudes de extensión del plazo por parte del Ministerio Público no siempre fueron evaluadas rigurosamente por los jueces. En muchos casos, las prórrogas fueron autorizadas sin exigir una justificación adecuada, lo que abrió la posibilidad de abusos en el uso de esta herramienta procesal. Esto

evidencia una falta de mecanismos estrictos para garantizar que las extensiones se concedan únicamente en situaciones excepcionales y debidamente justificadas.

4. Impacto en los derechos fundamentales:

La prolongación de los plazos procesales no solo afecta la celeridad del proceso penal, sino que también genera incertidumbre para las partes involucradas, especialmente para los imputados, quienes permanecen bajo investigación durante períodos prolongados. Esto vulnera derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de legalidad y el debido proceso, al prolongar la afectación de la libertad personal, la reputación y otros derechos fundamentales sin una resolución oportuna.

5. Ineficiencia del sistema judicial:

La investigación identificó que la sobrecarga de trabajo en los juzgados y la falta de recursos humanos y técnicos contribuyen a la dilatación de los casos. Estas condiciones afectan la capacidad de los operadores de justicia para manejar eficientemente los casos de lavado de activos, especialmente cuando las investigaciones suplementarias se extienden aún más el tiempo de resolución.

Se tiene que, la vulneración de la garantía del plazo razonable en los casos de lavado de activos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco durante el año 2022 se deriva de un uso inadecuado de las investigaciones suplementarias. Aunque estas extensiones pueden ser necesarias en investigaciones complejas, su autorización sin controles estrictos ni justificaciones sólidas genera dilaciones procesales que afectan principios fundamentales como el debido proceso, la celeridad y la proporcionalidad. Además, las deficiencias estructurales del sistema judicial, como la sobrecarga de casos y la falta de recursos, agravan esta problemática.

En consecuencia, es urgente fortalecer los mecanismos normativos y operativos para garantizar que las investigaciones suplementarias se concedan únicamente en casos excepcionales, priorizando el respeto a los derechos fundamentales de las partes y la eficiencia procesal. De esta forma, se busca equilibrar la necesidad de exhaustividad en las investigaciones con la obligación de brindar una justicia oportuna y efectiva.

Resultados respecto al Objetivo Específico 1

Analizar cuáles son las razones por las cuáles se solicita una investigación suplementaria en los delitos de lavado de activos en Juzgados de Investigación Preparatoria Cusco, 2022.

Las investigaciones suplementarias son motivadas por diversas razones:

1. Complejidad técnica de los casos de lavado de activos:

Estos casos involucran múltiples transacciones financieras y redes internacionales, lo que dificulta obtener pruebas concluyentes dentro de los plazos establecidos. En ocasiones, se requiere cooperación internacional, análisis de grandes volúmenes de información bancaria y fiscal, o peritajes especializados que consumen tiempo.

2. Falta de planificación en la etapa inicial de investigación:

Se supervisa que el Ministerio Público no siempre desarrolla estrategias claras al inicio de las investigaciones preliminares, lo que conlleva solicitudes tardías de actos de investigación complementarios. Esto refleja una gestión procesal inadecuada y afecta directamente la duración del proceso.

3. Intervenciones del actor civil:

La oposición del actor civil a los pedidos de sobreseimiento frecuentemente conduce a la apertura de investigaciones suplementarias. Esto ocurre incluso

cuando las pruebas obtenidas en etapas previas no son suficientes para sustentar una acusación formal, prolongando innecesariamente el proceso.

4. Declaración de la complejidad del caso:

En delitos como el lavado de activos, es común que se declare la complejidad debido a la magnitud de los recursos involucrados, el número de personas implicadas o las estrategias modernas utilizadas para ocultar el origen ilícito del dinero. Esto, aunque legalmente justificado, aumenta el riesgo de extender los plazos sin un control adecuado.

Resultados respecto al Objetivo Específico 2:

Explicar cómo se genera la vulneración al conceder la investigación suplementaria en delitos de lavado de activos en Juzgados de Investigación Preparatoria Cusco, 2022.

La vulneración de la garantía del plazo razonable se produce debido a varios factores interrelacionados:

1. Falta de justificación sólida para las prórrogas:

En algunos casos, las solicitudes de investigaciones suplementarias no están debidamente sustentadas. Esto genera extensiones procesales que, en lugar de resolver vacíos probatorios concretos, contribuyen a la dilatación injustificada del proceso penal.

2. Desequilibrio entre el principio de celeridad y la búsqueda de justicia:

Aunque se reconoce la importancia de realizar investigaciones exhaustivas, estas deben ejecutarse respetando los plazos procesales. El desequilibrio ocurre cuando las prórrogas son concedidas sin criterios claros, afectando el derecho de los imputados a que su situación legal se resuelva en un tiempo razonable.

3. Ineficiencia en la administración de justicia:

En los casos revisados, se identifican deficiencias en la capacidad del sistema judicial para gestionar eficazmente los casos complejos. Esto incluye demoras en la ejecución de diligencias clave, falta de recursos técnicos y humanos, y una carga procesal excesiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

4. Impacto en los derechos fundamentales:

La prolongación excesiva de los plazos genera incertidumbre y desgaste emocional para las partes, especialmente para los imputados, que enfrentan restricciones a sus derechos sin una resolución definitiva. También se afectan principios como el debido proceso, la proporcionalidad y la economía procesal.

5. Control judicial inadecuado sobre las prórrogas:

Aunque el juez tiene la facultad de autorizar las investigaciones suplementarias, no siempre se verifican rigurosamente los fundamentos de las solicitudes. Esto ha derivado en un uso excesivo ya veces arbitrario de esta herramienta procesal.

La investigación demuestra que las razones para solicitar investigaciones suplementarias están relacionadas principalmente con la complejidad técnica de los casos y la falta de planificación inicial. Sin embargo, el uso inadecuado y excesivo de estas prórrogas vulnera la garantía del plazo razonable, afectado la eficiencia procesal y los derechos fundamentales de los involucrados. Es fundamental implementar mecanismos de control más estrictos y una mejor capacitación para los operadores de justicia a fin de equilibrar la necesidad de investigaciones exhaustivas con el respeto a los principios procesales.

5.2 Discusión

Este análisis tiene como propósito identificar las razones que motivan la solicitud de una investigación suplementaria o la ampliación del plazo de investigación en casos de lavado de activos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco durante el año 2022. Este objetivo es clave, ya que facilita la comprensión de los factores que impulsan a las partes a pedir una extensión del proceso investigativo, lo cual podría tener un impacto relevante en la administración de justicia y en la salvaguarda de los derechos de las personas involucradas.

En primer lugar, es importante considerar el contexto de las investigaciones sobre lavado de activos. Según Gómez (2020), aunque el delito de lavado de activos es independiente, no se debe subestimar la relevancia del delito subyacente. Gómez distingue entre dos tipos de autonomía: la procesal y la sustantiva. La autonomía procesal permite investigar el lavado de dinero sin necesidad de certidumbre sobre el delito previo, lo cual podría parecer suficiente en teoría. Sin embargo, en la práctica, como señala Gómez, los jueces suelen requerir un conocimiento detallado sobre el origen de los bienes involucrados, ya que esto es esencial para respaldar una sentencia favorable en los casos de lavado de activos. Esta necesidad de aclarar la procedencia ilícita de los bienes aumenta la complejidad de estas investigaciones, que a menudo requieren plazos adicionales para garantizar que todos los aspectos relevantes sean adecuadamente tratados.

Nakano (2019) complementa esta perspectiva al destacar que el lavado de dinero sigue siendo un delito que está estrechamente relacionado con la comisión de otro delito previo. En discordia al tipo de enriquecimiento ilícito, el lavado de dinero no puede concebirse como un delito completamente independiente. Para Nakano, aunque no siempre es necesario que el delito precedente cumpla con todos los criterios para ser punible, basta con que la conducta responsable de generar los bienes sea típica y antijurídica. Este enfoque subraya que la identificación del delito fuente sigue siendo un

desafío doctrinal complejo, uno que involucra también la atribución subjetiva y el punto de consumación del delito. La existencia de estas complicaciones puede llevar a solicitar investigaciones suplementarias para clarificar aspectos que podrían ser determinantes para la resolución del caso.

Ramírez (2019) ofrece una visión más empírica sobre las razones detrás de la ampliación de la investigación preliminar en casos de blanqueo de capitales. Su estudio revela que un 25% de las solicitudes de ampliación están relacionadas con la implicación de la delincuencia organizada, lo que añade una capa adicional de complejidad a las investigaciones. Además, un 21% de los casos requirió más tiempo para confirmar y solidificar la actividad delictiva establecida, lo que es esencial para asegurar que la investigación no se quede en suposiciones iniciales. El principio de investigación progresiva del delito, aplicado en un 53% de los casos, también destaca la necesidad de un enfoque meticuloso y exhaustivo, especialmente en crímenes tan complejos como el lavado de activos. No obstante, Ramírez también señala los retos que esto implica, como la superación del plazo razonable en un 23% de los casos y la violación de los derechos del procesado en un 40%, lo que pone de manifiesto la delicada balanza que debe mantenerse entre la efectividad de la investigación y la salvaguarda de los derechos humanos.

Desde una perspectiva teórica, es importante resaltar los fundamentos que sustentan la emisión de autos de formación de investigación suplementaria. San Martín (2020) explica que tal auto se emite cuando el magistrado de primera instancia considera que la investigación original no ha abordado todos los aspectos necesarios para llegar a una resolución definitiva. Este tipo de decisiones subraya la importancia de una investigación completa y detallada, sin la cual no se podría garantizar la justicia adecuada. Por otro lado, Salinas (2014) enfatiza que, si la oposición presentada por la parte civil es considerada válida y bien fundamentada, el juez no solo autorizará la realización de una investigación suplementaria, sino que también determinará el plazo y las acciones que el

fiscal deberá ejecutar. Esto refleja una estructura procesal que busca asegurar que ninguna arista del caso quede sin explorar, minimizando así el riesgo de errores judiciales.

Además, el análisis de las entrevistas efectuadas a especialistas en el tema ofrece una perspectiva práctica sobre el uso de la investigación suplementaria en casos de lavado de dinero. En su mayoría los entrevistados consideran que el actor civil a menudo solicita la investigación suplementaria con el propósito de obtener evidencia adicional que respalde la imputación inicial. Esta necesidad de asegurarse de que el caso esté sólidamente fundamentado está motivada por la complejidad inherente al lavado de activos, que a menudo requiere una revisión más exhaustiva de los hechos. También se menciona que estas solicitudes pueden estar orientadas a garantizar la reparación del daño y profundizar en la investigación debido a la intrincada naturaleza del delito, que puede involucrar múltiples actores y transacciones financieras difíciles de rastrear. No obstante, algunos expertos también señalaron que, en ciertos casos, la investigación suplementaria puede ser utilizada estratégicamente para prolongar el proceso y ejercer presión sobre el investigado, lo que abre un debate sobre el uso legítimo y ético de esta figura procesal.

Con base en todo lo expuesto, se puede concluir que este objetivo ha sido logrado satisfactoriamente, ya que se ha identificado de manera clara y detallada las causas por las cuales se solicita la investigación suplementaria en el delito de lavado de activos. Las conclusiones derivadas de antecedentes estudiados aportan una comprensión más profunda de las razones que subyacen a la solicitud de investigaciones adicionales, resaltando la complejidad del delito y la necesidad de identificar con precisión el procedimiento del lavado de activos, así como la procedencia ilegal de los bienes involucrados. Desde una perspectiva teórica, se ha determinado que la investigación suplementaria se solicita cuando la investigación inicial no ha abordado todos los aspectos críticos del caso. Finalmente, la opinión de los expertos entrevistados corrobora que esta solicitud, aunque necesaria en muchos casos, puede ser utilizada de manera estratégica

para extender el proceso, lo que plantea consideraciones importantes sobre la administración de justicia en estos casos.

Continuando con el análisis de los efectos generados por la concesión de la investigación suplementaria en los casos de lavado de activos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco durante el año 2022., es imperativo considerar cómo esta práctica influye en el proceso judicial y en las garantías procesales de todas las partes involucradas. Este análisis resulta fundamental para entender en detalle las dinámicas y repercusiones que esta medida puede generar, particularmente en casos complejos como el lavado de activos, donde la exactitud y profundidad en la investigación son esenciales.

En primer lugar, Aquino y Bowen (2022) proporcionan una perspectiva detallada sobre cómo la investigación suplementaria permite profundizar en la identificación de estrategias delictivas sofisticadas empleadas en el lavado de capitales. A través de esta ampliación de la investigación, se pueden descubrir esquemas complejos como el uso de "testaferros," quienes, por una compensación monetaria, ceden sus nombres para llevar a cabo actividades ilegales en nombre de los verdaderos cerebros detrás del crimen. Este mecanismo, aunque puede parecer una simple transacción, tiene implicaciones profundas en la estructura del delito, ya que facilita la ocultación de la identidad real de los responsables, complicando así el trabajo de las autoridades. Además, Aquino y Bowen destacan que la investigación suplementaria ha revelado la implicación de figuras políticas en estos delitos, lo que añade una capa adicional de complejidad y relevancia al proceso investigativo. Esto resalta la importancia de adoptar un enfoque detallado y meticuloso en la investigación del lavado de activos, a fin de garantizar que todos implicados, sin importar su posición o influencia, sean debidamente procesados.

Por otro lado, Mamani (2022) señala un impacto negativo de la investigación suplementaria en la facultad acusatoria del Ministerio Público, sugiriendo que la regulación vigente en el artículo 346, numeral 5 del Código Procesal Penal, puede generar tensiones

y desafíos significativos en el proceso judicial. Mamani sostiene que, al permitir que el Juez de Investigación Preparatoria disponga actos de investigación adicionales, se genera una posible interferencia en el trabajo del Ministerio Público, el cual debe ser autónomo y no estar bajo influencias externas. Esta situación puede resultar en un rezago en la actividad indagatoria, lo que no solo retrasa el avance del proceso, sino que también genera incertidumbre y preocupación respecto a la integridad del debido proceso. Además, Mamani subraya que esta facultad judicial, aunque concebida para ofrecer una nueva perspectiva y asegurar la justicia, puede extender innecesariamente el proceso, esto impacta de manera negativa en el derecho al plazo razonable, un principio esencial en todo sistema de justicia penal. Este punto es crucial, ya que resalta una de las tensiones más significativas en la aplicación de la investigación suplementaria: el equilibrio entre la exhaustividad investigativa y la celeridad procesal.

Asimismo, Ttito (2020) ofrece una crítica contundente sobre cómo la investigación suplementaria puede vulnerar el debido proceso, específicamente en relación con el cumplimiento del plazo razonable. Ttito señala que cuando las autoridades y los investigados no respetan los plazos establecidos en las leyes, se genera una dilación injustificada del proceso judicial, ello no solo perjudica las garantías procesales de las partes involucradas, sino que también socava la confianza en el sistema judicial.

Esta dilación no solo prolonga la incertidumbre para el imputado, quien se ve obligado a enfrentar un proceso extendido sin una resolución clara, sino que también pone en tela de juicio la eficiencia y eficacia del sistema judicial en su conjunto. La prolongación indebida de los procesos judiciales es una preocupación grave, ya que puede generar en el público la percepción de injusticia y lentitud en la administración de justicia, lo cual resulta perjudicial tanto para la legitimidad del sistema judicial como para los derechos de los involucrados.

Desde una perspectiva teórica, Pastor (2004) proporciona un argumento crucial al afirmar que exceder el plazo razonable en un procedimiento judicial debería llevar a la terminación del proceso y a la exoneración del imputado de cualquier responsabilidad penal. Este planteamiento destaca la importancia del respeto a los tiempos procesales como un componente esencial del debido proceso y subraya las graves consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento de este principio. El planteamiento de Pastor es fundamental en el contexto de la investigación suplementaria, ya que resalta la necesidad de equilibrar la búsqueda de la verdad y la justicia con el respeto a los derechos procesales de los imputados. Por su parte, Manrique (2017) cuestiona la práctica de la investigación suplementaria por alterar la naturaleza de la etapa de investigación preparatoria. Manrique argumenta que reabrir actos de investigación que deberían haberse concluido implica una violación de la seguridad jurídica y representa un obstáculo significativo para la celeridad procesal. Esta crítica es especialmente relevante en el contexto de delitos de regular complejidad como el lavado de activos, donde se necesita de un proceso investigativo exhaustivo debe ser equilibrada con la obligación de garantizar un proceso judicial ágil y respetuoso de los derechos de las partes.

Las opiniones de los expertos entrevistados ofrecen una visión diversa y matizada de los efectos de la investigación suplementaria. Los entrevistados que consideran que esta práctica tiene efectos positivos (entrevistados 2-Abogado litigante, 4-Fiscal Penal, 5-Juez de Investigación Preparatoria) subrayan que la investigación suplementaria puede ser una herramienta valiosa para clarificar hechos complejos, asegurar pruebas cruciales y fortalecer la decisión judicial. Estos expertos destacan que, al permitir la recolección de pruebas adicionales y ofrecer oportunidades para la defensa, la investigación suplementaria contribuye a proteger los derechos de las víctimas y a garantizar una administración de justicia más robusta y equitativa. No obstante, también reconocen que existen riesgos asociados, como las dilaciones indebidas y el aumento de los costos procesales, que podrían contrarrestar los beneficios de esta práctica. Este reconocimiento

de los posibles riesgos subraya la necesidad de un manejo cuidadoso y equilibrado de la investigación suplementaria para evitar que sus ventajas se vean socavadas por sus desventajas.

En contraste, otros expertos (entrevistados 1-Fiscal Adjunta Provincial, 3-Docente Universitario, 6-Juez del Juzgado Colegiado y 7-Abogado Litigante) expresan preocupaciones significativas sobre los efectos negativos de la investigación suplementaria. Estos expertos señalan que la práctica puede causar demoras importantes en el proceso judicial, generar incertidumbre sobre los bienes incautados y atentar contra el derecho al plazo razonable, que es un principio fundamental del debido procedimiento. Además, advierten que la investigación suplementaria puede prolongar innecesariamente el proceso judicial, lo que no solo afecta la presunción de que los acusados son inocentes, sino también aumenta la complejidad del caso al incorporar más investigados y nuevas líneas de investigación. Estas preocupaciones reflejan la necesidad de un enfoque equilibrado y medido en la concesión de la investigación suplementaria, para asegurar que se protejan tanto los derechos de las víctimas como los derechos procesales de los imputados.

Es así como, se ha logrado identificar y explicar los variados efectos que genera la investigación suplementaria en delitos de lavado de activos, reconociendo tanto sus posibles beneficios como los riesgos que puede acarrear para el debido proceso. Este análisis demuestra que, aunque la investigación suplementaria puede ser una herramienta útil en la recolección de pruebas adicionales y en la clarificación de hechos complejos, su aplicación debe ser cuidadosamente gestionada para evitar la dilación del proceso judicial y la afectación de los derechos procesales de las partes involucradas. Los resultados de este estudio subrayan la importancia de un equilibrio entre la necesidad de una investigación exhaustiva y la obligación de garantizar un proceso judicial ágil y justo, respetuoso de los derechos fundamentales.

Siguiendo con este análisis sobre la afectación de la garantía del plazo razonable en los casos de lavado de activos, a causa de la investigación suplementaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco, en el año 2022, se hace necesario explorar cómo este fenómeno impacta tanto en el proceso judicial como en los derechos fundamentales de los involucrados. Este análisis es esencial para determinar si la investigación suplementaria, pese a sus intenciones de exhaustividad y justicia, termina por comprometer el derecho a un juicio rápido y eficiente.

El propósito principal de este estudio es identificar si se presenta una violación de la garantía del plazo razonable en los delitos de lavado de activos debido a la investigación suplementaria, con especial atención en cómo se ha desarrollado este fenómeno en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco, 2022. El objetivo está centrado en identificar los principales desafíos y consecuencias que surgen cuando se extiende el proceso investigativo más allá de los plazos estipulados por la normativa, lo cual podría afectar tanto la celeridad del juicio como los derechos de los procesados.

En cuanto a este objetivo, Muñoz (2019) sostiene que los actos de investigación suplementaria durante la etapa intermedia impactan de manera directa el principio de preclusión y alteran los plazos establecidos para la investigación preparatoria. Debido a la oposición al sobreseimiento y la solicitud de actos de investigación por parte del actor civil se realizan fuera del plazo regulado por la norma procesal. Este tipo de prácticas puede resultar en una prolongación indebida del proceso judicial, afectando así la garantía del plazo razonable y generando incertidumbre tanto para el imputado como para las víctimas. Muñoz resalta la importancia de respetar los plazos procesales para asegurar que la justicia se administre de manera eficiente y equitativa, evitando que los procedimientos se extiendan más allá de lo necesario.

Por su parte, Ttito (2020) aporta una crítica detallada sobre cómo la transgresión del debido proceso, en particular en relación al plazo razonable, se produce cuando las

autoridades judiciales y los investigados incumplen los procedimientos y actuaciones legales previstos en la ley. Ttito destaca que este incumplimiento no solo afecta los derechos y garantías de las partes, sino que también provoca retrasos significativos en los procesos judiciales. Factores como la ineficiencia administrativa, problemas logísticos y la conducta de los actores del sistema de justicia contribuyen a la violación del plazo en las investigaciones preliminares. Esta situación no solo genera una sensación de injusticia y frustración entre las partes involucradas, sino que también pone en riesgo la credibilidad del sistema judicial. La crítica de Ttito subraya la necesidad de un control estricto sobre los plazos procesales para garantizar que la justicia no solo sea realizada, sino que también sea vista como realizada dentro de un marco temporal razonable.

Además, Ramírez (2019) analiza los retos específicos que enfrentan las investigaciones preliminares en casos de blanqueo de capitales. Ramírez indica que, en el 23% de los casos estudiados, se supera el plazo estrictamente necesario y razonable, lo que representa una vulneración directa a los derechos del imputado en un 40% de los casos. Esta vulneración se produce cuando el plazo de las diligencias previas se extiende más allá de lo permitido, lo que compromete la celeridad del proceso judicial. Ramírez destaca que, aunque la obtención de información básica no presenta dificultades significativas en la mayoría de los casos, la percepción de estas dificultades puede ser engañosa y contribuir a la justificación de extensiones de plazo que no siempre están justificadas. Esta situación subraya la importancia de un manejo adecuado y proporcional de los plazos procesales para evitar que la investigación suplementaria se convierta en una herramienta que, en lugar de servir a la justicia, termine por obstaculizarla.

Desde una perspectiva teórica, Campos Barranzuela (2018) sostiene que los litigantes deben poder confiar en la imparcialidad del sistema judicial, asegurándose de que su caso será tratado con todas las garantías legales, incluso si la resolución final no les favorece. Esta confianza se ve comprometida cuando los plazos razonables no se respetan, ya que esto puede generar la percepción de parcialidad o ineficiencia en la

administración de justicia. La cita de Campos Barranzuela es particularmente relevante en el contexto de la investigación suplementaria, ya que subraya la necesidad de mantener la imparcialidad y la confianza en el sistema judicial, incluso en los casos más complejos.

Por otro lado, Costa (2016) critica el rol del Juez de garantías que dispone actos de investigación adicionales a mediante la investigación suplementaria, el artículo 346, numeral 5 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Costa argumenta que esta facultad del juez puede vulnerar los principios jurisdiccionales y constitucionales de independencia e imparcialidad, ya que implica una intervención directa del órgano jurisdiccional en la función investigativa, que debería ser competencia exclusiva del Ministerio Público. Este argumento resalta un conflicto intrínseco en la aplicación de la investigación suplementaria: mientras que busca profundizar en la verdad y asegurar la justicia, también puede generar tensiones con principios fundamentales como la independencia de los roles judiciales y la protección del plazo razonable.

Las perspectivas de los expertos entrevistados ofrecen una comprensión detallada de los impactos de la investigación suplementaria en la protección del plazo razonable. Los entrevistados (1-Fiscal Adjunta Provincial, 2-Abogado Litigante, 3-Docente Universitario, 6-Juez del Juzgado Colegiado y 7-Abogado Litigante) consideran que la investigación suplementaria vulnera dicha garantía al extender indebidamente el proceso, lo que afecta los derechos fundamentales del imputado y compromete su derecho a un juicio rápido y eficiente. Estos expertos advierten que, si la prórroga no está justificada adecuadamente, puede resultar en una prolongación innecesaria del proceso, lo que no solo dilata la administración de justicia, sino que también puede causar un desgaste psicológico y financiero considerable para las partes involucradas.

En contraste, los entrevistados (4- Fiscal Penal y 5- Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria) sostienen que la garantía del plazo razonable no se ve necesariamente vulnerada si la investigación suplementaria se lleva a cabo de manera

adecuada, sin demoras injustificadas, y si su propósito es asegurar una comprensión exhaustiva de los hechos en casos de lavado de activos. Estos expertos argumentan que, cuando la investigación suplementaria está bien fundamentada y dirigida a esclarecer aspectos cruciales del caso, puede ser una herramienta legítima y necesaria que no compromete los derechos procesales de las partes. Sin embargo, también reconocen que el manejo de los plazos debe ser extremadamente cuidadoso para evitar cualquier percepción de dilación indebida.

Se ha logrado identificar y analizar cómo la investigación suplementaria puede vulnerar la garantía del plazo razonable en los delitos de lavado de activos, destacando la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre la exhaustividad de la investigación y el respeto a los derechos procesales. Este análisis demuestra que, aunque la investigación suplementaria puede ser útil para profundizar en la comprensión de casos complejos, su aplicación indebida o excesiva puede resultar en una extensión innecesaria del proceso judicial, lo que afecta tanto la percepción de justicia como los derechos de las partes involucradas. Los resultados subrayan la importancia de un enfoque equilibrado y riguroso en la gestión de la investigación suplementaria, asegurando que sirva a los fines de la justicia sin comprometer los principios fundamentales del proceso penal.

Sobre el aporte de la investigadora, se tiene una reflexión crítica sobre la gestión de las investigaciones suplementarias en los casos de lavado de activos en Cusco durante el año 2022, especialmente en relación con los plazos procesales y la protección de los derechos fundamentales de los imputados:

El estudio revela que la aprobación de investigaciones suplementarias, si bien necesaria en muchos casos complejos como el lavado de activos, ha resultado en una prolongación excesiva de los plazos procesales. Esta situación vulnera el derecho de los acusados a un juicio dentro de un plazo razonable, lo que afecta la eficiencia del sistema judicial y plantea un conflicto entre la necesidad de realizar investigaciones exhaustivas y

la obligación de respetar los plazos establecidos. La falta de una justificación sólida y bien fundamentada para las prórrogas evidenció carencias en los procedimientos judiciales y en la gestión de los recursos del Poder Judicial y el Ministerio Público, lo que genera desconfianza en el sistema y afecta la transparencia del proceso penal.

La investigadora propone que, para mejorar esta situación, es fundamental implementar mecanismos de control más estrictos y establecer procedimientos estandarizados para la solicitud de investigaciones suplementarias, los cuales deben incluir requisitos claros y detallados que justifiquen la necesidad de extender los plazos. A través de auditorías periódicas y el fortalecimiento de la capacitación de los operadores de justicia, se podría lograr un balance entre la exhaustividad de las investigaciones y la celeridad del proceso penal, asegurando que el derecho al plazo razonable no sea vulnerado.

La propuesta de la investigadora reviste gran relevancia al resaltar tres aspectos fundamentales en el ámbito jurídico. En primer lugar, destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de los imputados, en especial el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, lo cual constituye un pilar esencial del Estado de Derecho. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de reflexionar sobre la eficiencia en la administración de justicia, subrayando cómo la sobrecarga laboral y la ausencia de controles adecuados para la concesión de prórrogas afectan tanto la celeridad de los procesos como la confianza pública en el sistema judicial. Finalmente, se propone establecer procedimientos más rigurosos y auditorías periódicas con el objetivo de equilibrar la justicia y la celeridad, asegurando que las investigaciones complejas no vulneren el derecho de los imputados a un juicio en tiempo razonable, y promoviendo un sistema judicial más efectivo, justo y transparente.

Esta investigación aporta un enfoque integral que no solo identifica los problemas actuales en la gestión de plazos procesales en casos de lavado de activos, sino que

también propone soluciones concretas y bien fundamentadas para mejorar la eficiencia y el respeto de los derechos en el proceso penal.

VI. Conclusiones

PRIMERO: El análisis realizado sobre la garantía del plazo razonable en el delito de lavado de activos y el plazo suplementario en la investigación preparatoria en la provincia de Cusco durante el año 2022 evidencia que la aprobación de investigaciones suplementarias tuvo un impacto significativo en la prolongación de los plazos procesales. Este fenómeno vulneró directamente la garantía del plazo razonable, generando un conflicto entre la necesidad de profundizar las investigaciones y el cumplimiento de los plazos procesales establecidos. Asimismo, la insuficiencia en la justificación de las prórrogas otorgadas comprometió los derechos fundamentales de los acusados. Esto resalta la necesidad de implementar procedimientos más estrictos que permitan garantizar un equilibrio entre la búsqueda de justicia, el respeto a los derechos fundamentales y la eficiencia del sistema jurídico.

SEGUNDO: Las razones que fundamentan la solicitud de una investigación suplementaria y la extensión del plazo de investigación en los casos de delitos de lavado de activos en la provincia de Cusco durante el año 2022, están estrechamente vinculadas a la complejidad intrínseca de estos delitos y a la necesidad de obtener elementos probatorios adicionales que permitan esclarecer los hechos. Entre las causas más comunes destacan la expansión y diversificación de las redes criminales involucradas, la dificultad para rastrear y verificar transacciones financieras ilícitas, y la necesidad de coordinar esfuerzos con diversas instituciones y organismos nacionales e internacionales para recabar pruebas de manera efectiva. Estas circunstancias resaltan la relevancia de implementar mecanismos que justifiquen y gestionen adecuadamente las prórrogas, buscando un equilibrio entre la exhaustividad y eficacia de la investigación y la garantía de los derechos procesales de las partes involucradas.

TERCERO: La vulneración a la garantía del plazo razonable en los delitos de lavado de activos al conceder la investigación suplementaria en la etapa de investigación preparatoria

en la provincia de Cusco, 2022, se origina por diversos factores que evidencian deficiencias estructurales y operativas en el sistema de justicia. Entre las principales causas se encuentra la falta de una justificación sólida y debidamente motivada, lo que genera un desequilibrio entre el principio de celeridad procesal y la necesidad de garantizar una investigación exhaustiva en casos de alta complejidad. Asimismo, la ineficiencia en la administración de justicia se refleja en la dilatación innecesaria de los procesos, lo que impacta negativamente en los derechos fundamentales de los imputados. A ello se suma un control judicial insuficiente sobre la concesión de la investigación suplementaria, lo que permite un uso excesivo y, en algunos casos, injustificado. Estas deficiencias ponen de manifiesto que, aunque las investigaciones suplementarias son esenciales para abordar la complejidad de los delitos de lavado de activos, su implementación sin una adecuada planificación y supervisión vulnera los principios procesales fundamentales y afecta la garantía del plazo razonable. Por tanto, resulta imprescindible establecer mecanismos de control más rigurosos, promover una planificación más eficiente de las investigaciones y fortalecer la capacitación de los operadores de justicia, con el objetivo de equilibrar la necesidad de investigaciones exhaustivas con el respeto a los derechos fundamentales y los plazos establecidos en el marco legal.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se sugiere al Poder Judicial que se establezca procedimientos más rigurosos para la aprobación de medidas complementarias, a fin de garantizar la eficacia del sistema de justicia penal y el respeto de los derechos fundamentales en los casos de blanqueo de capitales. Esto incluye establecer criterios claros y rigurosos para justificar las prórrogas, así como fortalecer los controles para asegurar que la extensión de los plazos se utilice únicamente en casos excepcionales. Además, es crucial que se realicen auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de estos criterios y asegurar que la duración de los procesos no comprometa el derecho al plazo razonable.

SEGUNDO: Se sugiere se desarrolle y adopte procedimientos estandarizados para la solicitud de la investigación suplementaria en casos de lavado de dinero. Con la finalidad de asegurar una gestión eficiente y justa, estos procedimientos deben incluir requisitos claros de justificación y documentación detallada. Esto ayudará a evitar prolongaciones innecesarias y a garantizar el desarrollo de investigaciones dentro del marco temporal establecido, respetando así los derechos fundamentales de los imputados.

TERCERO: Se sugiere al Poder Judicial que implemente directrices claras y estrictas para la concesión de investigaciones suplementarias en estos casos, para que se evite prolongar innecesariamente el proceso penal y asegurar el respeto al principio del plazo razonable, dichas directrices deben exigir una justificación exhaustiva y fundamentada para cualquier prórroga solicitada. Además, se debe establecer un mecanismo de supervisión para garantizar que estas extensiones se utilicen de manera adecuada y proporcional, asegurando la eficiencia del sistema judicial y cautelar de los derechos humanos de los imputados.

VIII. Referencias

- Abanto Vásquez, M. A. (2017). El delito de lavado de activo, análisis crítico. (1ª ed.). Editorial Grijley
- Abanto, M. (2017). El delito de lavado de activo. Análisis crítico. Grijley
- Aquino & Bowen, A & H (2022) Incidencia de las personas jurídicas en la comisión del delito de lavado de activos (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Guayaquil). <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/61624/1/BDER-TPrG%20146-2022%20Alexandra%20Aquino%20-%20Haydee%20Bowen.pdf>
- Arbulú Ramírez, J. (2018). Lavado de activos. Editorial Iustitia.
- Bandres, J. (1992). Derecho fundamental al proceso debido y el tribunal Constitucional. Pamplona: Arazandi, p. 101; Couture, Eduardo (1989). Estudios de derecho procesal civil. T. I. Buenos Aires: De Palma, p. 194.
- Becker, G. S. (1968). Crime and Punishment: an approach. The Journal of Political Economy, 169-217.
- Blanco Cordero, I. 2012, "El delito de blanqueo de capitales". Pamplona.Thomson Reuters Arazandi.
- Calderón Sumarriva, A. (2011) "El nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico". Egacal.
- Campos Barranzuela, E. (18 de diciembre de 2018). Debido Proceso en la Justicia peruana. Recuperado el 13 de febrero de 2024 de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=El%20debido%20proceso%2C%20seg%C3%BAn%20coincid>
- Caro, D. (2012). Sobre el tipo básico de lavado de activos. ADP, 193-223. Recuperado el 07 de diciembre de 2023 <http://www.adpeonline.com/wp-content/uploads/2020/08/sobre-el-tipobasico-de-lavado-de-activos.pdf>.

Carrera, V (2020) El lavado de activos desde la óptica de la legalidad de operaciones en el sector público y privado (Tesis para optar el título de bogado en la Universidad de Guayaquil).

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/reduq/50449/1/Ver%c3%b3nica%20Carrera%20BDER-TPrG%20037-2020.pdf>

Carrión & Vargas, T & D (2021) Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Guayaquil).

<http://repositorio.ucsq.edu.ec/bitstream/3317/16410/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-664.pdf>

Castellucci, M.J (2019) “El delito de Lavado de Activos de origen Ilicito: análisis de cuestiones problemáticas que giran en torno al delito. Recuperado el 10 de febrero

de 2024 de

<https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/37>

Clavijo, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. Revista de la facultad de derecho PUCP, 73, 517–539. Recuperado de

<file:///C:/Users/PAOLA/Downloads/533656136023.pdf>

Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. recuperado el 03 de enero de 2024

de https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

Convención de Palermo-Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000, recuperado el 3 de enero de 2024

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos), recuperado el 17 de enero de 2024, de

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica. (s/f). Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica. Recuperado el 18 de diciembre de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=355&lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997, 12 de noviembre). *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Sentencia de fondo. Serie C N°. 35. Recuperado el 11 de febrero de 2024 de <https://www.corteidh.or.cr/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997, 29 de enero). *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Sentencia. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *VII Pleno Jurisdiccional: Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116*. Recuperado el 10 de setiembre de 2023 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5cac5a004075b5cfb442f499ab657107/A_CUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+5-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5cac5a004075b5cfb442f499ab657107

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2008). Sentencia de Casación N.º 002-2008 (La Libertad).

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2015). Sentencia de Casación N.º 309-2015 (Lima).

Costa, E. (2016). La Investigación Suplementaria: la facultad inconstitucional del juez de ordenar que el fiscal realice actos de investigación. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.

Crispin Jurado, Y. (2018). *Causas de Vulneración del Plazo Razonable en la Investigación Preliminar de Delitos Comunes No Complejos en el Distrito Fiscal de Junín*, Universidad Continental. Huancayo

De La Rosa Rodríguez, P. (julio de 2010). *El Debido Proceso, sus Orígenes y su Reconocimiento en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México*. Recuperado 13 de enero de 2024 de

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art_3.pdfsequence=1&isAllowed=y

Decreto Legislativo N.º 1106, que modifica la Ley N.º 27765. (2012, abril 19). *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Diario Oficial El Peruano.

DEL RÍO LABARTHE, G. (2018). «La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio». Perú: Ara Editores E.I.R.L.

Del Río, G. (2021). La Etapa Intermedia. Instituto Pacífico.

Delito de Lavado de Activos: etapas, modalidades, agravantes y atenuantes, Recuperado el 2 de mayo de 2024 de <https://lpderecho.pe/delito-lavado-activos-etapas-modalidades-agravantes-atenuantes/>

Espinoza, B. (2018). Litigación penal manual de aplicación del proceso común. Tercera edición. Grijley.

Expediente 5350-2009-PHC/TC, caso Julio Rolando Salazar Monroe. Sentencia del 10 de agosto de 2010. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>

Fernández, M., Urteaga, P., Verona, A. (2015). Guía de Investigación en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://investigacion.pucp.edu.pe/herramientas-para-investigar/guias-de-investigacion/attachment/guia-de-investigacion-en-derecho/>

Gálvez Villegas, T. A. (2014). El delito de Lavado de Activos: Criterios Sustantivos y Procesales, Análisis del Decreto Legislativo N° 1106. Lima, Perú: Pacífico Editores

Gálvez Villegas, T.A. (2007), Lavado de activos y financiación del terrorismo, Lima. Grijley.

Gálvez Villegas, T.A. (2014) “El delito de lavado de activos: Criterios Sustantivos y Procesales. Análisis Decreto Legislativo No. 1106”. Lima, Perú: Pacífico Editores.

Gamio, C. (2009). El debido proceso con el código procesal penal 2004. Moquegua.

García Cavero, P. 2013. "El delito de Lavado de Activos, Lima: Jurista Editores.

García, P. (2015). Derecho penal económico, parte especial. Lima: Juristas.

Gómez, L (2020) El delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos, Procuraduría Pública de lavado de activos-2019 (Tesis para optar por el título de abogado en Universidad Cesar Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52611/Gomez_OLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2019). GAFILAT. Recuperado el 21 de marzo de 2024, de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/>

Hurtado Pozo, José, Manuel de derecho penal, p. 184. Fecha de consulta: 21 de marzo de 2014. URL:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

Iberico, L. (2017). La Etapa Intermedia. Instituto Pacífico.

IV Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria, Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, sentencia del 16 de noviembre de 2010,
https://contralافت.gov.pe/Portals/0/Normas/Jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N%C2%B0%203-2010.CJ-116%20-%20El%20delito%20de%20Lavado%20de%20Activos.pdf?ver=FzDRfRV7XR1I_WMO7KbZuA%3D%3D

Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú. (2010). *Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116: VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. Recuperado el 16 de enero de
https://contralافت.gov.pe/Portals/0/Normas/Jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N%C2%B0%203-2010.CJ-116%20-%20El%20delito%20de%20Lavado%20de%20Activos.pdf?ver=FzDRfRV7XR1I_WMO7KbZuA%3D%3D

Lamas Puccio L (2016) Lavado de activos y otras operaciones sopechosas", Pacífico Lima.

Lamas Puccio, L. (2017). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Instituto Pacífico, Lima.

León Gamarra J, 2003 "El contador público en la investigación de lavado de activos en el Perú, Lima, L y F ediciones jurídicas.

Lombardero Expósito, Luis M. (2009). Blanqueo de Capitales. Barcelona. España. Editorial Bosch, S.A.

LP Pasión por el derecho (2019) ¿Se puede disponer la ampliación del plazo en la investigación preparatoria? <https://lpderecho.pe/disponer-ampliacion-plazo-investigacion-preparatoria/>

Macías M, (2024). Perspectiva criminológica de la corrupción pública a través de las teorías de la criminalidad. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, IX (26) Recuperado el 5 de julio de 2024 de <https://10.32870/dgedj.v9i26.718 pp. 233-255>

Mamani, J. (2022). La investigación suplementaria regulada en el código procesal penal y su afectación a la potestad acusatoria del Ministerio Público, Arequipa-2022. (tesis para la Universidad Cesar Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97579>

Manrique, J. (2017). *Análisis de las facultades del fiscal superior en el procedimiento de forzamiento de acusación para su propuesta de reforma legislativa*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1785>, el día 17 de septiembre de 2018. (Repositorio de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo)

Mendoza, F. (2017). *El delito de Lavado de Activos: Aspectos Sustantivos y Procesales del tipo base como delito Autónomo*. Pacífico Editores.

Monroy Gálvez, Juan. Introducción al proceso civil. Editorial Temis. Colombia. 1994, pág. 248-249.

- Montes, A. (2008). El sector financiero y el lavado de dinero. *Quipukamayoc*, 15(30), 51–58. Recuperado el 13 de febrero de 2024 de https://www.researchgate.net/publication/319655870_El_sector_financiero_y_el_lavado_de_dinero
- Muñoz A. (2019). La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018. (tesis para la Universidad Cesar Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28923>
- Nakano, P. (2019). El delito fuente en sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las salas supranacionales de lima, 2012 – 2015 (Tesis para optar por el título de abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán). <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5313/PCP00190N18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica
- Organización de las Naciones Unidas (1988) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Recuperada de https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas* - Convención de Viena, recuperado el 3 de enero de 2024 https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (2000) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperada de <http://www.un.org/es/conf/conv2000/>
- Pariona Pastrana, J. (2017). El delito precedente en el delito de lavado de activos, aspectos sustantivos y consecuencias procesales. (1ª ed.). Editorial Instituto Pacífico

Pariona, R. (2021). El delito de lavado de activos - Comentarios artículo por artículo, al decreto legislativo 1106. Lima, Peru: Instituto del Pacifico.

Pariona, R. (2021). El delito de lavado de activos - Comentarios articulo por articulo, al decreto legislativo 1106. Lima, Peru: Instituto del pacifico.

Pastor, D. R. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Lecciones y Ensayos*, (80), 91-126.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/acerca-del-derecho-fundamental-al-plazo-razonable-de-duración-del-proceso-penal.pdf>

Peña C., A. (2018). Derecho penal parte general, Lima: Legales.

Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: Una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *Revista UNISCI*, 20, 78-99. Recuperado el 10 de marzo de 2024
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76711408007>

Prado Saldarriaga, V (2013), Criminalidad organizada y lavado de activos, Lima, cit. Prado Saldarriaga: Criminalidad organizada.

Prado Saldarriaga, V 2013, Criminalidad organizada y lavado de activos, Lima, cit. Prado Saldarriaga: Criminalidad organizada.

Prado Saldarriaga, V. (2004) "El Derecho de Lavado de Dinero, Su Tratamiento Penal y Bancario en el Perú". IDEMSA, Lima.

Prado Saldarriaga, V. 2007, Lavado de activos y financiación del terrorismo, Lima. Grijley.

Presidencia de la República del Perú. (2012). *Decreto Legislativo N° 1106: Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado*. Publicado en el diario oficial El Peruano, 19 de abril de 2012, recuperado el 12 de febrero de 2024 de

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2012/ABRIL/DL%201106.pdf>

Priori, G. F.(2003), La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: Hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. Ius et veritas (PUCP), recuperado 16 de enero de 2024 <https://textos.pucp.edu.pe/pdf/4860.pdf>.

Quiroga Leon, A. (1989). Las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. Lima-Peru: Fundación Friedrich Naumann.

RAE, (2023) Vulneración. <https://dle.rae.es/vulneraci%C3%B3n>

Ramírez, J. (2019). Capacidad y la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en delitos de lavado de activos provincia de Andahuaylas-2018 (Tesis para optar por el grado de magister en derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado el 26 de octubre de 2023 de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4867>

Ramón, J. G. (2011). Control, Prevención Y Represión Ante El Lavado De Activos En El Perú, recuperado el 17 de diciembre de 2023 de: Quipukamayoc, 18(35), 209–220. <https://doi.org/10.15381/quipu.v18i35.3812>

Reategui, R. (2020). Lavado de activos, paraísos fiscales y crimen organizado. Lima: Iustitia

Reategui, R. (2020). Lavado de activos, paraísos fiscales y crimen organizado. Lima: Iustitia.

Recurso de Nulidad 1137-2017/Nacional (Corte Suprema de Justicia 07 de 01 de 2019).

Rosas Castañeda, J.A. (2015). La Prueba en el Delito de Lavado de Activos. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Rubio Prado M. 2015, El delito de blanqueo de capitales. Responsabilidad y comiso. Madrid. Editorial Instituto.

Salinas, R. (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004. Grijley.

Salinas, R. (2014). La etapa intermedia y Resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004. Editorial Grijley.

Salinas, R. (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004. Grijley.

SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho procesal penal. Lecciones conforme el código procesal penal de 2004*, Lima, INPECCP, 2015, p. 379.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP); Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas Sociales SAC (CENALES).

San Martín, C. (2020) *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 391-392.

Sentencia de casación expediente N° 02-2008, sentencia del 03 de junio de 2008.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>

Sosa, E (2013) El delito de lavado de activos y sus semejanzas con los delitos de receptación y encubrimiento real. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131208_02.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia N° 2915-2004-HC/TC, Berrocal Prudencio*. Recuperado el 12 de febrero de 2024 <https://www.tc.gob.pe>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Exp. N° 5350-2009-PHC/TC*.

Tribunal Constitucional. (2009) Expediente N°3509-2009. Sentencia 19 de octubre del 2009. Disponible en <http://www.justiciaviva.org.pe/userfiles/sentencia.pdf>
Recuperado: 25 de marzo de 2024.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009). *Moreno Carmona v. España*, Sentencia de 9 de junio de 2009, demanda N° 26178/04. Recuperado el 08 de enero de 2024 de <https://es.scribd.com/document/694377395/Moreno-Carmona>

Ttito, E. (2020). *Debido Proceso, Plazo Razonable y su Vulneración en la Investigación Preliminar del Proceso Penal en el Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019*. (Tesis para optar por el grado de abogado en derecho en la Universidad Andina del Cusco)
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3857/Eberth_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tumi, R. (2019). El ABC del delito de lavado de activos. recuperado el 07 de diciembre de 2023 de Lp-Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/abc-delito-lavado-activos>.

UNODC, (2023). *Lavado de activos*.
<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%2C%20Corrupci%C3%B3n%20secuestros%20y%20otros>.

Urquiza, J. (2018). El delito de lavado de activo. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <https://bit.ly/3QApp19>

Vid., Así en CARO JOHN, José Antonio, CARO JOHN, José Antonio, Impunidad del autolavado en el ámbito del delito de lavado de activos, en *Dogmática Penal Aplicada*, Primera Edición. Lima: Ara Editores, 2010, p. 156.

Viteri, D (2010) El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Viza, J. (2020). La necesidad de regular el plazo de la investigación suplementaria en el sobreseimiento del proceso en casos complejos. *Actualidad Penal*, (69), 249-262.

Winter, J. (2015). La Regulación Internacional del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En *Lavado de activos y compliance: perspectiva internacional y derecho comparado*, recuperado el 12 de febrero de 2024 de <http://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2015/LavadoCompliance.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes